

00421
82



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**"LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS EN MÉXICO (1994-2000)"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A:
SONI RITA MARÍA PEÑA RAMÍREZ.

ASESOR: MTR. ROBERTO PEÑA GUERRERO.



MÉXICO, D. F.

2003.

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

*Jesús.
Por ti, para que me permitas ayudar a mi país, México.
Por ti, por regalarme un ángel en mi vida: mi mamá.*

Gracias a toda mi familia por su apoyo y cariño, por esas palabras de aliento y por tener fe en mí.
A todos mis amigos por hacerme divertida la vida y por compartir los momentos difíciles.
Gracias a todos mis profesores, por sus sabios consejos, su paciencia y sus enseñanzas, los quiero mucho.
Y en especial, a todas las personas que me apoyaron y ayudaron a alcanzar esta meta.
Gracias al Profesor Roberto Peña Guerrero por brindarme su tiempo y su confianza puestos en esta investigación.

*Hemos aprendido a volar como los pájaros
y a nadar como los peces,
pero no hemos aprendido
el sencillo arte de vivir juntos como hermanos.
Anónimo.*

Indice.

Introducción.

Concepto y definición de los derechos humanos.....	1
1. Los Derechos Humanos y su protección internacional.....	9
1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	10
1.2. Generaciones de los derechos humanos.....	12
1.2.1. Primera generación.....	13
1.2.2. Segunda generación.....	14
1.2.3. Tercera generación.....	16
1.3. Sistema Internacional de protección de derechos humanos.....	17
1.3.1. Organizaciones Internacionales.....	18
1.3.2. Instrumentos Internacionales en materia de derechos humano.....	23
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	29
2.1. Antecedentes históricos del sistema interamericano.....	29
2.2. La Organización de Estados Americanos y la Carta de Bogotá.....	33
2.3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	37
2.3.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	39
2.3.2. La Convención Americana de Derechos Humanos.....	42
2.3.3. Fundamentos de la Comisión.....	45
2.3.4. Miembros de la Comisión.....	45
2.3.4.1. Directiva de la Comisión.....	46
2.3.4.2. Secretaría de la Comisión.....	46
2.3.5. Funciones y atribuciones de la Comisión.....	47
2.3.5.1. Casos individuales.....	50
2.3.5.2. Informes.....	55
2.3.5.3. Visitas <i>in loco</i>	59
3. La labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México.....	62
3.1. Concepto de efectividad y eficacia aplicado a los derechos humanos.....	62
3.2. Panorama general de los derechos humanos en México.....	66

3.2.1. El trabajo de la Comisión en México frente al gobierno de Ernesto Zedillo.....	72
3.2.2. La postura del gobierno mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	92
3.3. Efectividad y eficacia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México.....	98
Conclusiones.....	108
Bibliografía.	

Introducción.

La promoción y la protección de los derechos humanos constituyen, en la actualidad, un tema prioritario en la agenda nacional e internacional para la mayoría de los Estados. Este auge del tema es la respuesta inmediata a la necesidad de afirmar, de una manera más dinámica, el vínculo existente entre el ciudadano y el poder del Estado.

Los derechos humanos son una responsabilidad primordial del derecho interno, ya que corresponde al Estado velar por ellos. Sin embargo, su cumplimiento y respeto también incumbe a la comunidad internacional en su conjunto, y es que los principios generales que conforman la libertad fundamental de todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, constituyen las bases generales, esenciales y necesarias de cualquier organización o sistema político para vivir en un entorno de paz.

De tal forma, el tema de los derechos humanos se ha convertido hoy en día en uno de los más polémicos. Sin embargo, el debate sobre los derechos humanos no es algo nuevo, existen diferentes corrientes teóricas que se han venido desarrollando con los cambios ocurridos en el tránsito de la historia; es decir, el trabajo sobre el reconocimiento y realización de los derechos humanos se ha visto influenciado por diversos acontecimientos políticos, culturales y socio-económicos, en un momento dado: los conflictos religiosos, el rechazo por la opresión y el abuso de poder, la exigencia por la tolerancia, entre otros.¹

Las dos corrientes teóricas más sobresalientes hasta ahora son: la postura iusnaturalista y la iuspositivista. Ambas con variables en función del paradigma de la época, la corriente de pensamiento, autores, contextos, etc. La primera de ellas explica a los derechos humanos como un producto de la naturaleza misma del hombre por el mero hecho de serlo, son "dictados" por Dios y no son dependientes de ningún poder

¹ Cfr. José Martínez de Pisón. *Derechos Humanos: historia, fundamentos y realidad*. Ed. Ejido, España, 1997, pag58.

terrenal; es decir, se trata de derechos independientes de las facultades del Estado. "Existen derechos innatos en el ser humano que le corresponden por naturaleza. Tales derechos son inalienables e imprescriptibles y con ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano"²

La segunda corriente no sólo se contrapone a la primera, sino que además sostiene la postura contraria. Para los iuspositivistas sólo existe aquel derecho que se encuentra reconocido y protegido por el orden legal, "no existe ningún principio de derecho que no haya sido creado por el Estado o la sociedad".³ Esta concepción indica que el ser humano es un ser biológico y cultural y, por consiguiente, sus características dependen de su entorno social. Afirma que estas características son un conjunto normativo que avalan la aplicabilidad deseada para los derechos humanos.

En este trabajo de tesis no pretendemos analizar el debate existente entre las teorías de los derechos humanos, pero sí poner de relieve algo tan obvio como que existe una bondad intrínseca de la concepción de la dignidad humana, basada en la noción de los derechos humanos y que, indudablemente, las teorías acerca de los mismos son unas de las muchas propuestas de organización social que el ser humano ha elaborado a lo largo de su historia para conseguir un ideal. Ese "ideal consiste en visualizar un mundo en el que todos y cada uno de los seres humanos logren el gozo de la plenitud de sus potencialidades. Ese será un mundo justo. La forma de instrumentar esa situación es a través del goce total (de la vigencia total) de las libertades civiles, de los beneficios económicos, sociales y culturales".⁴

En la presente investigación, e inclinándonos más hacia la corriente teórica iuspositivista, profundizaremos en el tema de los derechos humanos como el conjunto de aspiraciones de los hombres como resultado de las luchas constantes entre diferentes clases sociales, de su

² Gerhard Oestreich. *La idea de los derechos humanos a través de la Historia*. Ed. Colloquium Verlag, Berlín, 1974, pag.24.

³ Mauricio Beuchot. "Algunos rasgos de la fundamentación de los derechos humanos en América Latina", en *Cuadernos de filosofía*. Núm.5. Ed. Universidad de San Carlos Guatemala, Guatemala, 1992, pag.5

⁴ *Ibidem*, pag.2

personalidad y anclajes históricos y su positivización. Entendida esta última, como aquellas obligaciones que el Estado se compromete a cumplir por medio de sus funcionarios y que están establecidas en documentos oficiales, llámense constituciones, acuerdos internacionales denominados pactos o convenciones, o bien declaraciones emitidas por los órganos competentes de foros internacionales como el de Naciones Unidas.

La evolución de los derechos humanos positivizados ha pasado del derecho interno al internacional. Primero fue el derecho constitucional el encargado de proteger y salvaguardar los derechos de la población. Después, con el término de la Segunda Guerra Mundial, que experimentó el sacrificio de millones de vidas, se crearon declaraciones internacionales y, por último, tenemos tratados que establecen claramente la obligación de la observancia de los derechos humanos. Es importante resaltar que esto no significa que el Derecho Internacional de Derechos Humanos haya reemplazado al derecho interno de cada Estado, sino que las normas y los órganos internacionales se accionan solamente cuando el derecho interno no ha podido cumplir su acción protectora.

Debido a su trascendencia, la codificación de normas en pro de los derechos humanos ha sido fructífera y así en el sistema internacional contemporáneo existen diversos instrumentos internacionales tanto de carácter universal como regional; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 constituye el documento mejor conocido y más influyente de todos los tiempos sobre la positivización de los mismos. Con la Declaración se comienza un proceso en cuya culminación los derechos humanos no sólo son proclamados y consagrados en el ámbito del Estado que los reconoce, sino que, a partir de ella, los Estados se comprometen a protegerlos, incluso contra el propio Estado que los viole. Igualmente, dicha Declaración ha contribuido al enriquecimiento, en materia legislativa, de las constituciones nacionales en varios países y ha sido modelo de muchas organizaciones internacionales que comparten las mismas causas, lo que ha significado una fuente de inspiración para múltiples tratados internacionales en pro de los derechos humanos.

Si bien la Declaración es el instrumento internacional más importante, también existen otros no menos relevantes; dentro del sistema regional de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) se consagran la

Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (entró en vigor en 1978) como mecanismos de protección de los derechos humanos positivizados. Estos dos instrumentos son la base de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.),⁵ órgano especializado en el tema y del cual nos ocuparemos en la presente investigación.

La C.I.D.H. tiene como función principal defender, proteger y promover los derechos humanos en el continente Americano. Dentro de sus actividades más sobresalientes está la publicación de informes generales y particulares sobre la condición que presentan los derechos humanos, ya sea en todo el continente o específicamente de un país. Debido a su importancia, los informes tienen un enorme peso moral, ya que éstos son analizados por los miembros de la Organización para medir los avances en lo que concierne a derechos humanos.

Es por eso que la labor de la C.I.D.H. representa un interesante tema de investigación. Los avances en sus acciones se podrán analizar a través de dos conceptos básicos de la sociología jurídica: efectividad y/o eficacia. Investigar sobre la efectividad y/o eficacia de la labor de un órgano internacional de derechos humanos no es tarea fácil. Empero, la aplicación de dichos conceptos la llevaremos a cabo en el caso mexicano, debido a que este país ha tenido una destacada participación en la conformación del Derecho Internacional de Derechos Humanos, particularmente dentro del ámbito regional interamericano: participó activamente en las propuestas para la elaboración de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, así como en la conferencia de San José de Costa Rica en 1969 para la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este último foro, nuestro país colaboró en la ampliación de las funciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, facultades para poder revisar y actuar respecto a cierto tipo de quejas presentadas por particulares en contra de los gobiernos y porque esta competencia de la Comisión no fuera opcional sino obligatoria para los Estados partes de la Convención.

⁵ Cfr. Héctor Fix Zamudio. México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1998, págs. 13-15

Asimismo, nos ubicaremos en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000), porque es en éste periodo donde la situación de los derechos humanos no fue satisfactoria. Esto se ilustra claramente con la aparición de movimientos guerrilleros en los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, la precaria situación económica a raíz de la fuerte devaluación de diciembre de 1994. El inestable ambiente político y social trajo consigo la consecuente violación de los derechos humanos de una manera más repetitiva. Además, el mismo ejército mexicano contribuyó al aumento de detenciones arbitrarias, secuestros, tortura y violaciones graves a los derechos fundamentales del hombre. En suma, México se convirtió en un importante foco de estudio para las organizaciones internacionales gubernamentales (OIG) y no gubernamentales (ONG) en defensa de los derechos humanos. Es por ello que durante este sexenio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visita nuestro país para hacer un balance general de la situación de los derechos humanos.

Esta tesis se enfoca en el trabajo efectivo y/o eficaz de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en nuestro país. Veremos que la efectividad se refiere al cumplimiento y aplicación de las normas, tanto nacionales como internacionales, que garantizan y salvaguardan los derechos humanos, entendiendo por norma aquellas leyes palpables en artículos de constituciones e instrumentos internacionales.

La efectividad se analiza en el nivel de aplicación de las normas o leyes. Es la interpretación de una norma encontrarle sentido y aplicarla en hechos concretos. Es decir, la efectividad ocurre cuando los artículos de una constitución o instrumento internacional de derechos humanos se llevan a la práctica: "(...) podemos calificar una norma como efectiva cuando comprueba empíricamente que la conducta de los sujetos puede describirse de manera coincidente con la descripción que aparece en el discurso del derecho (...) que llamaremos cumplimiento".⁶

En el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la efectividad de su labor se estudiará a través del grado de continuidad y seguimiento que se le haya dado a sus normas durante el sexenio de Ernesto Zedillo en nuestro territorio. Como ya lo expresamos

⁶ Oscar Correas. *Sociología Jurídica*. Ed. Coyoacán, México, D.F., 1998, pag. 208.

anteriormente, la C.I.D.H. vio a México como un país con dificultades en materia de derechos humanos y decide poner en práctica sus instrumentos internacionales, lo que le ameritará en este estudio analizar el grado de efectividad alcanzado.

Con respecto a la eficacia, ésta es entendida cuando las leyes o normas tanto nacionales como internacionales alcanzan el objetivo último para el cual fueron creadas; es decir, la eficacia es la naturaleza misma de la norma. Pareciera un poco obvio el objetivo de las normas de los derechos humanos; que no se violen y que se respeten para que todos los seres humanos tengan una vida digna, pero resulta entonces interesante saber si verdaderamente consiguen alcanzar ese fin.

Examinando la efectividad y/o eficacia del trabajo de la C.I.D.H., por medio de sus normas consagradas tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en México, reconoceremos los avances y las deficiencias que presentaba el fenómeno de los derechos humanos durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Con base en lo anterior, en el primer capítulo nos acercaremos al fenómeno de los derechos humanos en el ámbito internacional. El sistema internacional contemporáneo está conformado por una pluralidad de actores, cuyas acciones e interacciones dan lugar al desarrollo de los fenómenos y procesos internacionales, objeto de estudio de la disciplina de Relaciones Internacionales. Entre estos actores figuran las organizaciones internacionales, cuya estructura y funcionamiento revisten características diferentes, debido a la conformación de sus miembros y de acuerdo con el tipo de funciones que realizan. Así por ejemplo, existen organizaciones intergubernamentales por estar constituidas por Estados, que determinan sus acciones a emprender en función de lo que consideran son sus intereses económicos, políticos o de seguridad, a menudo a expensas de las obligaciones que tienen contraídas en virtud de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Empero, los gobiernos asumen esas obligaciones libremente, por lo que es indispensable conocer las acciones promovidas en pro de los mismos, tanto dentro de cada país como en el ámbito internacional.

De esta manera, las organizaciones intergubernamentales desempeñan una importante función en la protección y defensa de los derechos humanos en todo el mundo. Sin importar su alcance universal o regional, dentro de sus órganos especializados en el tema, se elaboran y adoptan nuevas normas internacionales de derechos humanos; establecen y confían a expertos independientes procedimientos para la investigación de los hechos y programas técnicos para dar más relieve a los derechos humanos; envían observadores de derechos humanos a países para que vigilen la situación de los mismos e informen sobre ella; se conciben y aplican otras iniciativas para proteger y fomentar a los derechos humanos.

Estas organizaciones pueden ejercer una influencia determinante sobre situaciones y condiciones específicas dentro y fuera de cada país. Su toma de decisiones y acciones que llevan a cabo son parte de una lucha constante por tener Estados reformados, con instituciones democráticas, transparentes y funcionales. De esta manera, las organizaciones intergubernamentales de derechos humanos se convierten para muchos gobiernos como la conciencia moral de que ellos son finalmente los únicos y legítimos garantes de los derechos humanos y que la violación de éstos mismos son su responsabilidad.

En el segundo capítulo se hace una descripción de las normas en las cuáles se rige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para conocer su estructura y funcionamiento. Es decir, la segunda parte de la presente investigación constituye un ejercicio de dogmática jurídica, disciplina que consiste en la descripción, y a veces sistematización de normas. Por lo tanto, revisaremos la trascendencia de los informes que emite esta Comisión, los cuales tienen un enorme peso moral y los llamados casos individuales (que pueden ser de una persona, grupo u organismo no gubernamental reconocido por cualquier Estado miembro), igual que demandas interestatales, (demandas o peticiones que presenta un Estado en contra de otro Estado parte, sólo si ambos Estados han reconocido la jurisdicción interestatal de la Comisión).

Por último, en el capítulo tercero, una vez conocidas las normas en las cuales se basa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y conocida su funcionalidad y estructura, se profundizará en la efectividad y eficacia de dicha Organización.

Las normas internacionales de derechos humanos (derechos positivizados) son la base para el trabajo de las organizaciones intergubernamentales en pro de los mismos. Dichas normas se ven reflejadas en los actos nacionales e internacionales que emprende cada país en relación al tema. La codificación de los derechos humanos y la creación de nuevos medios de reparación para las víctimas es un proceso constante que nos permite medir la efectividad y/o eficacia de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos mecanismos finalmente deben ser reflejados en la protección y defensa de los mismos.

Por lo antes expuesto, consideramos que resulta indispensable el estudio de la efectividad y/o eficacia del trabajo de la C.I.D.H. dentro de nuestro país, México, ya que dicho estudio nos acercará más a la situación real del respeto a los derechos humanos y nos hará recapacitar sobre los esfuerzos, avances, obstáculos y direcciones que podemos emprender para mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanos que aún hasta el día de hoy no tienen una vida digna.

Finalmente, esta investigación pretende demostrar que la conciencia de la existencia de la libertad, la igualdad y la seguridad no se puede dar si no se hace posible que se le proporcione a los individuos los medios apropiados de subsistencia humana, trabajo, salud y educación, que dependen no sólo de la actividad gubernamental sino, en gran medida, de la actividad e iniciativa de todos los individuos que conformamos el país y en conjunto la comunidad internacional.⁷

⁷ Cfr. Carlos García Bauer. " La observancia de los derechos humanos y la estructura del sistema interamericano de protección en el ámbito americano" En *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Ed. OEA, CIDH Fundación Interamericana de Abogados, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en Seminario Regional referente a la Convención Americana. Washington, 1980, pag. 17

1. Los Derechos Humanos en el ámbito internacional.

La difusión y protección de los derechos humanos en nuestros días se caracteriza por su internacionalización. Esto implica que su observancia y respeto sea del interés de toda la comunidad internacional, y no únicamente del dominio de cada Estado. El tema de los derechos humanos es uno de los más importantes en la agenda mundial, ya que en todo el mundo existe la convicción de que no puede hablarse de desarrollo, democracia y modernidad si los derechos humanos no son respetados y salvaguardados.

La lucha del individuo por conseguir el reconocimiento por el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la justicia, el bienestar, entre muchos otros, ha sido producto de una necesidad histórica para ganar espacios en la sociedad civil, y obtener las posibilidades de una vida digna y libre.⁸ Esta lucha constante se ha traducido en la positivización de los derechos humanos en distintos ordenamientos jurídicos, que los convierten necesariamente en parte de las normas positivas del Estado.

Si bien es cierto que en un principio los derechos humanos eran considerados como un tema de jurisdicción interna, donde los criterios y principios eran fijados por las leyes de cada Estado, o como ideales, o simplemente eran tomados en cuenta en relación con el tratamiento a extranjeros y como ayuda humanitaria, el devenir histórico demostró la necesidad de instaurar un sistema de protección internacional que complementara dichos aspectos. En consecuencia, los Estados decidieron establecer compromisos tendientes a la creación de un régimen internacional que promoviera y vigilara el respeto de los derechos humanos, iniciándose así el fenómeno de internacionalización en pro de los mismos. Dicho proceso comienza después de la Segunda Guerra Mundial cuando la comunidad internacional se preocupa realmente por la vida del ser humano y la importancia del mantenimiento de la paz a raíz del sacrificio de miles de vidas.⁹

⁸ Cfr. Luis Díaz Müller, *América Latina. Relaciones Internacionales y derechos humanos*. Ed. FCE. México 1991, pag. 176

⁹ La Primera Guerra Mundial arrojó "un saldo de aproximadamente 10 millones de muertos solamente en Europa además de numerosos heridos y de una enorme destrucción de bienes", "el número de muertos causados por la Segunda Guerra Mundial fue de aproximadamente 40 millones, además de una cantidad todavía mayor de heridos. Las pérdidas materiales fueron realmente inconmensurables" En Juan Brom. *Esbozo de Historia Universal*. Ed Grijalbo. México 1996, pag. 222 y 239

El principio básico sobre el que se desarrolla el régimen internacional de protección de derechos humanos se encuentra plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en su artículo segundo que puntualiza que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."¹⁰

1.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene como antecedentes la Declaración de Bill of Rights, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las cuales hablan de los derechos inherentes e inalienables del ser humano. Son el resultado de las luchas de la población al lado de la burguesía para conseguir sus aspiraciones de justicia y libertad:

- ❖ La Revolución Inglesa de 1688, dio paso a la monarquía constitucional, un modelo de gobierno que con los años se adoptaría en muchos países europeos. A diferencia del modelo absolutista, el rey quedó colocado por debajo del interés del parlamento integrado por sus propietarios privados. La organización del Estado se orientó a servir al comercio, las finanzas, la promoción de los negocios nacionales y extranjeros para mantener en el poder a la burguesía.

La Declaración de Derechos (Bill of Rights), aprobada en 1689, plasma la separación de los poderes legislativo y ejecutivo para garantizar la libertad individual y, la propiedad privada. Además estableció la tolerancia religiosa, la libertad de imprenta y se eliminó la censura.¹¹

- ❖ En el ámbito internacional, a raíz del fortalecimiento del Estado-Nación y con el auge de la burguesía, había una constante lucha entre las potencias por conseguir la supremacía de los mercados.

¹⁰ Naciones Unidas. *Carta Internacional de Derechos Humanos*. Ed. Naciones Unidas. Nueva York, 1993, pag.6

¹¹ Cfr. John Parry J. *Europa y la expansión del mundo 1415-1715*. Ed FCE, México, 1988, pag 143

Esto originó que se enfrentaran violentamente para mantener su dominio sobre los territorios ya conquistados y las rutas comerciales.

Las Metrópolis, saquearon la economía de las colonias a través de impuestos excesivos. En el caso de las trece colonias inglesas, esto provocó una reacción entre los comerciantes poderosos, los hombres de negocios: la burguesía americana.

Se sucedieron actos de protesta contra la política colonial de la Metrópoli, hasta que la burguesía americana, el 4 de julio de 1776,¹² proclamó la independencia de la nueva nación de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del documento de independencia que contenía tres puntos de gran trascendencia que posteriormente serían acogidos en las constituciones de otras naciones:

“* Todos los hombres han recibido de Dios ciertos derechos naturales como la vida, la libertad y la conquista de la felicidad.

* Los Gobiernos derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados.

* Es legítimo derrocar a un gobierno por la fuerza de las armas y establecer otro en su reemplazo cuando no respete los derechos naturales.”¹³

Los Estados de Norteamérica habían redactado una constitución cuyos fundamentos fueron la libertad de palabra, reunión y expresión, igualdad de todos ante la ley y la separación de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

Esta constitución inspiró a otras constituciones a reconocer la soberanía del pueblo y el sufragio efectivo, empero, esto fue condicionado a la propiedad de la tierra y a la posición económica.

- ❖ La monarquía absolutista francesa, sufrió de un deterioro económico, debido al apoyo que proporcionó a las trece colonias para su independencia. La monarquía absoluta exigió innumerables impuestos que provocaron el descontento de la burguesía, los campesinos y los obreros por toda Francia.

¹² Cfr. Allan Nevins y Henry, Steele Commager. Traducción de Francisco, González Arámburo. *Breve Historia de los Estados Unidos*. Ed. FCE, México 1994, pag. 92

¹³ Raúl Bolaños M. *Historia nuestro pasado. La sociedad contemporánea*. Ed. Kapelusz. México 1989, pag. 20

Por esta razón, la burguesía adoptó el pensamiento de la Ilustración, e inició una revuelta contra el sistema absolutista; la doctrina del derecho divino, la centralización del gobierno, la arbitrariedad de la justicia en los tribunales, la falta de libertad, la división de la sociedad en estamentos, y la extrema desigualdad que permitía la total ociosidad de unos cuantos, y el trabajo extenuante y pobreza de la mayoría de la población.

La Revolución Francesa, que estalló en 1789, derrocó la monarquía absoluta representada por Luis XVI. En esta lucha las ideas de la burguesía tuvieron un papel fundamental. La constitución, se concluyó en 1791, proclamando la monarquía constitucional, dividida en un poder ejecutivo que representaba la figura del Rey con actuación limitada y un poder legislativo depositado en una cámara electa por voto censitario.¹⁴

Asimismo, la cámara electa eliminó los derechos feudales y dio a conocer la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, inspirada en la Bill of Rights. El texto señalaba cuáles eran los derechos naturales e imprescindibles de todos los seres humanos: El respeto a su propiedad, la igualdad de todos ante la ley, el derecho a la libertad personal y el derecho de los pueblos a la insurrección cuando el gobierno fuera opresivo.

1.2. Generaciones de los derechos humanos.

Los derechos humanos se han clasificado de diferentes formas, según su contenido, naturaleza, y aparición histórica. La clasificación más conocida es la que agrupa a los derechos humanos por generaciones: "Las diferentes generaciones se conectan con las batallas históricas y la progresiva profundización de la democracia como sistema político y su vinculación con la defensa e implantación de los derechos del hombre. Por ello, esta visión generacional tiene el mérito de distinguir las libertades individuales de los derechos sociales de acuerdo a su impronta histórico-social, su querencia o su sesgo de clase. El punto de partida consiste, por tanto, en el reconocimiento de que los derechos son una categoría histórica, que han surgido en un

¹⁴ Cfr. Georges Lefebvre. *La Revolución Francesa y el Imperio (1787-1815)*. Ed FCE, México, 1973, pag 137.

contexto determinado y como resultado de la confluencia de unos intereses reales".¹⁵

1.2.1. Primera generación.

La aparición de los derechos humanos de primera generación esta ligada al triunfo de la burguesía y el liberalismo. Este primer grupo esta formado por los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente.

Las Declaraciones Bill of Rights, la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América y la Declaración Universal de los Derechos del Ciudadano, implicaron los derechos de la propiedad (libre, absoluto y perpetuo), y la libertad de la persona como elementos esenciales en el desarrollo de los derechos civiles y políticos.

La intención de las mencionadas Declaraciones es para la autora Victoria Camps "articular de la forma más satisfactoria posible tres realidades: la del individuo, la del ciudadano y la soberanía de la ley (...) Ponen en evidencia que el individuo no puede vivir automatizado y al margen de una estructura de poder soberano que le proteja de intervenciones ajenas y le dé garantías de paz y seguridad. Sin embargo, al mismo tiempo y como contrapartida, el individuo ha de colaborar con el Estado, cumplir las leyes y actuar como un auténtico ciudadano. La difícil cuestión de unificar la voluntad individual y la voluntad colectiva queda, así, explicada."¹⁶

De esta manera, los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos que la burguesía triunfante levantó como barrera contra las formas de poder que estaba derrocando, son los primeros derechos reconocidos y plasmados en las constituciones liberales del siglo XVIII.

Se conocen también como libertades clásicas y algunos de ellos son:¹⁷

¹⁵ José Martínez de Pisón. Op. Cit., pag. 175

¹⁶ Victoria Camps, "Evolución y características de los derechos humanos" en *Amnistía Internacional* Núm. 32, EDAI, Madrid España, agosto 1998, pag. 32

¹⁷ Cfr. C.N.D.H. ¿Qué son los derechos humanos. En <http://www.cndh.org.mx>

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social y económica.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

Nadie estará sometido a torturas, ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daños físico, psíquico o moral.

Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

El desarrollo histórico ha demostrado que los principios e ideales contenidos en los derechos de primera generación, si bien respondieron a las necesidades de una época, sólo fueron ejercidos por la burguesía dominante dejando a un lado al resto de la población. La libertad, igualdad, seguridad, propiedad, se convirtieron en el sustento del Estado liberal de Derecho.

Las demandas sociales y económicas reclamadas a los inicios del siglo XX establecerán los derechos de segunda generación complementando a éstos derechos.

1.2.2. Segunda generación.

La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como derechos individuales y colectivos. Los derechos de segunda generación, requieren la intervención del Estado, generando un Estado de bienestar

que practica acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

Los derechos de segunda generación, requieren de mayor erogación por parte del Estado por lo que son más difíciles de incorporar en las legislaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Son entendidos como obligaciones que debe procurar el Estado, no obstante, no se pueden exigir en su cumplimiento más allá de los límites materiales y recursos con que cuenta el propio Estado.

Por ejemplo, son exigencias para la construcción de hospitales, de escuelas, financiación de la medicina y la educación, y la implantación de servicios sociales que tengan como fin el bienestar de los ciudadanos.

Surgen como consecuencia de las revoluciones obreras de los siglos XIX y XX y de las distintas teorías socialistas. Es decir, nacieron como una respuesta a los movimientos sociales orientados a regular las relaciones entre trabajadores y patrones y entre éstos con el Estado. Los derechos de segunda generación fueron consecuencia de las dos Guerras Mundiales y han representado una nueva etapa en el derecho internacional.

El Pacto de Versalles y la Sociedad de las Naciones (1919) y posteriormente la Organización de Naciones Unidas (1945) reconocieron los derechos sociales en el nivel de las relaciones internacionales. La constitución Mexicana (1917), la Constitución alemana de Weimar, entre otra también reconocieron estos postulados.

En este sentido, los de segunda generación serían esos derechos puestos en el orden del día por los movimientos socialistas del siglo pasado que conllevan algún bienestar aunque sea mínimo. "Los derechos económicos y sociales propenden entonces a ser esenciales a fin de establecer los pre requisitos materiales para una auténtica libertad, en especial a favor de los desposeídos"¹⁸

De esta manera, los derechos de segunda generación son aquellos que provocan que el Estado de derecho avance en el sentido de crear un Estado social de Derecho, de este fenómeno es que surge el

¹⁸ Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales*. Ed. Gernika, México, 1994, pag. 155

constitucionalismo social que deriva de la exigencia de la sociedad para que los derechos sociales, económicos y culturales sean descritos en las normas y llevados a cabo en la realidad.

Con estos derechos se ha buscado lograr un Estado de bienestar que implemente acciones y programas para que las personas gocen de manera palpable el derecho a la igualdad.

1.2.3. Tercera generación.

Finalmente, la tercera generación surgió en los años sesenta, muy influida por el proceso de descolonización (nacimiento de nuevos Estado-Nación) de la sociedad internacional. Estos derechos se crearon con la intención de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un esquema de cooperación mutua entre las naciones de la comunidad internacional.

Son llamados también "derechos de solidaridad", aquellos que tratan de limitar la influencia negativa de las nuevas tecnologías y el poder económico:¹⁹

La autodeterminación.

La independencia económica y política.

La identidad nacional y cultural.

La paz.

La coexistencia pacífica.

El entendimiento y la confianza.

La cooperación internacional y regional.

La justicia internacional.

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

El medio ambiente.

El patrimonio común de la humanidad.

El desarrollo que permita una vida digna.

Como podemos ver, todos estos nuevos derechos responden, a las nuevas situaciones surgidas en el planeta: ya sea a la incesante evolución tecnológica cuyas posibilidades elevan al hombre a un

¹⁹ Cfr.C.N.D.H. *¿Qué son los derechos humanos?* Op. Cit

conocimiento del mundo impredecible, ya sea a los riesgos sobre la vida del planeta, ya sea a las insuficiencias y transformaciones que evidencian las estructuras estatales, ya sea a una nueva concepción más solidaria, más colectiva, más planetaria de la vida humana.²⁰ Es decir, estos derechos procuran proteger las libertades individuales frente a distintas y nuevas amenazas derivadas de las nuevas tecnologías y de las desigualdades del sistema económico.

“Se denominan derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones. El profesor mexicano Héctor Fix –Zamudio los denomina derechos difusos y los define como aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores.”²¹

Ahora bien, existen los derechos de cuarta y quinta generación que están actualmente en discusión, son los derechos vinculados al progreso tecnológico que afectan sobre todo a cuestiones relacionadas con la bioética (eutanasia, aborto, etcétera) y los tratamientos genéticos. Empero, debido a que son altamente difíciles de plasmar en normas nacionales e internacionales, y más complicada su exigibilidad, hay algunos autores que se niegan a tratar a estas generaciones como auténticos o tradicionales derechos humanos. Se les conoce en ocasiones como simples normas programáticas que no alcanzan la categoría plena de los verdaderos derechos humanos.

Es importante señalar que en ningún caso hay derechos más exigibles que otros, los derechos humanos de cualquier categoría pueden y deben ser reclamados por todos y cada uno de los seres humanos.

1.3. Sistema internacional de protección de derechos humanos.

Con la creación de Naciones Unidas a finales de la Segunda Guerra Mundial se da un parteaguas en la historia mundial; se hizo patente la estrecha vinculación entre el respeto a los derechos humanos y el

²⁰ Cfr. José Martínez de Pisón, Op. Cit. Pag. 199

²¹ Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez R. *Acción de cumplimiento y derechos humanos*. Ed, Temis, Bogotá Colombia, 1997, pag. 7

mantenimiento de la paz internacional. Se constató además que el ejercicio del abuso del poder puede convertirse en un peligro para la dignidad de la persona y la supervivencia de la especie humana. De esta manera, se inicia un proceso de protección internacional para los derechos humanos, mediante la acción ya no sólo de los Estados, sino además, de diversas organizaciones internacionales, de tratados o convenciones de derechos humanos, y de otras instituciones dedicadas a lo mismo. Igualmente, se llevó a cabo la internacionalización de los derechos humanos, y gradualmente se han ido creando y perfeccionando instituciones para la vigilancia del efectivo cumplimiento de los derechos humanos en cada Estado.

Es importante aclarar que al comienzo de éste proceso existía temor por parte de los Estados ya que veían en él una amenaza a su soberanía y una posible excusa para justificar acciones de injerencias por parte de los Estados poderosos. Es por eso que inicialmente, este esfuerzo de la comunidad internacional por promover el respeto de los derechos humanos se conformó con instrumentos de naturaleza no obligatoria, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Empero, paulatinamente el Derecho Internacional de derechos humanos ha ido evolucionando hasta convertirse en un complejo sistema de Organizaciones Internacionales e instrumentos jurídicamente vinculados.

1.3.1. Organizaciones internacionales.

No cabe duda que las organizaciones intergubernamentales son hoy día uno de los actores más representativos en las Relaciones Internacionales para tratar los derechos humanos. Las organizaciones internacionales gubernamentales han ido evolucionando de la mano de la sociedad internacional, son entidades que trabajan junto con el Estado, tienen una estructura, miembros y funciones específicas, que han sido delimitadas por medio de tratados. Igualmente, las organizaciones intergubernamentales están caracterizadas por apegarse a la diplomacia, es decir trabajan en razón de medios pacíficos y de negociación de tal forma que la fuerza moral que llegan a tener estas instituciones es concedida por sus propios miembros.

La Primera y la Segunda Guerra Mundial han tenido un papel determinante en la noción contemporánea de las O.I.G., las innovaciones tecnológicas y científicas, la reestructuración de las clases

sociales, el nacimiento de nuevos Estados, entre otras cosas, provocaron el desarrollo y especialización de diferentes organizaciones que de acuerdo con sus objetivos, permitieron que los diferentes países se unieran en pos de la consecución de fines económicos, políticos, sociales, culturales y humanitarios.

Según Villary una organización intergubernamental es:

"Una asociación de Estados establecida por un acuerdo entre sus miembros y dotada de un aparato permanente de órganos, encargado de perseguir la realización de objetivos de interés común por medio de una cooperación entre ellos".²²

Por lo que podemos ver, como lo explica Calduch, tienen cinco características esenciales: Tienen una *base interestatal*, es decir sus miembros son los Estados, representados en la mayoría de los casos por los gobiernos, tienen un *fundamento voluntarista*, es decir presentan un afán en relación con su constitución y funcionalismo, tienen un *aparato de órganos permanente*, es decir cuentan con una estructura de órganos, igualmente tienen una *autonomía decisional y funcional*, esta característica quiere decir que las O.I.G. cuentan con el reconocimiento del Derecho Internacional Público y que cuentan con normas y estatutos de funcionamiento interno que garantizan la participación de todos sus miembros, y finalmente cuentan con una *función de cooperación interestatal*, esto último quiere decir que para alcanzar sus objetivos (políticos, económicos, técnicos, militares, ideológicos, humanitarios, etc.) ayudan al desarrollo de la reciprocidad entre los Estados.²³

Existen además diversos criterios para clasificar a las O.I.G., la mayoría de los internacionalistas comparten tres criterios básicos. El criterio funcional, el criterio jurídico y el criterio geográfico. Este último es el que más nos atañe para esta investigación:

"(...) las organizaciones se distinguen por el ámbito espacial o geográfico de procedencia de sus miembros y en el que ejercen sus competencias. De este modo cabe diferenciar entre las organizaciones universales, como por ejemplo, la ONU, la UNESCO, la OIT, etc., que son aquellas organizaciones que agrupan a la totalidad o a una gran

²² Rafael Calduch Cervera. *Relaciones Internacionales*, Ed. Ciencias Sociales, Madrid, 1991, pag.185

²³ *Ibidem*. Pag. 185-189

mayoría de los países que configuran la comunidad internacional, con independencia de su localización continental o de su filiación geográfica, las organizaciones regionales, como por ejemplo las Comunidades Europeas, la OEA, la OUA, etc., que son aquellas organizaciones cuya membresía queda restringida a los países de un determinado continente o región política, y, por último, las organizaciones mixtas, como por ejemplo, la OPEP o la OCDE, organizaciones que incluyen a estados de distintas áreas geográficas o de distintos continentes, pero que sin embargo presentan características o intereses comunes en determinados ámbitos (económico, tecnológico, ideológico, etc.)²⁴

Ahora bien, las organizaciones intergubernamentales desempeñan un papel básico en la protección y fomento de los derechos humanos, ya que son un espacio importante donde los gobiernos elaboran y adoptan normas internacionales en pro de los mismos. Estas organizaciones pueden ejercer una influencia decisiva para que los Estados miembros asuman libremente sus responsabilidades. Las O.I.G. que cuentan con órganos especializados para preservar los derechos humanos, son aquellas instancias directamente dependientes de los Estados con la misión de vincularlo a la cuestión de los mismos.

En el plano universal, la tutela de los derechos humanos es llevada a la práctica por la Organización de Naciones Unidas. De la cual, explicaremos brevemente sus principales órganos: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y en especial la Comisión de Derechos Humanos, son los encargados de desarrollar diversos mecanismos para la protección internacional de derechos humanos que incluyen: investigaciones confidenciales, buenos oficios del Secretario General, nombramientos de relatores y/o representantes o enviados especiales, y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Estas actividades son únicas en lo que se refiere a la posibilidad de investigar las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que ocurren en el mundo.

- ❖ La Asamblea General, promueve estudios y hace recomendaciones para ayudar en el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²⁵

²⁴ Ibidem. Pag. 189

²⁵ Cfr. Manuel Medina. *La Organización de Naciones Unidas*. Ed. Técnos, Madrid, 1980 pag.145

- ❖ "En términos generales, el ECOSOC tiene facultades para iniciar estudios e informes y hacer recomendaciones en materia económica, social, cultural, educativa, sanitaria y otros asuntos conexos. También tiene facultades para promover el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales"²⁶ Además, analiza y aprueba en primera instancia el informe de la Comisión de Derechos Humanos.
- ❖ La Comisión de Derechos Humanos, es en realidad un órgano dependiente del Consejo Económico y Social. Fue creada en 1946, con el objeto de hacer cumplir las obligaciones derivadas de los Tratados y Convenciones a los Estados miembros de la ONU, y de observar el cumplimiento de los derechos humanos, libertades y garantías consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para conducir al Estado violador al restablecimiento del orden dentro de sus fronteras.

Esta integrada por 53 Estados miembros, que cuentan con un solo voto y están en el cargo por tres años. Se reúne una vez al año por un periodo de seis semanas, en Ginebra. Hoy en día, es el órgano encargado de realizar estudios, formular recomendaciones, redactar instrumentos internacionales sobre derechos humanos e investigar denuncias relativas a violaciones de los mismos.

La Comisión de Derechos Humanos, cuenta con una serie de órganos subsidiarios. Sobresale la Subcomisión para la Eliminación de Discriminación y Protección de las Minorías, integrada por expertos elegidos en el seno de la Comisión de Derechos Humanos, según candidaturas que presentan los gobiernos de los Estados miembros de la Organización. Su objetivo es analizar, las denuncias, reclamaciones, quejas o notificaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos en diferentes Estados.²⁷

Recientemente, se han creado otros órganos Subsidiarios de la Comisión, con la misión de investigar las violaciones de derechos humanos en determinados casos o países y territorios. Algunos de ellos son los siguientes: El Grupo Especial de Expertos encargados de

²⁶ Loretta Ortiz Ahlf. *Derecho Internacional Público*. Ed. Harla, México, 1993, pag. 223

²⁷ Cfr. Rosario Green. *La promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional*. Ed. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, 1997, pag.8

estudiar la situación de los derechos humanos en África meridional, el Grupo de Trabajo encargado de examinar las violaciones de los derechos humanos en general, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, finalmente, el Grupo de Trabajo para promover y mejora la protección de derechos humanos. Estos Grupos de Trabajo, se mantienen en contacto con grupos nacionales y/o autoridades gubernamentales, si los gobiernos autorizan visitas al territorio, éstas se efectúan y se hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos. Asimismo, de acuerdo a las conclusiones de dichos Grupos, la Comisión de Derechos Humanos le pedirá al gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

- ❖ El Centro de Derechos Humanos, depende de la Secretaría General, con sede en Ginebra, Suiza, cuyo objetivo es ayudar a la Asamblea General, al ECOSOC y a la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales: realiza investigaciones, estudios y difunde información en publicaciones relativas a los derechos humanos, además coordina el enlace con las Organizaciones No Gubernamentales en la materia, y es el encargado de las conferencias internacionales en pro de los mismos. El Alto Comisionado de Derechos Humanos, su mandato es realizado a través del Centro de Derechos Humanos, su objetivo es promover, proteger y aplicar diferentes métodos para la aplicación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además dentro de su trabajo esta hacer recomendaciones a los Estados y establecer un diálogo directo con los gobiernos a fin de alcanzar e impulsar la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, cabe hacer notar que dado que esta investigación se centra en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, no se profundiza sobre la amplia y compleja maquinaria de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Sin embargo, baste resaltar que de cada uno de los Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos aprobados dentro del marco de Naciones Unidas, algunos mencionados en el siguiente capítulo, se han creado en su mayoría Comités de expertos, electos casi siempre a título personal. Estos "órganos de supervisión sirven para hacer rendir cuentas directamente a los

gobiernos sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos".²⁸ Los Estados parte de ellos deben entregarles informes periódicamente. Por su parte, los Comités envían anualmente sus informes a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, en ocasiones a otros órganos de la O.N.U.

Asimismo, Naciones Unidas reconoce los acuerdos regionales que son compatibles con la Organización, de tal manera que en la geografía regional existen tres O.I.G. encargadas de velar por los derechos humanos y que han adoptado instrumentos internacionales relativos a éstos derechos; la ya mencionada Organización de Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea.

1.3.2. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos comprende una amplia red de instrumentos internacionales que proporcionan los recursos necesarios cuando el poder de los Estados se refleja en la coerción. Estos instrumentos cuyo fin es proteger los derechos humanos contienen normas obligatorias de carácter internacional.

Bajo la dirección de la O.N.U., se han venido desarrollando una serie de normas establecidas por acuerdos intergubernamentales que promueven y protegen los derechos humanos universalmente conocidos. Es decir, la positivización internacional de los derechos humanos busca incrementar la unidad mundial y contrarrestar las separaciones nacionales a través de un conjunto de reglas válidas en todos los países. Dentro de los cuales, destaca debido a su importancia la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos; constituida por la Carta de las Naciones Unidas, de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, estos dos últimos de 1966, ya que de ella se han derivado un elevado número de tratados relativos a la misma materia.

²⁸ Amnistía Internacional. *Informe 1999. Memoria de lo intolerable*. Ed. Amnistía Internacional, Madrid, España, 1999, pag.66

- ❖ La Carta de Naciones Unidas, firmada en 1945,²⁹ engloba a los derechos humanos en tres aspectos esenciales: Primero, que la promoción y la salvaguarda de los mismos son compromiso de todos. Segundo, enfatiza la noción de igualdad, relacionada con el concepto de universalidad. Tercero, ubica a los derechos humanos en un sistema de cooperación internacional, especificando que son materia de legítima preocupación internacional y obligación por parte de los Estados, ya que éstos últimos deben cumplir de buena fe sus compromisos contraídos con la misma Carta de Naciones Unidas y con otros instrumentos internacionales.³⁰

Su Preámbulo puntualiza: " Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derecho de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas."³¹

Sin embargo, la Carta no contiene una enumeración y definición de los derechos humanos y libertades fundamentales, mismos que son definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos, esta integrada por un preámbulo y treinta artículos en los que se establecen los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los hombres y las mujeres, en cualquier parte del mundo y sin discriminación alguna.³² Representa un "sistema de principios fundamentales de la conducta humana que ha sido aceptado libre y expresamente, a través de los respectivos gobiernos, por la mayor parte de los hombres que habitan la tierra"³³

Comprende derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales; mismos en los que se basan los Pactos antes mencionados, que conforman el ideal por el que todos los países deben

²⁹ México la firmó y la ratificó ese mismo año. Citado por: Edmundo Hernández-Vela Salgado. *Diccionario de Política Internacional*. Ed Porrúa. México, 1996, pag. 172

³⁰ Cfr. Edmundo Hernández-Vela Salgado. *Ibidem*. Pag. 173

³¹ Naciones Unidas. *Op. Cit.* Pag. 2

³² Modesto Seara Vázquez. *Tratado General de la Organización Internacional*. Ed. FCE. México 1994, segunda edición 1982, pag.368

³³ Eduardo Rabossi. "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico", En *El derecho, la política y la ética*, Sobrevilla David (comp). Ed. Siglo XXI, México, 1991, pag. 216

esforzarse para impulsar el reconocimiento y la observancia de los derechos establecidos en ella.

La Declaración, se caracteriza por ser amplia en el sentido de que comprende el conjunto de derechos y facultades sin los cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual. De ésta manera, encierra derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica, entre los que destacan: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la personalidad jurídica, a buscar y gozar de asilo, a la libertad de conciencia, pensamiento, expresión, asociación, privacidad, el derecho de propiedad, a la participación política, a la seguridad social, al trabajo, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Así como también, al derecho de libre circulación nacional e internacional, libertad de religión, el derecho a sindicalizarse, la prohibición de la tortura y de penas infamantes, etcétera.³⁴

La Declaración fusiona dos elementos esenciales correspondientes a la dinámica de los acontecimientos históricos: primero, su universalidad, porque los destinatarios son todos los hombres de todos los países, razas, religiones, sexo, independientemente de su régimen político y ubicación geográfica. Y segundo, su positivización, porque se emprende un proceso en el cual los Estados se comprometen a proclamar y proteger los derechos humanos, de un modo material como partes del Derecho Internacional.³⁵

Cabe señalar que dicha Declaración, adoptada por unanimidad (8 abstenciones y 48 votos favorables), no es obligatoria, no obstante tiene un indiscutible valor pues ha constituido uno de los documentos mejor conocidos y más influyente de todos los tiempos, ha contribuido al desarrollo en materia legislativa sobre el tema en constituciones nacionales en varios países, y también ha sido inspiración de múltiples instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos. En pocas palabras la Declaración Universal sentó el paradigma que inspiraría el desarrollo y evolución de los derechos humanos hasta la fecha.

³⁴ Cfr. Manuel Medina. Op. Cit. Pag. 146

³⁵ Cfr. Norberto Bobbio. "Presente y futuro de los derechos humanos", en *El problema de la guerra y las vidas de la paz*. Ed. Gedisa, Barcelona España, 1982, pags 133-134

❖ Ahora bien, con respecto al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, éste amplía la protección y promoción de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal, contiene 27 derechos individuales y fundamentales apareciendo cinco derechos nuevos, no contemplados en la Declaración Universal, éstos últimos se refieren al derecho de los pueblos de libre determinación. Además dicho Pacto desarrolla: "a) la posibilidad de presentar un recurso efectivo ante la violación, incluso por autoridades oficiales, de los derechos establecidos en este pacto; b) este pacto protege el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la vida privada, el derecho a un juicio imparcial, la protección contra una detención arbitraria, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a celebrar reuniones pacíficas y la libertad de asociación."³⁶

El inciso a) antes mencionado, se refiere a que éste Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta con un primer Protocolo Facultativo que prevé un mecanismo internacional para la tramitación de denuncias de particulares que han sido víctimas de cualquiera de los derechos enunciados en el propio Pacto, señalándose que sólo pueden considerarse denuncias contra Estados que son parte del Protocolo. En el Protocolo además, se establece la constitución de un Comité de Derechos Humanos para la vigilancia y observancia de los mismos, mediante un sistema de informes para el control y supervisión de la acción de los Estados miembros.

El segundo Protocolo Facultativo con el que dispone el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena capital.

Finalmente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los quince derechos enunciados en su articulado protegen los derechos laborales del trabajador, sus condiciones de vida, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas, el derecho al salario igual al trabajo realizado, condiciones dignas para los trabajadores como de seguridad e higiene, igualmente regula el derecho al desarrollo económico, social y cultural de las naciones, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, entre otros.

La tarea del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales (ambos

³⁶ Luis Díaz Müller. Op.Cit. Pag. 138

entraron en vigor en 1976),³⁷ es detallar con más claridad los derechos previstos en la Declaración, con el objeto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de manera universal, y por tanto, no son opuestos al principio de jurisdicción interna de cada uno de los Estados que los han ratificado. Es conveniente aclarar que, la Declaración es, como sugiere su título, realmente universal en cuanto a su alcance y se aplica a todos los miembros de la comunidad internacional, en cambio, los pactos, por su carácter de convenios multilaterales, sólo tienen fuerza obligatoria para los Estados que los han suscrito a través de la ratificación y la adhesión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales antes mencionados, han sido fuente inspiradora para un gran número de instrumentos internacionales en la materia, aprobados por Naciones Unidas, que van desde "la prevención de la discriminación, (que incluye el apartheid, así como la discriminación en el empleo, en la ocupación, en la esfera de la enseñanza, la igualdad de remuneración, etcétera) hasta la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, pasando por los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, asilo, refugiados, trabajadores migratorios, libertad de información y asociación, derechos de la mujer, derechos del niño, juventud, progreso y desarrollo en lo social, cultural, etcétera."³⁸

La aprobación de todos estos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos es un proceso progresivo hacia la intensificación de los medios de protección a los derechos humanos ofrecidos por la O.N.U. Aún más, dicha Organización ha codificado la observancia de los derechos humanos en un proceso de difusión universal, regional y nacional de la mano con diferentes Organizaciones, mecanismos y métodos.

Dentro de la esfera de las organizaciones regionales existen otros instrumentos internacionales que amparan a los derechos humanos y que veremos más detalladamente en el siguiente capítulo, debido a su importancia para esta investigación: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁷ México ratificó estos Pactos en 1981. Se necesitaron 35 ratificaciones para que dichos Pactos entrarán en vigor. Edmundo, Hernández Vela Op. Cit. Pag.176 y 179

³⁸ Jorge Monaño. *Las Naciones Unidas y el Orden Internacional, 1945-1992*. Ed. FCE.. México, 1992, pags. 77-78

Ahora bien, el objetivo de estos instrumentos internacionales es promover el respeto universal de los derechos humanos. Unificar los conceptos para que se cumpla la observancia en pro de los mismos, así como también de las libertades fundamentales. Para que esto se lleve a cabo, y la salvaguarda de los derechos humanos positivizados en esta serie de normas sea efectiva, es importante que la comunidad internacional en su conjunto coopere progresivamente con la labor que llevan a cabo día con día los individuos, los grupos y las instituciones especializadas en la materia, para contribuir a la eliminación definitiva de todas las violaciones en contra de los derechos humanos. "(...) creemos que las normas de base del Derecho Internacional de los derechos humanos no pueden estar sujetas a los vaivenes de la política mundial. Son normas inderogables y obligatorias destinadas a proporcionar seguridad jurídica a los sujetos del Derecho Internacional."³⁹

³⁹ Luis Díaz Müller, Op. Cit. Pag.178

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La realidad de los derechos humanos exige sociedades fundadas en la tolerancia y el respeto, relativamente igualitarias y sin discriminación alguna, donde se propicie con firme decisión un marco de políticas generales, democráticas y efectivas para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales. Desgraciadamente en América, tales condiciones no se han propiciado en su totalidad. Sin embargo, existe una conciencia gradual de la importancia de los derechos humanos dentro de la región propiciando un importante desarrollo en el sistema regional de derechos humanos. El regionalismo americano en materia de protección internacional en pro de los mismos reposa en la Carta de la Organización de Estados Americanos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Convención Americana de Derechos Humanos y sus respectivos órganos de control: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.1. Antecedentes históricos del sistema interamericano.

Los antecedentes de la Organización de Estados Americanos, y su interés por los derechos humanos, se pueden dividir en dos diferentes momentos históricos; el primero llamado hispanoamericanismo, caracterizado por el ideal de Simón Bolívar de unificar América. En el Congreso de Panamá de 1826,⁴⁰ se trató de establecer una confederación formada por todas las Naciones del Nuevo Mundo, pero que en realidad no tuvo una verdadera respuesta. Sin embargo, de ahí surgió el Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetuas, el cual exhortaba a la abolición de la esclavitud y la democracia como sistema de gobierno. Igualmente, proclamaba el principio de igualdad jurídica entre las naciones y extranjeros, lo que implica el respeto de igualdad de derechos a todos los seres humanos sin ninguna discriminación.

El segundo período nombrado panamericanismo inicia en 1889 con el liderazgo de los Estados Unidos, quien desarrollaba una serie de estrategias con miras a integrar una entidad que posibilitara el manejo de

⁴⁰ Cfr. Claude- Albert Colliard. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. Ed FCE, México, 1980, pag. 410

una agenda inter-hemisférica a partir de sus intereses (doctrina Monroe). De esta manera, en la Primera Conferencia Internacional Americana se logra la creación de una Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas. Sus objetivos eran básicamente económicos.

La Segunda Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en México en 1902, internacionaliza la Oficina de Repúblicas Americanas, al invitar a diplomáticos de todos los países americanos a formar parte de dicha Oficina ante el liderazgo del gobierno de los Estados Unidos. El número y tipo de resoluciones tomadas mostró el deseo de los Estados Unidos por irse ocupando paulatinamente, de una amplia gama de temas de su interés para el continente, abandonando las limitaciones que caracterizaron a la primera Conferencia.

La Tercera Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro en 1902, sienta las bases para reorganizar de manera diplomática la estructura de la Oficina. Ahora sería permanente para ampliar y mejorar sus funciones.

En la Cuarta Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires 1910, el organismo cambia de nombre para convertirse en la unión Panamericana. Este es el antecedente más semejante de lo que hoy conocemos como Organización de Estados Americanos.

La siguiente Conferencia, Santiago de Chile 1923, logra un tratado particularmente importante, el llamado Pacto Gondra, cuyo objetivo era evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos. Con dicho tratado, Estados Unidos quiso reforzar su seguridad y a la vez unificó a las naciones en un principio básico, así se consolidó uno de los pilares de la Organización: el respeto a la soberanía.

La sexta Conferencia, Habana 1928, se caracteriza por la firma de documentos sobresalientes. La Convención sobre Derecho Internacional Privado, Convención sobre la Aviación Comercial, Convención sobre funcionarios diplomáticos, etc. Asimismo, se convino proteger el derecho de asilo.

En Montevideo 1933, se lleva a cabo la séptima Conferencia Internacional Americana, limitándose a recomendar el estudio sobre la admisión de observadores de otras entidades de los estados americanos a las Conferencias, igual que lo relativo a la cooperación de los órganos de la Unión con organizaciones del resto del mundo. Y también se continuó con el tema del derecho al asilo político y la nacionalidad

Son resultados significativos de la octava Conferencia en Lima, 1938, la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, y el Protocolo Adicional a la no Intervención,⁴¹ en ellas, "las Repúblicas Americanas no reconocen la guerra como medio legítimo de resolver diferencias internacionales, ni nacionales, y expresan el anhelo de que cuando ocurra, se respeten los derechos humanos."⁴² En estas últimas cuatro Conferencias, los Estados Americanos toman conciencia sobre la importancia que tiene y tendrá el desarrollo de la naciente organización para sus gobiernos, de esta forma comienzan a presionar más en las decisiones, limitando el poder de los Estados Unidos de acuerdo a los intereses de la mayoría.

Debemos hacer mención singular a la Conferencia Interamericana celebrada en 1945, donde se realiza una Conferencia sobre la Guerra y la Paz en México, lográndose un pronunciamiento general a favor de la protección internacional de los derechos humanos, llegándose a la resolución XL, en la que se manifestaba la adhesión de los países americanos a los principios de Derecho Internacional que protegen los derechos esenciales del hombre, y se apoyaba la formación de un sistema internacional de protección de los mismos. Esta Conferencia abre las puertas para que los países Americanos adopten una posición común con relación a los derechos humanos, ya que puntualizan que el fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la sociedad con los derechos de individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad.⁴³

⁴¹ Cfr. Modesto Seara Vázquez. Op. Cit. pags. 832-840

⁴² Pablo Camargo P. *La protección jurídica de los derechos humanos en la democracia en América Latina*. Ed Excelsion SCL. México, pag 160.

⁴³ Cfr. Declaración de México 6 de marzo de 1945. Citada por: Héctor, Gross Espiell. *Derechos Humanos y vida Internacional*. Ed. CNDH, UNAM, IIJ, México 1995, pag 17

En la novena Conferencia Internacional Americana, que se realizó en Bogotá Colombia, 1948, en un contexto donde: "las dos guerras mundiales provocarán el nacimiento en América de los conceptos de solidaridad continental y defensa colectiva"⁴⁴nace la Organización como tal; "(...)dotada de una estructura jurídica revisada por la adopción de la Carta constitutiva de la Organización: la Carta de Bogotá",⁴⁵con el fin de lograr un orden de paz y justicia fomentando su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Asimismo, es en esta novena Conferencia, donde ya se aprueban documentos importantes en materia de derechos humanos: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Interamericana de Garantías Sociales y Convenciones sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer. (Bogotá 1948)

De esta manera, la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) se convierte en el órgano cúpula del sistema interamericano, el cual incluirá numerosas instituciones, creadas para promover objetivos comunes y la implantación de los principios acordados, entre ellos los derechos humanos. También se consolida, por parte de los Estados miembros, como un mecanismo para la diplomacia, donde todos los países del continente americano pueden desarrollar mejor sus relaciones internacionales.

Afirmar el binomio democracia- derechos humanos fue una premisa para la Organización. "La Organización de los Estados Americanos se creó no sólo para reglamentar las relaciones entre los Estados, sino también para afirmar un sistema democrático de gobierno y la protección de los derechos humanos".⁴⁶En la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires Argentina de 1967, se puntualiza en su preámbulo que la misión histórica de América es

⁴⁴ Félix Fernández-Shaw, *La Organización de Estados Americanos*. Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1993, pp.235

⁴⁵ Albert Colliard. Op.Cit pag.416

⁴⁶ Pablo Ramella. "La OEA y los derechos humanos". En *Estudios Jurídicos Universidad de Veracruz*. Tomo II, ED. Universidad de Veracruz, México, 1980, pag 63.

ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y las de todas sus justas aspiraciones.⁴⁷

También de la novena Conferencia surgieron: el Tratado Interamericano de Solución Pacífica, el Convenio Económico de Bogotá, por mencionar algunas otras resoluciones.

Para el autor Félix Fernández-Shaw, la evolución de la OEA es única, porque en ningún lugar del mundo se desarrollaron las circunstancias políticas, geográficas, históricas, étnicas y sociológicas que confieren una fisonomía completamente particular al Continente Americano.⁴⁸

2.2. La Organización de Estados Americanos y la Carta de Bogotá.

Como ya lo mencionamos, es en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, donde los países se preocupan por instaurar normas y procedimientos efectivos para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, los países acordaron no incluir el tema dentro de la Carta de los Estados Americanos de manera desarrollada, pues sería desviarse de las disposiciones esenciales de la Organización, por lo que decidieron mencionarlos sin especificar su contenido.

De tal forma, el preámbulo de la Carta se refiere a los derechos humanos como finalidad superior de los esfuerzos de la Organización, señalando que el sentido genuino de solidaridad y de buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Asimismo, dicha Carta reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, establece en su artículo 16 que los Estados respetarán los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal, en el

⁴⁷ Cfr. Lourdes, Cordero. "Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, reflejados en los problemas de Cuba, Honduras y el Salvador" en *Revista de Derecho Puertorriqueño*, núm.48, Universidad Católica de Puerto Rico, 1973, abril-junio pags.525-526.

⁴⁸ Cfr. Félix Fernández-Shaw. Op. Cit. pag 235.

desenvolvimiento de su vida cultural, política y económica.⁴⁹ Además, en su artículo 43 dice que los Estados convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, conviene en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

"(...) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica (...)."⁵⁰

Ahora bien, la Carta de Bogotá entró en vigor en 1951, cuando las dos terceras partes de los países firmantes depositaron su ratificación, ha sido reformada en cuatro ocasiones: en 1967, mediante el Protocolo de Buenos Aires (entró en vigor en 1970), en 1985 mediante el Protocolo de Cartagena de Indias (entró en vigor en 1988), en 1992 con la aprobación del Protocolo de Washington, y, finalmente mediante el Protocolo de Managua. Empero los dos últimos Protocolos aún no entran en vigor.

Dicha Carta se puede dividir en tres partes, la primera de ellas contiene los capítulos que hablan sobre la naturaleza de la Organización, los principios y propósitos, así como los derechos y deberes de los Estados miembros, la solución pacífica de controversias, seguridad colectiva, y normas de educación, económicas y sociales, entre otras. La segunda parte se refiere a la estructura orgánica de la Organización, sus funciones y competencias, y finalmente, la tercera parte habla sobre las ratificaciones, vigencia y privilegios.

La Carta de Bogotá, explica que la Organización de Estados Americanos (OEA) es una Organización Internacional vinculada a Naciones Unidas como un organismo regional, cuyo objetivo entre sus miembros es lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su

⁴⁹ Cfr. Lourdes, Cordero. Op. Cit. pag.526

⁵⁰ Carta de Estados Americanos Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en: <http://www.oas.org>

colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.⁵¹

También el artículo segundo menciona lo que podemos resumir en cinco propósitos esenciales que son proclamados: reforzar la paz y la seguridad del continente, prevenir las posibles causas de dificultades y garantizar la solución pacífica de disputas que pudieran surgir entre los Estados miembros, proveer la acción común de parte de estos Estados en caso de agresión, promover la solución de problemas políticos, jurídicos y económicos que pudieran surgir entre ellos, y promover por medio de la cooperación su desarrollo económico, social y cultural.

Sus principios básicos son el "(...) respeto al Derecho Internacional, a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales, buena fe en sus relaciones mutuas, solidaridad de los Estados americanos, condena de la guerra de agresión, solución pacífica de controversias entre Estados americanos, proclamaciones de los derechos fundamentales del hombre, etc."⁵²

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la Carta, como ya habíamos mencionado anteriormente en América por las condiciones históricas y por la natural vecindad territorial, se ha llevado a cabo una selección geopolítica en el sentido continental, es preciso señalar que "las organizaciones internacionales son especialmente idóneas mientras derivan beneficios económicos y financieros; también obtienen prestigio por su membresía y participación."⁵³ En decir, la pertenencia a las organizaciones internacionales gubernamentales garantiza la presencia e imagen de los Estados que las conforman y pueden abrir diversos canales de entendimiento político, económico y social.

⁵¹ Connell Smith. *The Interamerican System*. Ed Oxford University Press, London, 1996, pag. 198-199

⁵² Modesto Seara Vázquez. *Derechos Internacional Público*. Ed. Porrúa, México, D.F. 1996 pag.180

⁵³ Pope Atkins G. *América Latina en el Sistema Político Internacional*. Ed. Gernika, México, 1980, pag. 338

En el tiempo que lleva la OEA, se han logrado diversos avances entre sus miembros en las Relaciones Internacionales, manifestadas a través de firmas y ratificaciones de tratados de cooperación en materias económicas, sociales y políticas, de los diferentes Estados que pertenecen a ella. En la creación misma de la Organización se hizo especial énfasis a los asuntos de los derechos humanos. Las expectativas sobre derechos humanos desde entonces han sido "esperar que aumente el número de ratificaciones y adhesiones a la Convención - que mantiene cierto paralelismo con el proceso de progreso democrático- que algún día coincida con el número de Estados miembros de la O.E.A. con el de los Estados partes del Pacto."⁵⁴

Con respecto a la estructura de la Organización de los Estados Americanos al artículo 51 marca lo siguiente: "la Organización de los Estados Americanos realiza sus funciones por medio de: A) La Asamblea General, B) la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, C) Los Consejos, D) El Comité Jurídico Interamericano; E) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; F) la Secretaría General; G) Las Conferencias Especializadas y H) Los Organos Especializados. Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios."⁵⁵ Debido al tema nos enfocaremos solamente a la Comisión en el siguiente apartado.

Bajo esta óptica, la realidad internacional de América tal y como la conocemos es resultado de una serie de acontecimientos históricos, de vínculos existentes entre los países de diversa índole, y los nuevos esquemas de relaciones internacionales son cambiantes y con mecanismos cada vez más complejos. La OEA es un medio por el cual se encausan las relaciones entre los Estados Americanos propiciando un mayor acercamiento que permite la utilización del bilateralismo y multilateralismo. De tal forma que una de las funciones trascendentales de dicha Organización, tiene que ver con el hecho de que "jurídicamente la Organización de los Estados Americanos existe, fundamentalmente, para contribuir al desarrollo de sociedades democráticas y de esta manera

⁵⁴ Héctor Gross Espiell, Op. Cit. Pag. 68

⁵⁵ Carta de Estados Americanos. Op. Cit sin pag.

promover la causa de los derechos humanos, pues estos florecen en el ambiente de libertad que caracteriza- o debiera caracterizar la democracia auténtica"⁵⁶

2.3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por unanimidad en el Plenario de la Conferencia de Bogotá (1948), fue un importante parteaguas para la protección de los derechos humanos en el continente. Empero, su proceso de creación fue difícil por la falta de voluntad política que tenían los Estados para firmar tratados que los comprometieran; el temor histórico de los países americanos a la intervención de las potencias y la supremacía del control de Estados Unidos en la organización regional.

Dadas las circunstancias anteriores se optó por la adopción de una *Declaración*, dejando de lado la idea de una Convención para futuro, es indiscutible que al adoptar la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, los Estados no pretendieron darle fuerza obligatoria quedando solamente como una recomendación, es decir al momento de aprobarse este instrumento regional, se realiza una enumeración no exhaustiva de los principios y derechos fundamentales.

Sin embargo, entre los logros que tuvo la Declaración Americana destaca la consideración de que los derechos humanos tienen como fundamento los atributos de la persona humana y que los derechos del hombre deben ser la base del derecho americano en evolución, de igual forma destaca la visión bipartita que se atribuye a los derechos humanos, en razón en que cada uno de éstos implica un enfoque moral correlativo, donde el cumplimiento del deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos y, finalmente, destaca la unificación de criterios con respecto a los

⁵⁶ Fernando Volio. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", En *La Convención Americana sobre derechos humanos*, Ed. O.E.A.-C.I.D.H. y la Fundación Interamericana de Abogados, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Washington, DC. 1980, pag.79

derechos civiles y políticos, los cuales representan una parte importante en el documento.

Así, la Declaración Americana consta de 38 artículos, los cuales proclaman una lista de aproximadamente 27 derechos humanos y 10 obligaciones. El conjunto de derechos abarca los de tipo civil y político, así como los económicos, sociales y culturales.

Destacan: el derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, a la igualdad ante la ley, a la residencia y el tránsito, al juicio imparcial, a la protección contra el arresto arbitrario, al proceso legal, a la nacionalidad y al asilo. Asimismo, se proclaman los derechos de libertad de culto, expresión, reunión y asociación. Se protege también el derecho a la intimidad, al dominio privado, a la salud, a la educación, a los beneficios de la cultura, al trabajo, al tiempo libre y a la seguridad social. Entre las obligaciones de la lista se encuentran la obligación ante la sociedad, entre los niños y los padres, la de recibir instrucciones, convivir pacíficamente y con respeto a los demás, votar, obedecer la ley, servir a la comunidad y a la nación, así como también pagar impuestos y trabajar.⁵⁷ En suma, la Declaración Americana, "se pronuncia por el respeto a los derechos liberales y sociales, enfatizando la validez de ciertas instituciones como la democracia representativa, el derecho de asilo, la existencia del hombre en comunidad,"⁵⁸ y constituye el primer esfuerzo multinacional serio para establecer el respeto a los derechos humanos en el continente.

Es decir, la Declaración Americana significó el comienzo del desarrollo en el establecimiento de un sistema interamericano de protección a los derechos humanos. Sin embargo, dicho proceso se detuvo más de diez años por la reticencia de los Estados americanos para el establecimiento y funcionamiento de órganos o mecanismos de protección jurídica internacional en pro de los mismos, y por los continuos desórdenes internos causados por regímenes represivos y dictatoriales que en nada les importaba la violación de los derechos humanos.

⁵⁷ Cfr. Tomás Buergenthal, *Derechos Humanos Internacionales*, Ed. Gernika, México, 1996, pag.197

⁵⁸ Luis Díaz Müller. "El sistema interamericano de derechos humanos: la declaración y la Convención Americanas. *En Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Núm.1 Enero-Abril, UNAM, México 1986. Pag.40

Es importante señalar que muy paulatinamente la condición legal de la Declaración Americana se ha ido modificando: hoy en día el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos considera a la *Declaración Americana* como el texto que define los derechos humanos a los cuales se refiere la Carta de Bogotá, es decir, es el instrumento normativo que da cuerpo a la interpretación autorizada de los derechos humanos que menciona la Carta, por lo que para todos los miembros de la OEA dicha *Declaración Americana* se ha convertido en fuente de obligaciones internacionales.

2.3.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al redactar la Declaración Americana, algunos Estados americanos no estaban muy convencidos para la creación de un organismo institucional que velara por el respeto de los derechos humanos. Es decir, la idea original era "tan sólo crear una institución de naturaleza asesora, o más bien, una especie de gabinete de estudio y de recomendación, pues dado el nacionalismo de los países americanos no parecía concebible echar a andar un organismo que pudiera infringir el libre albedrío de los Estados americanos en estas materias."⁵⁹

Esta actitud cambia cuando surge una concepción particular sobre la democracia en el continente, poniendo especial énfasis en repudiar el autoritarismo como factor de riesgo de la paz internacional y la salvaguarda del individuo.

En la época en que nace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la Organización de Estados Americanos existe un ambiente de preocupación por la ruptura de la democracia en varias partes del hemisferio, así que los delegados de la Organización estaban persuadidos de que si se reforzaban los derechos humanos podría funcionar mejor el sistema democrático.

Recordemos que, una de las premisas de la OEA ha sido que los derechos básicos de los seres humanos están asegurados sólo si cada

⁵⁹ César Sepúlveda. "La C.I.D.H.(1960-1981)", En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Núm. 46, IJ, UNAM, México, D.F. Enero-abril, 1983,pag.149

hombre participa en el control último de esos derechos a través de su participación en el gobierno. Es decir, la retórica en la que se vieron inmersos los gobiernos para la creación de un organismo regional de protección de derechos humanos, consistió en el rechazo de las prácticas de autoritarismo y las dictaduras militares, que amenazaban con una constante violación de los principales derechos del individuo. "La creación de la Comisión es un acto contradictorio ya que nos encontramos con que en ese momento de la historia de América, los regímenes autoritarios y militares son mayoría en comparación de los democráticos; esta situación no parece la más propicia para crear un organismo que, pese a las funciones limitadas que originalmente tiene, implica cierto control para los Estados en su actuación hacia el interior de sus territorios"⁶⁰

De esta manera, la disolución del sistema democrático en varios países del continente Americano fue una constante que parecía extenderse, el terrorismo de Estado: la tortura, las desapariciones, las ejecuciones sumarias, y sobre todo el aumento del poder de la milicia, fueron una razón de peso para la creación de una Comisión que se encargara de proteger los derechos humanos.

En 1959, en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile nace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "Los miembros del Consejo Permanente de la Organización, que discutieron las bases constitucionales de la C.I.D.H, instituyeron un organismo débil en apariencia, que más se dedicaría a promover los derechos humanos, entendiendo con ello labores más bien de sugerencias dirigidas a los gobiernos o recomendaciones sobre cómo adecuar sus sistemas internos hacia los ideales vigentes de los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre".⁶¹

De este modo, se aprueba crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un ente autónomo de la O.E.A. (como lo definió su primer estatuto 1960), para promover el respeto de los derechos

⁶⁰ Susana Núñez Palacios. *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos*, Ed. U.A.M., México, 1994, pag. 54

⁶¹ César Sepúlveda, *La C.I.D.H.(1960-1981)* Op. Cit. Pag. 149

humanos. En principio, como se mencionó anteriormente, sus acciones estaban limitadas a emitir únicamente estudios y recomendaciones, solicitar información de los gobiernos y servir como cuerpo consultivo de la Organización, tales atribuciones eran restringidas y con funciones consultivas.

De cualquier manera, la Comisión comienza a funcionar y sobrevive en medio de actitudes de reserva en cuanto al predominio de una entidad supranacional, resolviendo algunos problemas que con el tiempo le otorgarán prestigio internacional, fue así que en 1965 en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, en Río de Janeiro, se le confirió a la Comisión poderes más amplios:

“En primer término le concedió autorización para recibir y evaluar peticiones individuales, y dirigir recomendaciones a Estados particulares (...) Se le dio el cargo a la Comisión de someter a la Asamblea General, un informe anual conteniendo entre otras cosas las observaciones que la Comisión consideraba procedentes en materias contenidas en las comunicaciones que le sometieran”.⁶²

No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tenía bases constitucionales y jurídicas concisas, en virtud de esto en el Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. (Buenos Aires, Argentina 1967), la C.I.D.H. fue elevada a la categoría de órgano permanente de la Organización cuando entró en vigor en el año de 1970. El artículo 112 señala que habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá como función principal, la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una Convención Interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como la de otros órganos encargados de esa materia.

⁶² César Sepúlveda, *Derecho Internacional y Derechos Humanos*. Ed. C.N.D.H., México, D.F. 1991, pag.53.

2.3.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el Protocolo de Buenos Aires que enmienda la Carta de la O.E.A. se retoma la idea original que surgió en La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de redactar una Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que se adopta en 1969 y que también lleva el nombre de "Pacto de San José" por la ciudad en la que fue suscrita.

La Convención se hizo con el objeto de complementar y detallar los instrumentos universales existentes en la materia para sumar dos sistemas convencionales en pro de los derechos humanos, uno regional y el otro universal, sin ser contemplados como excluyentes o con carácter prioritario uno del otro, sino por el contrario ambos sistemas perfeccionan la y positivización de los derechos humanos internacionalmente.

"Con la adopción de la Convención se inicia la etapa jurídica más importante para la protección de derechos humanos en América ya que en ella se establece la normatividad convencional aplicable a la materia; la importancia de los instrumentos anteriores no puede cuestionarse, pero desde el punto de vista jurídico era necesaria la realización de la Convención para vincular de manera más clara a los Estados."⁶³

Es decir, la evolución y estructura de la Comisión se consolida con la expedición de la Convención Americana (la cual entró en vigor en 1978), ya que consagra la aplicación de los derechos humanos, estableciendo lineamientos muy avanzados en cuanto a la misma Comisión, así como en la creación de un órgano jurisdiccional complementario llamado Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consta de un preámbulo y está subdividida en tres partes, con XI capítulos integrados por un total de 82 artículos. En su preámbulo consolida, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

⁶³ Susana Núñez, Op. Cit. pag.53

La parte primera se menciona la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y el deber de los mismos de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En la segunda parte relativa a los medios de protección y cumplimiento de los derechos humanos, se habla de la Comisión y de la Corte, su organización, funcionamiento, procedimiento, etcétera.

A continuación, define los derechos y libertades protegidos, contrayéndose principalmente a los derechos civiles y políticos, pues en cuanto a los económicos, sociales y culturales se refiere, los Estados sólo se comprometieron a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, específicamente económica y técnica, para lograr progresivamente el respeto de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura,⁶⁴ contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.⁶⁵

Los derechos que consagra tienen por objeto proteger la existencia de la libertad, la seguridad, la dignidad y la integridad física del ser humano. Los derechos civiles y políticos comprenden: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, principio de legalidad y de retroactividad, derecho de indemnización, protección de la honra y de la dignidad, libertad de

⁶⁴ Cfr. O.E.A. Op. cit. *Documentos Básicos en materia...*, pag 11

⁶⁵ *La Asamblea General durante su decimocuarto período ordinario de sesiones (1988), y en base al borrador de trabajo preparado por la Comisión, abrió a la firma el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en cuyo Preámbulo los Estados partes de la Convención Americana reconocen la estrecha relación existente entre los dos grupos de derechos por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por el cual exigen una tutela y protección permanente... Los Estados partes recuerdan igualmente que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y político. ibidem*

conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, derecho de rectificación o respuesta, derecho de reunión, protección a la familia, derecho a tener un nombre, derechos del niño, de propiedad privada, de nacionalidad, derecho de circulación y de residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley y protección judicial.

Ahora bien, el Estatuto definitivo de la Comisión aprobado en la Paz Bolivia en 1979 la acabó de afianzar, empero, esta evolución en el tiempo ha provocado una doble base legal para determinar la competencia de la Comisión con relación a los Estados que son parte de la Convención y los que no lo son.

Los Estados que no son parte de la Convención se regulan por la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre de 1948 y por el Estatuto de la Comisión aprobado en 1960 con las modificaciones hechas por la Segunda Conferencia Interamericana; mientras que a los Estados partes de la Convención los regula dicha Convención y el Nuevo Estatuto de la Comisión adoptado por la Asamblea General, en su noveno período ordinario de sesiones en la Paz Bolivia.⁶⁶

Cabe mencionar que cualquier violación a los derechos y libertades incluidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una violación a las obligaciones contraídas por el Estado al firmar y ratificar este instrumento, y por ello se compromete su responsabilidad internacional. Es decir, el Estado es el responsable de velar por el respeto y protección de los derechos humanos dentro de sus fronteras, haya o no haya sido el directamente responsable de una violación hacia los mismos, el Estado debe adoptar medidas necesarias para salvaguardarlos y prevenir o sancionar a los responsables.

Como hemos visto hasta ahora, y como lo afirma el autor Rodolfo Piza, en América existe una buena base de instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos lo que garantiza que no existan problemas conceptuales, empero, afirma, los problemas son políticos y prácticos, por la triste realidad de un continente cuyos pueblos han estado siempre a la

⁶⁶ Cfr. Susana Nuñez Op.Cit. Pag. 55

vanguardia en materia de derechos humanos, pero muchos de los gobiernos los han ignorado, desconocido y violado descaradamente.⁶⁷

2.3.3. Fundamentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental regional de naturaleza y funciones singulares, que tiene como misión promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esa materia. Actúa en el cumplimiento de los derechos humanos identificando y denunciando las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en todo el continente.

Es un órgano de la Organización de Estados Americanos y representa a todos sus miembros que la integran, según lo señala el artículo 35 de la Convención. Se reúne durante un máximo de ocho semanas al año, tiene sesiones extraordinarias cuando son convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros.

La sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra en la ciudad de Washington D.C. donde funciona en forma permanente su Secretaría Ejecutiva. La base de la existencia de la Comisión es compleja, en ella intervienen diferentes situaciones, la más sobresaliente se refiere al mantenimiento de la democracia representativa, la libertad y la justicia sociales, lo que permite definir unos derechos humanos más completos y mejor sistematizados.

2.3.4. Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión representa a todos los Estados miembros que integran la Organización, se compone de 7 miembros elegidos a título personal por la

⁶⁷ Cfr. Rodolfo Piza. "Sistema Interamericano y Universal de los derechos humanos" en, *Revista de Ciencias Jurídicas*. No.38. mayo- agosto 1980 Ed. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1980 pag.212

Asamblea General de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros, ⁶⁸ éstos sirven en su capacidad personal y no como representantes de sus respectivos gobiernos, deben ser personas de alta autoridad moral en materia de derechos humanos: son elegidos para términos concurrentes de cuatro años por el Consejo Permanente de la O.E.A. Empero, cada dos años tiene cambios la mitad de la Comisión, a fin de que éstos sean alternos y no se realicen todos al mismo tiempo. Igualmente, dentro de los miembros de la Comisión no debe haber más de un nacional de un país. Los miembros pueden ser reelectos.

2.3.4.1. Directiva de la Comisión.

La Directiva de la Comisión está conformada por un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente. Estos duran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos sólo una vez en cada período de cuatro años. "El presidente tiene las siguientes atribuciones: Representar a la Comisión; convocar y dirigir las sesiones de la Comisión; promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de su programa-presupuesto; asistir a las reuniones de la Asamblea General de la O.E.A. y en calidad de observador a la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., entre otras cosas." ⁶⁹

2.3.4.2. La Secretaría de la Comisión.

Se compone por un Secretario Ejecutivo (que es designado por los miembros de las Comisiones y por el Secretario General de la O.E.A.), dos Secretarios Ejecutivos Adjuntos, el personal profesional, técnico y administrativo. El Secretario Ejecutivo desempeña: funciones administrativas y de apoyo, prepara proyectos de informes, resoluciones, estudios y los distribuye entre los miembros de la Comisión, recibe las peticiones dirigidas a la Comisión solicitando a los gobiernos la información necesaria y se ocupa de las tramitaciones necesarias para iniciar los casos a que den lugar dichas peticiones.

⁶⁸ Cfr. Edmundo Vargas Carreño. "Algunos problemas que presentan la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos." En *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* Ed. Fundación Interamericana de Abogados, Fac. de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1980. Pag. 163

⁶⁹ Susana Núñez, Op. Cit. Pag. 56

2.3.5. Funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Las funciones y atribuciones de la C.I.D.H. y la manera de desempeñarlas se encuentran perpetuadas en los artículos del 41 al 51 de la Convención de San José y más ampliamente, en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto de 1979.

Dos son las funciones capitales, distintas y fácilmente reconocibles: primera, promover la aplicación efectiva de los derechos humanos y su adecuada defensa, (misión claramente preventiva, persuasiva y de colaboración para que se de un ambiente favorable a la causa de los derechos humanos y para que existan dispositivos mejores para el sano ejercicio de esos derechos) y segunda, pero no por ello menos importante, servir como órgano consultivo de la O.E.A. (para restaurar los derechos violados, o de una acción para que sean respetados).

El Estatuto de la Comisión establece tres categorías de atribuciones, la primera es de carácter general, la segunda corresponde a la Comisión de acuerdo con la Convención Americana y la tercera que puede ejercer respeto de los Estados que no han suscrito dicha Convención, pero son miembros de la O.E.A., y en este supuesto se apoyan en la Declaración Americana de 1948.

1.- De esta manera la Comisión posee como atribuciones generales: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América por medio de: "a) un programa general de trabajo, por medio del cual se examinan aspectos fundamentales de los derechos humanos, se hacen estudios, informes, compilaciones e investigaciones jurídicas que se publican y distribuyen entre instituciones oficiales, planteles de enseñanza, agrupaciones cívicas, sindicatos de trabajadores, etcétera. b) Celebra ciclos de conferencias, seminarios universitarios, intercambio de información, para desarrollar el interés por el estudio de los derechos humanos en el nivel académico y profesional".⁷⁰

⁷⁰ O.E.A., *Comisión Interamericana de Derechos Humanos ¿Qué es y cómo funciona?*, O.E.A., Washington D.C., 1980, pp.5

⁷¹ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Protección Jurídica de los Derechos Humanos, Estudios Comparativos*. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, pags. 474-475.

También, formula recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto de esos derechos,⁷¹ prepara informes, solicita a los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materias de derechos humanos, presta a los Estados Miembros el asesoramiento que le soliciten en la misma materia, rinde un informe anual a la Asamblea General de la Organización, practica observaciones *in loco* en un Estado con la invitación de éste, y presenta al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para ser sometido a la Asamblea General.

2.- Con relación a los Estados partes de la Convención Americana, la Comisión tiene además de las atribuciones anteriores: "a) diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención (que se refieren a las reclamaciones individuales); b) comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención; c) solicitar a la propia Corte que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas; d) consultar a la propia Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos; e) someter a la consideración de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales, a fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades y f) someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, por conducto de la Secretaría General, propuestas de enmienda a la Convención Americana sobre Derechos Humanos." ⁷²

3.- En relación con los Estados miembros de la Organización que no son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene además de las atribuciones generales, las siguientes según el artículo 20: "a. Prestar particular atención a la tarea de la observancia

⁷² Ibidem, pags.475-476

de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV, XXVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; b. examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados miembros no partes de la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, y cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos fundamentales; c. verificar, como medida previa al ejercicio de la atribución prescrita en el inciso b. anterior, si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro no parte en la Convención fueron debidamente aplicados y agotados."⁷³

Por lo anterior, desde el punto de vista del maestro Sepúlveda, podemos sintetizar la labor de la Comisión en las siguientes características: *conciliadora*, entre un gobierno y los grupos sociales que se sienten afectados en los derechos de sus miembros; *asesora*, aconsejando a los gobiernos que lo soliciten para adoptar medidas adecuadas para promover los derechos humanos; *crítica*, al informar sobre la situación de los derechos humanos en un Estado miembro de la O.E.A., después de atender los argumentos y las observaciones del gobierno interesado y cuando persisten las violaciones; *legitimadora*, en los supuestos de que un gobierno, como resultado del informe de la Comisión sucesivo a una visita o a un examen, se aviene a respetar las fallas de sus procesos internos y corrige las violaciones; *promotora*, al efectuar estudios sobre temas de derechos humanos para promover su respeto, y *protectora*, cuando además de las actividades anteriores, interviene en casos urgentes para pedir al gobierno, contra el cual se ha presentado una queja, que suspenda su acción e informe sobre los hechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha ido adquiriendo con el tiempo, por la creciente demanda de protección de los derechos humanos diferentes prerrogativas, una de las más significativas es la de pedir medidas precautorias de vigilancia de los derechos humanos a los gobiernos involucrados en alguna violación a los derechos humanos, como ya se mencionó, de igual manera hace un llamado a los Estados miembros

⁷³ O.E.A., Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., Washington, D.C. 1999. pag.6

a adoptar las medidas pertinentes para proteger los derechos de los individuos, exhorta al cumplimiento de la Convención y Declaración Americanas, también protege y alienta a los defensores de los derechos humanos para que continúen su trabajo a favor de los derechos del hombre, no hay que dejar de señalar la relevancia de la democracia en la C.I.D.H. y por eso se puede afirmar que una de sus funciones predominantes es la de velar por la continuidad de este sistema político.

Para alcanzar dichas funciones la C.I.D.H. se auxilia de diferentes técnicas de operación, como son: las peticiones individuales, las visitas *in loco* y los informes.

2.3.5.1. Casos individuales

La protección de los individuos como sujetos de derecho internacional es un ideal que no ha sido fácil de conseguir, se han buscado diferentes fórmulas para tratar de conseguir el bienestar del individuo frente a los abusos de los Estados.

Con la creación de la C.I.D.H. se permite al individuo defender sus derechos humanos frente a la arbitrariedad de los Estados por medio de un organismo cuya función principal es promover la observancia y respecto de estos derechos fundamentales a la vez de actuar como órgano consultivo de la organización en esta materia. De esta manera, se le reconoce al individuo la calidad de sujeto del derecho internacional, afirmando el principio de que los derechos humanos trascienden la jurisdicción doméstica y conciernen a la comunidad internacional, representando una premisa indispensable para conseguir el respeto de los derechos de toda persona de vivir la más amplia e intrínseca libertad.⁷⁴

De esta manera la Comisión es un espacio fundamental para permitir el acceso de los individuos en la protección regional de los derechos humanos, la piedra angular de todo el mecanismo de protección de los derechos humanos, es sin lugar a duda el procedimiento de casos individuales. Cualquier persona, grupo y organismo no gubernamental

⁷⁴ Cfr. Fernando, Volio. Op.Cit Pag. 84

reconocido por cualquier Estado miembro, puede llevar ante la Comisión una denuncia de violación de derechos humanos.

La denuncia se presenta ante la C.I.D.H. en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales (español, inglés, francés y portugués) que maneja la O.E.A., esta petición puede ser formulada personalmente o a nombre de una tercera persona; "el hecho de que la Comisión Interamericana permita la presentación de denuncias a nombre de un tercero es congruente con la realidad en las que muchas veces el individuo afectado no se encuentra en la posibilidad de presentarse a denunciar la violación de que ha sido objeto, el ejemplo más claro es la desaparición forzada de personas."⁷⁵

También es importante señalar que la C.I.D.H. está facultada para manejar demandas interestatales –demandas o peticiones que contengan denuncias o quejas de derechos humanos, que presenta un Estado parte en contra de otro Estado parte- sólo si ambos Estados, han reconocido la jurisdicción interestatal de la Comisión, la declaración de aceptación de la competencia debe hacerse al ratificar la Convención Americana, al adherirse a ella, o en cualquier momento posterior. Tal declaración puede hacerse para regir por tiempo indefinido, y por un periodo determinado o para casos específicos.

La Comisión tiene la capacidad de actuar cuando la violación de derechos humanos es cometida por uno de los Estados miembros de la O.E.A. La C.I.D.H. aplica los criterios de la Convención Americana de Derechos Humanos a aquellos Estados que son parte y aplica la Declaración Americana de Derechos Humanos a aquellos Estados no partes a dicha Convención.

Para ambos casos las quejas dirigidas a la Comisión deben ser por escrito y se estipulan en el artículo 28 del Reglamento, deben contener el nombre, la dirección y la firma de los que hacen la denuncia o reclamación, y una exposición del acto o de los actos denunciados y el nombre o los nombres de las víctimas de la presunta violación o violaciones de los derechos humanos, si es presentada por una asociación u organización la queja debe firmada por quienes la representen, igualmente debe contener

⁷⁵ Susana Núñez, Op. Cit. Pag. 59

la indicación del Estado que el peticionario considere correspondiente, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado, las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo, y finalmente, la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.⁷⁶

Esta solicitud no infiere que la Comisión ha tomado una decisión definitiva en lo que respecta a la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición, la decisión acerca de esta cuestión sólo se tomará en cuenta después de haberse agotado todos los trámites. Por lo que respecta a los motivos de inadmisibilidad de una denuncia, pueden ser:

1. - que la demanda se interponga después de los seis meses a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos ha sido notificado de la decisión definitiva inimpugnable.
2. - el no haber agotado todos los recursos internos, salvo en el supuesto de haberse negado el acceso a los mismos (denegación de justicia). **admite excepciones*⁷⁷
3. - la presentación de demandas anónimas (las que no contengan firma, nombre, nacionalidad, profesión y domicilio del o de los peticionarios, o del representante legal de la asociación promotora).
4. - cuando el mismo caso hubiese sido ya resuelto (cosa juzgada).

⁷⁶ Cfr. James Tuttle. *Los Derechos Humanos Internacionales*, Noema Editores, México, 1981, Pag.68

⁷⁷ "a. No exista en la legislación interna del Estado de que se trate el debido proceso legal, para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados.

b. No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido para agotarlos.

c. Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos." (art..31-2del Reglamento de la CIDH)

5. -se desechará toda denuncia que sea contraria a la Convención Americana o manifiestamente mal fundada o abusiva

Cabe señalar que si la C.I.D.H. estima que la petición es inamisible o está incompleta, se notificará al peticionario las deficiencias, solicitándole que complete los requisitos omitidos en la petición.

Con respecto al procedimiento, en términos generales la diferencia entre los Estados parte de la Convención y los Estados no parte, radica principalmente en que los primeros pueden llegar a una solución amistosa y al sometimiento del caso a la competencia contenciosa de la Corte. Si el Estado en conflicto acepta su jurisdicción.

Ahora veamos más descriptivamente el procedimiento con respecto a los Estados partes de la Convención. Inicialmente la Comisión toma en consideración la petición provisionalmente, siguiendo el proceso de revisión para admitirla o no de manera concluyente, además pide información al Estado para continuar el estudio, sin dar a conocer el nombre del peticionario. El gobierno tiene 90 días para responder, y puede pedir prórrogas de 30 días sin exceder 180 días.

Se da por hecho que los acontecimientos descritos en la petición son verdaderos si el gobierno en cuestión no contesta en el plazo que se le otorgó.

Al peticionario se le informa la respuesta del Estado y se le concede 30 días para presentar pruebas. Después se procede a la realización de una audiencia con las partes litigantes presentes para examinar el caso. El Reglamento contempla en su artículo 41 que dicho caso puede resolverse mediante una "solución amistosa":

"1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

2. El procedimiento de solución amistosa se iniciará y continuará con base en el consentimiento de las partes.
3. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de facilitar la negociación entre las partes.
4. La Comisión podrá dar por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa si advierte que el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o alguna de las partes no considere en su aplicación, decide no continuar con el, o muestra la voluntad de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos.
5. Si se logra a una solución amistosa la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá a las partes y lo publicará, antes de aprobar dicho informe la Comisión verificará si la víctima de la presunta violación o, en su caso, sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa. En todos los casos, la solución amistosa deberá fundarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.
6. De no llegarse a una solución amistosa la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso"⁷⁸

De no llegarse a un acuerdo mediante la solución amistosa la C.I.D.H. estudiará las pruebas que presenten las partes y las obtenidas por cuenta propia (testigos de los hechos, visitas in loco, registros, etc.). Una vez que se tomaron en cuenta todas las pruebas la Comisión procede a elaborar un primer informe que contiene los hechos y las conclusiones del caso en cuestión, este informe no se publica a fin de que la Comisión decida si el caso lo lleva a la Corte Interamericana, o si bien continua con

⁷⁸ O.E.A. *Reglamento...*, Op. Cit. Pag.14

En cuanto a la naturaleza del proceso de solución amistosa, ella no aparece clara ni en los instrumentos universales, ni en los organismos que la manejan. Para algunos, se trata de un método parecido a los buenos oficios en tanto que para otros se está en presencia de un procedimiento de mediación. Pero es preferible considerarlo y utilizarlo como un proceso de conciliación, la conciliación permite al tercero investigar los hechos y expedir una resolución más o menos obligatoria, o una serie de recomendaciones que puedan ser aceptadas por las partes.

el estudio del caso llegando a un segundo informe con las conclusiones finales y recomendaciones. La Comisión decidirá si el Estado ha tomado las medidas adecuadas y si publica o no el segundo informe.

Ahora bien, con referencia con los Estados no partes de la Convención Americana sino exclusivamente miembros de la O.E.A. el procedimiento que hemos señalado anteriormente es igual en su inicio pero tiene las siguientes diferencias: sólo se redacta un informe, el cual es definitivo, que contiene la descripción de los hechos, las conclusiones y lo más importante, las recomendaciones expedidas por la C.I.D.H., además de un plazo para su cumplimiento.

En el siguiente apartado trataremos con más profundidad la relevancia de los informes, sus formas y resultados en la región.

2.3.5.2. Informes.

Una de las actividades básicas de la C.I.D.H. se encuentra descrita en el capítulo V del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en los artículos 57 y 58.

Artículo 57. Informe Anual. El Informe Anual a la Asamblea General de la O.E.A deberá incluir lo siguiente:

"1. El informe anual a la Asamblea General de la O.E.A deberá incluir lo siguiente:

- a. Un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, junto con las recomendaciones a los Estados y órganos de la O.E.A. sobre las medidas necesarias para fortalecer el respeto de los derechos humanos.
- b. Una breve relación sobre el origen, las bases jurídicas, la estructura, y los fines de la Comisión, así como del estado de las ratificaciones de la Convención Americana y de los demás instrumentos aplicables;
- c. Una información resumida de los mandatos y recomendaciones conferidos a la Comisión por la Asamblea General y por los otros órganos competentes; y sobre la ejecución de tales mandatos y recomendaciones.

- d. Una lista de los periodos de sesiones celebrados durante el lapso cubierto por el informe y de otras actividades desarrolladas por la Comisión para el cumplimiento de sus fines, objetivos y mandatos;
 - e. Un resumen de la cooperación desarrollada por la Comisión con otros órganos de la Organización, así como con organismos regionales o universales de la misma índole y los resultados logrados;
 - f. Los informes sobre peticiones y casos individuales cuya publicación haya sido aprobada por la Comisión, así como una relación de las medidas cautelares otorgadas y extendidas, y de las actividades desarrolladas ante la Corte Interamericana;
 - g. Una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos aplicables;
 - h. Los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos;
 - i. Toda otra información observación o recomendación que la Comisión considere conveniente someter a la Asamblea General, así como cualquier nueva actividad o proyecto que implique un gasto adicional.
- 2.-En la preparación y adopción de los informes previstos en el párrafo 1 h del presente artículo, la Comisión recabará información de todas las fuentes que estime necesarias para la protección de los derechos humanos. Previo a su publicación en el informe anual, la Comisión transmitirá una copia de dicho informe al Estado respectivo. Este podrá enviar a la Comisión las opiniones que considere convenientes, dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la transmisión del informe correspondiente. El contenido de dicho informe y la decisión de publicarlo serán de la competencia exclusiva de la Comisión."⁷⁹

Ahora bien, conforme al artículo 58 la elaboración de los informes sobre la situación de los derechos humanos en un Estado determinado se ajustará a lo siguiente: una vez que el proyecto del informe haya sido aprobado por la Comisión se transmitirá al gobierno del Estado en

⁷⁹ O.E.A., *Reglamento...*, Op. Cit. pag.19

cuestión, para que formule las observaciones que juzgue pertinentes; se le dará un plazo dentro del cual debe presentar las observaciones; recibidas las observaciones por la Comisión, ésta las estudiará para poder mantener o modificar su informe y decidir acerca de las modalidades de su publicación. En el caso de que vencido el plazo el Estado no haya presentado alguna observación, la Comisión publicará el informe del modo que juzgue apropiado. Después de aprobada su publicación, la Comisión lo transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados Miembros y a la Asamblea General de la O.E.A.⁸⁰

La importancia de los informes radica específicamente en dos sentidos, al final de un estudio exhaustivo de la situación de los derechos humanos, en un determinado país se enumeran conclusiones y recomendaciones que pueden servir como guía para la revisión de los mecanismos de defensa interna de los derechos humanos. No hay que olvidar que sólo el Estado puede decidir sobre estas recomendaciones y en la mayor parte de los casos no se interesan por el mejoramiento y mantenimiento de los derechos humanos.

Ya sabemos que el trabajo primordial de la C.I.D.H. se aboca a la salvaguarda de los derechos humanos, no obstante es necesario señalar que "en la actualidad el examen de quejas individuales y la preparación de informes por países constituyen el trabajo más importante de la C.I.D.H. Las dos actividades están relacionadas íntimamente, porque el valor y la fuerza persuasiva de los informes de países dependen en gran medida de información que se obtiene por medio del trámite imparcial de las quejas individuales recibidas por la Comisión"⁸¹

Recapitulando, en los Informes de la C.I.D.H. de los Estados partes de la Convención se manejan ciertas premisas, en primer lugar en estos casos se publican dos informes, en el primero se describen las recomendaciones y conclusiones, se le muestra únicamente al Estado, no se publica, se fija un plazo de 3 meses para que el Estado lo revise y de respuestas a la C.I.D.H. En este tiempo la C.I.D.H. decide si somete o no el caso a la Corte y también toma nota de continuar con la tramitación del primer

⁸⁰ Cfr. *Ibidem*, Pag.20

⁸¹ James Tuttle. *Op. Cit.* Pags. 65-66

informe como complemento de un segundo informe que va a tener en cuenta la actitud del Estado y las conclusiones y observaciones definitivas. Al término de este segundo plazo la C.I.D.H. decide si el Estado ha actuado a favor de las observaciones y conclusiones y con base en esto publica o no el informe.

En los Estados que no son parte de la Convención, pero que son miembros de la O.E.A. sólo existe un informe que también describe los hechos y las conclusiones, poniendo un plazo de 3 meses para el cumplimiento de las recomendaciones, si pasado el plazo el Estado no ha contribuido en nada con la C.I.D.H. se publica la situación en el informe anual que se presenta a la Asamblea General. Después de los 90 días de plazo el Estado puede aludir a una impugnación solamente si tiene pruebas observaciones y hechos que no hayan sido tomadas en consideración por la C.I.D.H. Si la Comisión estima que es válida esta impugnación otorga otro plazo de cumplimiento, pero si no está de acuerdo con esta impugnación puede publicar el informe.

La publicación de informes que se refieren a las violaciones cometidas por los países en contra de los derechos humanos no tienen fuerza jurídica, esto es que no sancionan en el sentido estricto de la palabra, sin embargo, la difusión de estos informes a escala internacional sin duda alguna contribuyen al detrimento de la imagen del país violador si éste no acata las recomendaciones para mejorar las condiciones de los derechos humanos dentro de sus fronteras. Dentro de los Estados, una vez que se conocen los informes se lleva a cabo un proceso en el cual la sociedad civil, las organizaciones privadas y públicas hacen duras críticas al sistema de justicia y de protección de derechos humanos para que se mejoren; se puede afirmar que la difusión de estos informes genera opiniones dentro y fuera de las fronteras. "El informe constituye un medio para ejercer presión sobre el Estado violador, bien de parte de las organizaciones internacionales, bien de los grupos activistas, bien de otros Estados, para extraer ventajas políticas".⁸²

⁸² César Sepúlveda. "El panorama de los derechos humanos en la América Latina. Actualidad y Perspectiva." En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Núm 45 IJ. UNAM. Méx. septiembre-diciembre 1982, pag. 1056

2.2.5.3. Visitas *In Loco*.

Otra técnica de vigilancia y promoción de los derechos humanos al alcance de la C.I.D.H. es la llamada "visita *in loco*", esta inspección puede realizarse a petición de la Comisión mediante la anuencia de un gobierno, o bien, a invitación de las autoridades de un país, como lo plantea el Estatuto en su artículo 18, y en el Reglamento artículos del 51 al 55. Esta investigación se acuerda a través de cartas o cables entre el presidente de la Comisión y el gobierno en cuestión.

Consiste en enterarse con mayor proximidad de la situación de los derechos humanos en el país en estudio. Permite un diálogo entre la subcomisión visitadora, también llamada "Comisión Especial", y los miembros de las distintas ramas del poder público que tienen que ver con los derechos humanos en el país y con los cuales se entrevista, lo que facilita el conocimiento inmediato de cómo operan los sistemas locales encargados de los derechos humanos. Además, las visitas *in loco* permiten acercarse a los hechos para confirmar o clarificar profesionalmente los informes o las denuncias recibidas con anterioridad.⁸³ Así, la presencia de la Comisión permite conocer y verificar las condiciones de los detenidos, lo que garantiza que formule recomendaciones más realistas y apropiadas

Durante la visita pueden recibirse denuncias y reclamaciones que no habrían podido llegar al dominio de la C.I.D.H. Con la inspección se gana un conocimiento preciso de la situación general del país, obteniendo a través del testimonio de intelectuales, funcionarios, políticos de oposición, estudiantes, obreros, etc. Panorama que de otra manera sería muy complicado de conseguir.

Por lo anterior, destaca el artículo 54 del Reglamento de la Comisión donde se puntualiza que, el gobierno, al invitar a una observación *in loco*, se compromete a darle a la Comisión todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su tarea, y en general se compromete a no tomar represalias

⁸³ Robert E. Norris. *Observations In loco: Practice and procedure of the Inter- American Commission on Human Rights* Ed. Tezas International Law Journal Associations. Vol. 15 No. 1 Winter, USA. 1980, pag 51.

contra aquellas personas o entidades que hayan cooperado con ella, entregando información o sus propias declaraciones.

Las visitas *in loco* han resultado en algunos casos importantes para los Estados, ya que éstos al invitar a la Comisión y permitirle el acceso al territorio obtienen una elevada credibilidad de su régimen, es decir, el Estado puede obtener prestigio dentro de la comunidad internacional si lleva a cabo esfuerzos para acatar recomendaciones de dicha institución y permitir la libre observancia de los derechos humanos. De esta forma, las visitas *in loco* se convierten de acuerdo a las disposiciones de los Estados en fuente de crítica o reconocimiento para éstos.

Finalmente, y recapitulando, puntualicemos que el sistema regional de derechos humanos constituye, como hemos visto hasta ahora, un importante mecanismo de protección y respecto de los derechos humanos basado en dos excelentes instrumentos internacionales: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana de Derechos Humanos; así como dos órganos fundamentales cuya función es promover y salvaguardar a los derechos humanos en la región: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, los Estados del continente no han sabido aprovechar del todo las ventajas que proporciona el sistema para garantizar la dignidad de las personas que habitamos América. Con ello quiero decir, que desgraciadamente en la práctica algunos países de la región han tenido una insuficiente protección jurídica, pero sobre todo real de los derechos humanos. Ejemplificando lo anterior, podemos citar a Estados Unidos de América, Canadá y Cuba, quienes no sólo no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos sino que además ignoran otros tratados importantes en la materia, como son la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985), la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994), por sólo citar algunos. Es decir, América adolece de un proyecto equitativo, con auténtico sentido social, que reconozca el equilibrio y distribución justa de la economía, acceso al trabajo, a la educación, a la cultura y al bienestar en general.

La historia ha demostrado que a pesar de los esfuerzos en materia de derechos humanos que ha llevado a cabo la Organización de Estados Americanos, la situación de los mismos se ha encontrado ligada más a una

situación política de correlación de fuerzas en un momento específico que a una situación de respeto institucionalizado por las garantías individuales. Las dictaduras, golpes de Estado, el bloqueo económico contra Cuba, son por citar sólo algunas acciones donde se han violado claramente los derechos humanos.⁸⁴ A pesar de que la mayoría de los Estados ha legislado sobre los derechos humanos (llámense garantías individuales, derechos civiles y políticos, derechos sociales y económicos, etcétera), y que en su gran mayoría son signatarios de los pactos formulados sobre derechos humanos, han persistido en la región mecanismos represivos de control, manteniendo estructuras de desigualdad, explotación y pobreza.

⁸⁴ José Steinsleger. "ALCA: ¿panamericanismo reciclado?. En *la Jornada*. México D.F. 19 de abril 2001, pag. 25

3.- La labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México.

3.1. Concepto de efectividad y eficacia aplicado a los derechos humanos.

Hemos visto hasta ahora que la existencia del fenómeno de los derechos humanos es incuestionable, que existen importantes trabajos en el campo jurídico para mantener su protección y respeto, elevándolos a la categoría de normas jurídicas internacionales cuyo fin es regular la vida humana sin diferencias culturales, económicas, sociales e históricas en todos los Estados. Estas normas son universales, pertenecen al Derecho Internacional Público y por tanto pueden incorporarse directamente al ordenamiento jurídico de los Estados.

Es decir, el Derecho Internacional Público no sólo rige las relaciones entre los Estados, sino que también es parte integrante del ordenamiento jurídico, de ahí que los Estados tienen la obligación de cumplir con las normas internacionales una vez que han firmado o ratificado los instrumentos internacionales. Éstos últimos obligan directamente a los particulares o a los órganos de los Estados a cumplirlos pues dichas normas son aplicables del derecho interno.⁸⁵

El actual Orden Jurídico de Derechos Humanos está integrado, como ya vimos, por un complejo conjunto de instrumentos internacionales, declarativos o convencionales, en materia de protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, mediante los cuales los Estados que los suscriben, aceptan, ratifican o adhieren, asumen voluntariamente una serie de compromisos u obligaciones encaminados a lograr el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción.

Al respecto, es relevante mencionar que los tratados internacionales de derechos humanos se diferencian de los tratados tradicionales por que su única finalidad es proteger los derechos humanos, y que lejos de reportar

⁸⁵ Cfr. Edmundo Vargas Carreño. Op. Cit. pag 152.

algún beneficio para los Estados partes, lo comprometen frente a la comunidad internacional y principalmente frente al individuo en cuanto a la protección y defensa de sus derechos fundamentales.⁸⁶

Con base en lo anterior, queremos puntualizar que cuando hablamos de efectividad, concepto de la sociología jurídica, nos referimos a la aplicación de los derechos humanos positivizados en las normas de esos instrumentos internacionales de los que hemos venido profundizando. Es decir, cuando hablamos de efectividad de los derechos humanos, puntualizamos en el cumplimiento de cada uno de los artículos que conforman las Declaraciones y tratados internacionales. Es poner en práctica las normas escritas en los documentos oficiales.

"En el discurso del derecho, las normas que pueden identificarse en él, son efectivas cuando puede comprobarse que los individuos a quienes se dirige la prescripción producen las conductas descritas en la norma. Si una norma es la modalización deóntica de la descripción de una conducta, su efectividad ocurre cuando puede verificarse, empíricamente, que el sujeto al que se dirige produce una conducta que puede ser descrita de la misma manera que la conducta descrita en la norma."⁸⁷

La efectividad de los derechos humanos, es llevar a la práctica las normas que reprimen la violación de los mismos. Los funcionarios deben emplear las normas internacionales y también nacionales que el Estado contempla para asegurarles sus derechos humanos a todos los individuos sujetos a su jurisdicción.

"Aceptado que podemos calificar una norma como efectiva cuando se comprueba empíricamente que la conducta de los sujetos puede describirse de manera coincidente con la descripción que aparece en el discurso del derecho,(...) que llamaremos cumplimiento."⁸⁸

⁸⁶ Cfr. San Miguel Aguirre. Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales. Ed. CNDH, México, pag 13.

⁸⁷ Oscar Correas, *Sociología Jurídica*, Ed. Coyoacán, México, D.F., 1998, pag. 208

⁸⁸ *Ibidem*, pag. 210

La efectividad se mide entonces, en el nivel de aplicación de las normas, es la interpretación de una norma, encontrarle sentido y adaptarla a la realidad. La efectividad entonces ocurre cuando las normas se cumplen. Podemos decir igualmente que "considerar la efectividad de una norma jurídica constituye en alguna medida una condición del mantenimiento de su validez".⁸⁹

El uso de las normas internacionales de derechos humanos consiste en conferirle competencia a los órganos establecidos para que vigilen el cumplimiento de esos derechos. A nivel internacional son los organismos especializados en la materia los encargados de proteger y difundir los derechos humanos, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a nivel nacional se garantiza a los mismos, por ese ente que se llama Estado, a través de sus instancias gubernamentales.

Por otro lado, cuando hablemos de eficacia de los derechos humanos (segundo concepto de la sociología jurídica), nos referimos a que se logra el objetivo último del derecho, en este caso la defensa y salvaguarda real de los derechos humanos por parte de las instituciones internacionales y funcionarios del Estado. Es decir "la eficacia consiste en el efectivo ejercicio del poder del productor del derecho".⁹⁰

La eficacia se hace presente cuando se tiene la capacidad de producir un efecto, de lograr un objetivo. La eficacia abarca muchos ámbitos de la sociedad humana, lo interesante del análisis de la eficacia es la relación que existe entre la teoría y la práctica política. La eficacia se determina en relación con un fin, con la consecución de una meta. Se puede decir entonces que la eficacia se logra a nivel social. La eficacia del respeto de los derechos humanos se desarrolla si existen condiciones económicas, políticas, sociales y culturales favorables que permitan la plena y real existencia de los mismos, no como artículos jurídicos o promesas, sino como verdades vitales.

⁸⁹ Antoine Jeammaud, "En torno al problema de la efectividad del derecho". *En Crítica Jurídica*, No. 1, Año 1, Ed. U. A. P. Y U.A.Z., 1984, pag. 5

⁹⁰ Oscar Correas. Op. Cit. pag. 237

"Todos los discursos tienen su respectiva eficacia y ésta depende de la clase de discursos de que se trate. En el caso del derecho, tratándose del discurso prescriptivo, su eficacia, en una primera aproximación, consiste en que se logre el objetivo querido por su productor."⁹¹

La eficacia es alcanzar el objetivo último de una norma, es decir el por que de su naturaleza, para qué fue escrita. En el caso de los artículos de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documentos trascendentales para este trabajo, el objetivo último es hacer valer los derechos humanos, esas aspiraciones de las que hemos venido hablando y que el Estado mexicano en este caso debe y puede garantizar.

Recapitulando, "llamaremos efectividad de una norma a la relación de conformidad (o al menos de no contrariedad) con ella, de las situaciones o comportamientos que se hallan en su ámbito de competencia. De modo que la efectividad jurídica se concibe como la aplicación efectiva, real, de las reglas vigentes en los casos concretos que regulan. Es conveniente reservar el uso de la palabra eficacia para apuntar el logro efectivo de los resultados buscados por quienes las legislaron"⁹²

Después de este acercamiento a los conceptos de efectividad y eficacia aplicados a los derechos humanos, quizás el lector se preguntará ¿para qué analizar la efectividad de los artículos que regulan la actividad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?, ¿cuál es la relevancia del estudio de la eficacia de dicha Organización en nuestro país?; ya que en términos generales pareciera más que obvia la constante violación de los derechos humanos. Sin embargo, veremos que en el periodo de estudio, el expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León tuvo una postura muy peculiar en relación al tema. En primer término, veremos cómo se comprometió a velar por el respeto y la salvaguarda de los derechos humanos ante la opinión pública tanto nacional como extranjera, y en segundo lugar adoptó una política en la cual no reconoció la constante violación de las garantías individuales de los mexicanos, en especial de los más pobres, lo que ocasiono la importante participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México, materializada en el

⁹¹ Ibidem

⁹² Antoine Jeammaud, Op. Cit. pag. 6

Informe sobre los derechos humanos en México, primer documento de esta naturaleza, en el cual, como se verá más adelante, se describen las violaciones claramente sustentadas que sufría la población, logrando la concientización en varios factores de la sociedad mexicana que nunca antes se habían expresado tan abiertamente y logrando, de alguna manera, que el gobierno mexicano reconociera la existencia necesaria del respeto a la dignidad humana de todos los mexicanos. Podríamos decir, entonces, que el estudio de la efectividad y la eficacia de la labor de la Comisión en nuestro país resulta de suma importancia para tener una visión real de los derechos humanos en México y el resultado será comprender mejor los éxitos y dificultades que tenemos en la materia, a fin de proponer alternativas para corregir éstas últimas en un futuro.

3.2. Panorama general de los derechos humanos en México

La historia de nuestro país, México, demuestra un número constante de violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo la represión a movimientos estudiantiles, violencias político- electorales, asesinatos políticos, etcétera. Sin embargo, es en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo cuando la violación de los derechos humanos es más apremiante. Con el objeto de tener un panorama general de la situación y sin dejar de lado la neutralidad y objetividad de la investigación, hemos tomado en cuenta los distintos puntos de vista de partidos políticos, de organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos, de los medios de información, así como también del mismo gobierno.

Desde que Ernesto Zedillo asumió la presidencia, en diciembre de 1994, su actuación se distinguió por la decisión de llevar hasta las últimas consecuencias el proyecto neoliberal, ya iniciado desde antes por sus antecesores (Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari). De tal manera que al ascenso de su gobierno, ya existía un ensanchamiento de la brecha entre la población acomodada de nuestro país y la marginada. La ausencia de la democracia, el autoritarismo, la corrupción, el abuso de los trabajadores y campesinos, el aumento del analfabetismo, la mortalidad infantil y las condiciones insalubres de vida, formaban parte de algunos problemas que afectaban a la mayor parte de la

población de nuestro país como características de la política económica neoliberal.

"(...) existían tres aspectos que destacaban en la sociedad mexicana por su fuerte impacto en la realización de los Derechos Humanos: la inalterable política económica neoliberal que ha profundizado las desigualdades y acicateado la inestabilidad; el paulatino cierre de los espacios para la ciudadanía de la política; y, por último, como elemento consustancial de la estrategia general, la adopción de una serie de reformas a la legislación penal y cambios de las instituciones del aparato de seguridad del Estado, con la finalidad de vigorizar los elementos coercitivos imprescindibles para el despliegue integral del modelo político-económico."⁹³

La situación de los derechos humanos en México se agravó más claramente debido al surgimiento de grupos guerrilleros contrarios al gobierno. En ciertas zonas de la República Mexicana la violencia adquirió dimensiones nunca antes vistas, en estados como: Chiapas, Guerrero y Oaxaca, aparecieron grupos rebeldes que protestaban contra la política del gobierno y se levantaron en armas para expresar su desacuerdo. Así entonces, la presencia de movimientos como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (E.Z.L.N.), el Ejército Popular Revolucionario (E.P.R.) y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (E.R.P.I.) contribuyeron al clima de violencia que se generaba día a día en nuestro país.

La situación de los pueblos indígenas, principalmente en la zona norte de Chiapas y las masacres continuas, provocaron una creciente preocupación nacional e internacional por la constante violación de sus derechos humanos. El reconocimiento como sujetos de derecho que precisan autonomía constitucional para decidir sobre cuestionamientos que les afectan y su integración en políticas neoliberales y globalizadoras del Estado fue uno de los puntos que más llamó la atención.

En respuesta a estos movimientos rebeldes, el actuar de las autoridades estatales se caracterizó por la coacción política-militar. De

⁹³ Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria, *Informe acerca de la situación de los Derechos Humanos en México 1996-1997*, En <http://www.derechos.org>

esta manera, los derechos a la vida, a la libertad personal, a la integridad física de los mexicanos se transgredieron en ese período con mayor frecuencia, principalmente con ejecuciones arbitrarias, en el contexto del combate a los grupos armados de las zonas conflictivas.

Los asuntos más difíciles de esclarecer fueron los que tuvieron que ver con las desapariciones forzosas y la tortura, si bien es cierto que desde los años sesenta han ocurrido, se puede decir que en el sexenio de Zedillo se originaron cientos de casos. Aún con la atención internacional que se había generado sobre nuestro país, este tipo de violaciones se convirtieron en cosa común.

Las desapariciones que sucedieron dentro de la lucha de los grupos armados, tuvieron la característica de haber sido llevadas a cabo por el Ejército mexicano en coordinación con la policía judicial; la tortura y otras atrocidades que cometían los soldados, fueron hechos que en la mayoría de los casos no fueron castigadas.

Los retenes fueron manejados por el gobierno como un medio para evitar el tráfico de drogas y armas. No obstante, estos operativos policiaco-militares causaron en la población civil un sentimiento de inseguridad por continuos actos de amenazas, asesinatos, torturas y maltratos. La cantidad de personas vejadas y lastimadas por elementos militares fueron cuantiosas. Las redadas también fueron un recurso frecuentemente utilizado, de hecho en ese tiempo fueron intensas con el fin de eliminar sobre todo a los municipios autónomos, la desproporción del uso de la fuerza pública fue evidente.

"Aunque continúan presentándose detenciones arbitrarias de ciudadanos para fabricar culpables de la comisión de delitos, cada vez con mayor frecuencia son interrogados sobre sus actividades y supuestos vínculos con organizaciones guerrilleras o en el contexto de un dudoso combate a la delincuencia. La coordinación de las distintas fuerzas de seguridad ha contribuido a articular mecanismos represivos que ejercen control férreo sobre la población, al tiempo que la opinión pública es bombardeada cotidianamente por mensajes que, a través de medios de comunicación, contribuyen a exacerbar el terror ante la delincuencia y a

promover que se justifiquen y reclamen medidas duras contra todos aquellos a los que se adjudica el epíteto de delincuentes, sin importar que éstos han hurtado en cartera o cometido un multihomicidio.”⁹⁴

También en México la represión se encaminó hacia los partidos que se han considerado por muchos años como de oposición. La mayoría de los casos de violación a los derechos humanos estuvieron registrados en contra del Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.), su dirigencia nacional entregó al presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Claudio Grossman, el expediente de las violaciones a los derechos humanos de los perredistas: 430 asesinatos, alteración del padrón electoral, etc.

En la audiencia del Organismo con el Comité Ejecutivo Nacional perredista criticaron “el bajo nivel de respeto a los derechos humanos en México, así como la represión directa contra el PRD (...) Al encuentro asistieron Porfirio Muñoz Ledo, Samuel I. Del Villar, Gilberto López, Lilia Moreno y la diputada Rosa María Cabrera, quienes presentaron las pruebas de que en forma sistematizada y repetida les han violado sus derechos políticos y su vida misma”⁹⁵

Este partido fue especialmente crítico a los planes políticos, económicos y sociales del gobierno zedillista. Las agresiones cometidas contra los militantes de este partido fueron orientadas a intimidar y desaparecer del escenario político a aquellas fuerzas que alzan la voz para denunciar las injusticias cometidas por la autoridad y por el gobierno mexicano.

Igualmente, los derechos laborales también continuaron violándose: “Las protestas del sector laboral fueron reprimidas sistemáticamente y las cúpulas sindicales continuaron manifestando su adhesión a las políticas de corte neoliberal en vigor, especialmente en lo que respecta a mantener reprimidos los ingresos de los trabajadores”⁹⁶

⁹⁴ *Ibidem*

⁹⁵ Laura Gómez Flores y Rosa Isela Rodríguez. “Entregó el PRD expediente de violación de garantías a la CIDH”, en *La Jornada*, 19 de julio, México, D.F. 1996, pag15

⁹⁶ *Ibidem*.

En fin, la situación de los derechos humanos civiles, económicos, culturales, políticos, sociales, de la mujer, del niño, del hombre, del indígena, de presos, de ancianos, de migrantes, se encontraba en un gran deterioro, donde el Estado mexicano simplemente no los hacía valer. "El Estado, como institución central de garantía de esos derechos, en lugar de cumplir con la función de velar por ellos como parte de la ley que lo legaliza y lo legitima en y con la sociedad, es el principal provocador y violador de los derechos humanos."⁹⁷

Los ojos de la opinión pública internacional estaban puestos sobre México, el escándalo provocado por los movimientos guerrilleros y por la mala situación económica del país, desencadenaron muchas críticas sobre el gobierno del presidente Zedillo; en diversas ocasiones el mandatario externo opiniones, tales como que las organizaciones no gubernamentales alentaban la presencia de extranjeros en Chiapas, que tenían la intención de desestabilizar al poder y tenían intereses políticos y económicos.

Según Zedillo los derechos humanos eran utilizados como pretexto para la injerencia de los extranjeros en asuntos que eran de competencia nacional. Zedillo recurrió al art. 33 de la Constitución Mexicana que dice "Son extranjeros los que no poseen las calidades detentadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país"⁹⁸

El presidente Zedillo siempre manejó ante los medios de comunicación una posición en la que defendía el principio de autodeterminación de México, siempre hizo referencia a que era uno de los pilares básicos de los principios de nuestra política nacional.

⁹⁷ Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, "Paradoja: Estado de Derecho versus Derechos Humanos" en *Relaciones Internacionales*, núm. 74, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, mayo-agosto de 1997, pag.149

⁹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Trillas. México, 2000, art. 33

"Las expulsiones de observadores extranjeros comenzaron el 4 de marzo de 1997, cuando la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, deportó al sacerdote italiano Enrico Lazaroni (...) El 10 de abril fijo un plazo de 48 horas a tres estadounidenses y un canadiense, miembros de Equipos Cristianos de Acción por la Paz, ya que sus actividades como promotores de derechos humanos en Oaxaca contravenían lo autorizado en sus visas de turistas (...) El día 20 del mismo mes; la Secretaría de Gobernación expulsó a Vilma Núñez, directora del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos,. Y a Benjamín Cuellar, director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana del Salvador en su calidad de miembros de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)"⁹⁹

Y como estos casos están documentados otros más, la actitud del gobierno mexicano para con los defensores de derechos humanos mostraba total desacuerdo con las actividades pro derechos humanos que se intentaron realizar en ese sexenio.

De la misma forma en que el hostigamiento e intimidación que se hace en contra de los defensores de derechos humanos aumentó, situaciones como amenazas de muerte, intimidaciones personales o contra la familia, secuestros, desapariciones, violaciones, espionaje telefónico, robo de materiales y pertenencias, se sucedieron con más frecuencia y hasta hoy no se ha logrado dar con los culpables.

Por lo anterior podemos decir que fue durante este sexenio, en donde se desató la mayor campaña de desprestigio en contra de las Organizaciones en pro de los derechos humanos. Con el presidente Zedillo en el poder y su política represiva, creció el interés internacional de la situación de los derechos humanos que vivía nuestro país.

⁹⁹ Trunfo Elizalde. "Obstruye el gobierno vigilancia sobre derechos humanos: ONG". En *La Jornada*. 15 de mayo, México D.F. 1997, pag 44

3.2.1. El trabajo de la Comisión Interamericana en México frente al gobierno de Ernesto Zedillo.

Para comprender mejor el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, veremos paso a paso como puso en *uso* o en práctica algunos de sus mandatos en nuestro país. Cumpliendo con la efectividad de sus normas en las cuales se basan sus acciones para ejecutar dichas funciones, principalmente en donde la situación de los mismos es más agravante, la C.I.D.H. en el sexenio de Zedillo ejerció, por primera vez, algunas de sus tareas y reglas más sobresalientes en su actuar: realizó una visita *in loco* y elaboró un informe general sobre la situación de los derechos humanos exclusivamente en México.

Igualmente, continuó llevando la tramitación de casos individuales y realizó diversas actividades de promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, aplicando con efectividad el artículo 18, inciso g de su Estatuto¹⁰⁰, la C.I.D.H. realizó su primera visita *in loco* a México del 15 al 24 de julio de 1996, por invitación oficial del presidente, con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos en el país: "Participaron en la visita todos los miembros de la Comisión: Decano Claudio Grossman (Presidente), Embajador John s. Donaldson (Primer vicepresidente), Dr Carlos Ayala Coroa (Segundo Vicepresidente), Dr Oscar Luján Fappiano, Embajador Alvaro Tirado Mejía, Dr. Jean Joseph Exumé y Profesor Robert Kogod Goldman." ¹⁰¹

Aún así, la llegada de esta comitiva a nuestro país respondió, también, a múltiples quejas que el Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.) había presentado ante la C.I.D.H. por las constantes violaciones de los derechos humanos, a raíz de los levantamientos armados, y en especial por la exoneración de algunas autoridades judiciales en el caso de la masacre de Aguas Blancas.¹⁰²

¹⁰⁰ " practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, (...)" En OEA, *Estatuto de la Comisión...*Op. Cit Pag.5

¹⁰¹ CIDH, *Comunicados de Prensa*, C.I.D.H. 15/96 en <http://www.cidh.org>

¹⁰² El 28 de junio de 1995 un grupo de campesinos integrantes de la Organización de la Sierra del Sur, fueron emboscados y masacrados a su paso por el vado de Aguas Blancas municipio

De igual modo, los continuos brotes de violencia que se suscitaron en el sur del territorio mexicano, si bien es cierto que llamaron la atención internacional, provocaron en la C.I.D.H. una llamada de alerta para revisar los derechos humanos. La sociedad civil y otras organizaciones no gubernamentales habían difundido noticias acerca de la situación precaria de los derechos humanos en estas zonas.

Otros motivos significativos fueron: el caso del General del Ejército Mexicano, José Francisco Gallardo, quien entonces se encontraba preso por haber propuesto la creación de un *ombudsman* militar.¹⁰³ El secuestro, la tortura y el asesinato de tres hombres en el ejido de Morelia,

de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero por elementos de una policía motorizada bajo las órdenes del gobernador Rubén Figueroa, y del general Mario Arturo Acosta Chaparro. El saldo del atentado fue un total de 17 campesinos perredistas masacrados y 21 gravemente heridos.

Los campesinos se dirigen a Chilpancingo para exigir a un dirigente de su organización y para solicitar la solución a demandas agrarias, introducción de agua potable, construcción de escuelas y clínicas, caminos y protección de los recursos naturales de las comunidades y mejores precios a los productos agropecuarios. Las versiones oficiales de los hechos, se contraprodujeron a las difundidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de testigos, lo que provocó la atención de la opinión pública internacional quien condenó la acción del gobierno al no aclarar los hechos y permitir que en Guerrero, al igual que en otros Estados de la República se cometieran asesinatos políticos. En ese mismo contexto la CNDH, denunció que de 1988 a 1997 se tenían datos oficiales de más de 600 campesinos asesinados. La C.I.D.H. investigó el caso y recomendó encontrar y sancionar a los responsables de la masacre, pero hasta la fecha la misma Organización Campesina de la Sierra del Sur asegura que más del 80% de los culpables están libres y sin castigo alguno.

Cfr. "Aguas Blancas" en *Los acontecimientos, los hombres, los hechos que dejaron huella en la centuria*. Revista Siglo XXI, No. 3-2000. Ed. Uno más uno, México D.F. pag 131.

¹⁰³ En el Campo Militar número uno se encontraba el General Francisco Gallardo preso y aislado, a quien se le aplicó dos Consejos de Guerra en los que se le condenó a 14 años de prisión en cada uno, por cargos como malversación- uso indebido del vestuario y equipo del Ejército- quema de archivos y enriquecimiento ilícito. Sus problemas comenzaron con la milicia cuando para su tesis doctoral propuso el establecimiento de un *ombudsman* militar que detuviera los abusos que comete el alto mando, ya que vio de cerca el mal uso del poder que caracterizó a dos generales, Juan Arévalo Gardoqui y Antonio Riviello Bazán, ambos ex secretarios de Defensa, cuya pugna entre ellos fue otra de las causas del encarcelamiento militar.

La C.I.D.H. demandó su inmediata liberación desde 1996, como una de las principales recomendaciones al gobierno Zedillista, porque después de analizar las pruebas lo consideró preso de conciencia. Esta recomendación se cumplió hasta febrero de 2002. Cfr. Jesús Aranda "Probaré mi inocencia, expresa el general Gallardo al dejar la cárcel", en *La Jornada*, 8 de febrero, México D.F., 2002, Sección política, pag 3.

en Chiapas.¹⁰⁴ Y también en relación con esta entidad las acciones ilegales de miembros de las fuerzas armadas contra tres mujeres tzeltales violadas.¹⁰⁵

Así, el programa de trabajo de la Comisión se desarrolló en esas entidades federativas con mayor índice de conflictos sobre violación de derechos humanos: se visitó México, D.F., Baja California, Guerrero y Chiapas.¹⁰⁶ Durante la visita, La C.I.D.H. se entrevistó con el Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, y con altas autoridades del Gobierno Federal, incluyendo los Secretarios de

¹⁰⁴ El día 7 de enero de 1994, agentes del Ejército mexicano penetraron violentamente en la comunidad indígena de Morelia, Municipio de Altamirano, Chiapas, irrumpiendo en las casas, sacando a los hombres a golpes y culatazos, reuniéndolos en la Iglesia y en la cancha de básquetbol del ejido y, en ese lugar, los obligaron a tirarse en el suelo con la cara contra el cemento. Mientras los tenían en esas condiciones, los soldados se dedicaron a saquear las casas y las tiendas del poblado y a destruir la clínica de atención médica. Tres de los habitantes, Severiano, Hermenegildo y Sebastián Santiz Gómez, fueron sacados del grupo de acuerdo con una lista que tenía el capitán del Ejército y trasladados a la sacristía de la Iglesia, donde fueron torturados y posteriormente subidos a un vehículo militar. El 11 de febrero de 1994, fueron encontrados los restos de los tres indígenas en el camino que une Altamirano con Morelia.

La C.I.D.H., admitió el caso con el número 11.411 en su informe anual de 1996 después de la visita in loco a nuestro país. Se llevó a cabo la tramitación e investigación correspondiente a casos individuales, llegando a las siguientes recomendaciones generales: "La C.I.D.H. recomienda al Estado mexicano hacer una investigación a fondo y de reparar los daños a los familiares de las víctimas."

Cfr. *Informe General 1996*. En <http://www.cidh.org>

¹⁰⁵ El 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo ilegalmente en el Estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez y su madre Delia Pérez de González para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas, las hijas fueron separadas de su madre y fueron violadas y golpeadas en reiteradas ocasiones por los militares según lo corroboran las declaraciones de las víctimas y los exámenes ginecológicos correspondientes en la averiguación de los hechos presentada ante el Ministerio Público Federal.

La C.I.D.H., admitió el caso con el número 11.565 hasta su informe de 1999. Se llevó a cabo la tramitación e investigación correspondiente a casos individuales, llegando a las siguientes recomendaciones generales: Las tres mujeres indígenas tzeltales fueron agredidas en su derecho a la libertad, integridad, honra, dignidad, garantías judiciales y protección judicial. La C.I.D.H. recordó al Estado mexicano su obligación de respetar las culturas indígenas y recomendó investigar de manera completa y reparar adecuadamente a las víctimas. Cfr. *Informe General 1996*. En <http://www.cidh.org>

¹⁰⁶ "La Comisión Especial organizará su propia labor. A tal efecto, podrá asignar a sus miembros cualquier actividad relacionada con su misión y, (...)" en OEA, *Reglamento de la Comisión*. Op. Cit. Pág.17. Art.53

Relaciones Exteriores, Gobernación y Defensa, Ministros de la Suprema Corte de Justicia, representantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto Federal Electoral (I.F.E.), y del Tribunal federal Electoral y de los Estados de Chiapas, Guerrero y Baja California, dignatarios eclesiásticos, dirigentes políticos, empresarios, representantes de medios de comunicación social, y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

La C.I.D.H. vino a presenciar un país crecientemente militarizado, con brotes de violencia incontrolados, donde las leyes eran excepción y no normas, con una mayoría en la miseria; frente a una noción de un México moderno, crecientemente respetuoso de los derechos de sus ciudadanos, democrático y civilista.¹⁰⁷

En su primera semana en territorio mexicano, la C.I.D.H. sostuvo reuniones con funcionarios de alto nivel del Gobierno Federal: con el Secretario de Relaciones Exteriores, José Angel Gurría, se les informó acerca de los avances de defensa y protección de los derechos humanos que habían realizado el gobierno y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en el rubro que se han ratificado. Con el Procurador General de la República, Antonio Lozano Gracia, el Secretario de Defensa Nacional, Enrique Cervantes, y los presidentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Madrazo Cuéllar y del Distrito Federal, Luis de la Barrera, los temas que trataron fueron acerca de la policía judicial federal, las atribuciones que tiene el titular de la P.G.R., el derecho internacional y los derechos humanos en general.

También la C.I.D.H., realizó su primera de tres reuniones programadas con O.N.G quienes declararon las irregularidades en la impartición de justicia, la institucionalización de la impunidad y la constante violación de las garantías individuales. Asimismo, se trataron casos particulares como el de tortura de presuntos zapatistas capturados en Yanga, Veracruz, expuesto por Marie Claire Acosta, presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Igualmente, las Organizaciones civiles le comunicaron a la Comisión su desacuerdo con el

¹⁰⁷ Cfr. David Fernández "La CIDH en México" en *El Universal*, México D.F. 29 de julio de 1996, 1ª. Sección, pag 7

Gobierno mexicano de no aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos argumentando que violaba el principio de no intervención y aseguraron que el gobierno había adoptado soluciones que reforzaban el autoritarismo y que eran una involución en materia de derechos humanos.¹⁰⁸

Cabe mencionar, que la visita *in loco* de la Comisión generó la participación activa de muchos mexicanos representados en más de 75 grupos preocupados por los derechos humanos: la Confederación Nacional Obrera y Campesina, Salud Integral para la Mujer, una sección importante del SNTE, el Frente auténtico del Trabajo, la Academia Mexicana de Derechos Humanos, etcétera, por mencionar algunas de las Organizaciones que participaron en esa primera entrevista con la Comisión.

Ahora bien, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la democracia es un indicador de los derechos humanos, por este motivo durante la visita *in loco* recogió datos acerca del sistema electoral, del sistema político mexicano en lo que se refiere a los partidos políticos, el peso del que era el partido oficial P.R.I (Partido Revolucionario Institucional), y el avance obtenido por los partidos de oposición, y la transparencia de las elecciones.

El Comité Ejecutivo Nacional del P.R.D trató, en su encuentro con los comisionados, además del lo relativo a Aguas Blancas, el asunto de los más de 400 asesinatos de dirigentes y afiliados al partido desde la creación del mismo en 1990. Denunciaron la recurrente violación a las garantías individuales de los ciudadanos, líderes sociales y políticos.¹⁰⁹

Por su parte, Acción Nacional denunció ante la C.I.D.H. la inexistencia de garantías legales para ejercer los derechos políticos en México. En su reunión con panistas de Nuevo León se trató el tema sobre las denuncias

¹⁰⁸ Cfr. José Luis Sánchez. "Denuncian ONGs impunidad ante comisión de la OEA" *en Reforma*, México D.F. 21 de julio de 1996, pag. 16A

¹⁰⁹ Cfr. Oscar Camacho y José, Román. "La violación de los derechos humanos, práctica recurrente en México: diputados de oposición", en *La Jornada*, México 22 de julio 1996, Sección el país, pag 10.

por la ley electoral estatal que violaba los derechos políticos de la ciudadanía. El diputado panista Fernando Guzmán, quien era presidente de la comisión de seguimiento a las investigaciones del asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo presentó el caso ante la C.I.D.H. y pidió la intervención del organismo ante el gobierno de México.

Igualmente, los comisionados de la C.I.D.H. sostuvieron un encuentro con Santiago Oñate, en ese entonces líder nacional del P.R.I. Y de sus reuniones con las dos comisiones de relaciones exteriores, las cámaras de diputados y senadores, la C.I.D.H. logró el compromiso de éstos para que buscaran los mecanismos pertinentes a fin de que el Gobierno mexicano aceptara la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Durante la segunda semana, la Comisión realizó las visitas a los Estados de Guerrero, Chiapas y Baja California. El 19 de julio de 1996, cuatro integrantes de la Comisión llegaron a Coyuca de Benítez y Atoyaquillo en Guerrero para verificar las denuncias que habían recibido sobre el caso de Aguas Blancas. Ahí después de sostener una conversación a puerta cerrada con autoridades estatales, se reunieron con viudas de la masacre y hablaron con varios sobrevivientes de la misma; Juan Pastrana un sobreviviente relató lo ocurrido cuando agentes de la policía motorizada dispararon contra campesinos que viajaban en una camioneta de pasajeros, algunos de ellos para realizar diversas actividades personales en Coyuca y otros para trasladarse a una manifestación en Atoyac. Dijo "(...) que en esa ocasión él fue herido de bala en la cabeza, cerca del oído, que esa lesión le hace perder el equilibrio por lo que esta incapacitado para trabajar, y agregó que no ha recibido la atención adecuada."¹¹⁰

Ese mismo día se reunieron por segunda vez con O.N.Gs, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Todos los Derechos para Todos, le entregó al grupo de la O.E.A. un documento donde se describió su preocupación por la existencia de grupos paramilitares y guardias blancas sobre todo en comunidades pobres.

¹¹⁰ Citado por Maribel Gutiérrez, "Visita de la C.I.D.H. a Coyuca de Benítez y Atoyaquillo", en *La Jornada*, México D.F. 20 de julio de 1996, Sección El país pag.9

"Nosotros no estamos en contra de la seguridad pública. Estamos en contra de la inseguridad pública y de la violencia institucional que tiene que ver con la instalación de un Estado policiaco-militar. Estamos en contra de que en nuestro país se instaure la doctrina de seguridad nacional y no se combata el hambre."¹¹¹

En Guerrero, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las Iglesias Evangélicas, Neftali Bello, presentó un informe de la intolerancia religiosa, impunidad y falta de sensibilidad política que se vivían 10 Estados de México. Comentó que la situación más grave se ubicaba en Chiapas, en donde existían unos 4 mil templos evangélicos que atienden al 40% de la población de dicho Estado. En esta misma entidad el grupo visitó el reclusorio de Acapulco donde se entrevistó con detenidos, de quienes ya había recibido denuncias de tortura por parte de efectivos del Ejército.

En San Cristóbal de las Casas, Chiapas, representantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas presentaron a miembros de la C.I.D.H. un informe sobre la situación que vive el Estado a partir del levantamiento armado del E.Z.L.N. como zona de vulnerabilidad. Esta O.N.G. agregó que las condiciones de pobreza y miseria en que se encuentran millones de mexicanos, producto del creciente desempleo, son ya un atentado a los derechos humanos. Pidió a la Comisión persuadir al Gobierno mexicano para que se hicieran reformas constitucionales que permitieran ampliar la competencia de las instituciones públicas de protección a los derechos humanos en materia laboral, electoral y jurisdiccional, así como ampliar la legislación que tipifica los delitos de violencia doméstica y el hostigamiento sexual.¹¹²

Asimismo, en Chiapas los miembros de la C.I.D.H. escucharon las tropelías cometidas por los grupos paramilitares y guardias blancas al servicio de caciques y políticos priistas y los testimonios de asesinatos en Ocosingo, Bachajón, Tila, Margaritas etcétera. Más de 40 organizaciones pro derechos humanos en Chiapas solicitaron a la Comisión recomendar al

¹¹¹ Citado por Teresa Jardí. Op. Cit pag.6

¹¹² Cfr. María Teresa del Riego C. "Organismos humanitarios entregaron a la CIDH un informe sobre Chiapas" en *El Nacional*, México D.F. 22 de julio de 1996, pag. 12

Gobierno mexicano tomar acciones para prevenir la existencia de éstos grupos ya que son una amenaza contra la estabilidad social, y son promotores de la ingobernabilidad en el Estado, y mostraron su preocupación por la práctica de la tortura, finalmente pidieron desaforar a militares que cometen delitos contra civiles para que sean juzgados penalmente ante tribunales civiles.¹¹³

Por último, en Baja California, en la ciudad de Tijuana, recorrieron una franja de la frontera norte donde observaron a varios grupos de personas que pretendían cruzar al territorio de los Estados Unidos como indocumentados en busca de un mejor modo de vida, participaron en un Seminario sobre derechos humanos y migración, y por último, se reunieron con representantes de la sociedad civil de esa ciudad quienes dieron a conocer la violación constante de los derechos humanos de los mexicanos que emigran hacia el país vecino donde son víctimas del racismo y la intolerancia.

Aunque la visita fue breve y hubo poco tiempo para que los miembros de la Comisión se encargaran de recoger y documentar los testimonios referidos a asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias, entre otras violaciones en su mayoría por miembros del Ejército, la C.I.D.H. realizó un efectivo trabajo con su visita *in loco* en nuestro país, ya que logró ver de cerca los acontecimientos en materia de derechos humanos y logró que la opinión pública tanto nacional como internacional estuviera atenta de lo ocurrido y manifestara su preocupación en torno al tema.

La Comisión hizo efectivo el artículo 54 de su Estatuto que establece que el Estado que invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una observación *in loco* concederá a la Comisión las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión. Igualmente, se hizo efectivo el artículo 55 que destaca, entre otras cosas, que los miembros de la comitiva podrán entrevistarse libre y privadamente con personas, grupos, entidades e instituciones que les otorguen la información requerida, y que se les garantiza que no se tendrá represalias en su contra.

¹¹³ Cfr. Guadalupe Irizar. "Concluye la visita de los miembros de la CIDH, Denuncian a guardias blancas" en Reforma, México 24 de julio 1996, pag 15A

Así, la Comisión presentó un informe preliminar sobre el estado de respeto de los derechos humanos en nuestro país, en el que reconoció el agravante problema que sufría el país de viva voz de los afectados, manifestó también que en México existía un gobierno preocupado por las violaciones de los derechos humanos y que daba muestras para que desaparecieran esas prácticas.

"La invitación del Gobierno de Presidente Zedillo para que la C.I.D.H. visite México por primera vez en los 37 años de su existencia, es un evento histórico que revela la importancia que atribuye el Presidente a los derechos humanos. Al mismo tiempo, es muestra valiosa de la actitud de apertura del Gobierno al diálogo, a la cooperación y a la crítica con la comunidad internacional. En la invitación vemos también una confirmación del valor universal de los derechos humanos en el marco de las obligaciones internacionales libremente asumidas.

En el orden interno, la C.I.D.H. aprecia el proceso de desarrollo de instituciones y normas dirigidas a promover y proteger los derechos humanos. La C.I.D.H. ha observado el trabajo valioso que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La C.I.D.H. encuentra muy significativo que más del 60% de las recomendaciones de dicha Comisión sean cumplidas y que haya un debate público de las mismas. La C.I.D.H. llama a las comisiones estatales a inspirarse en el ejemplo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a desarrollar planamente sus funciones."

114

El análisis de la Comisión tomó en consideración las diferentes condiciones económicas, políticas y sociales, en primer lugar de la estructura del Estado mexicano, y en segundo lugar de las instituciones que lo comprenden. En el estudio se dio por sentado que el régimen federal al que pertenecemos dividido en poder legislativo, ejecutivo y judicial, se desarrollaba bajo un esquema más bien de tipo presidencialista.

En México el peso del poder ejecutivo siempre ha sido determinante. Sin embargo, en la visita de la Comisión se hizo referencia a la apertura democrática que el presidente Zedillo había conseguido con el respeto al

¹¹⁴ OEA *Comunicado de Prensa*, C.I.D.H., op. Cit sin pag.

pluralismo político, debido a que varios eran los Estados que contaban con gobernadores que venían de partidos de oposición. En lo que refiere al poder judicial, la crítica se inclinaba hacia la permanencia de un solo partido en el poder, pero elogiaba los cambios que se habían realizado en las leyes.

La comitiva también dijo que en México existía impunidad y corrupción e intolerancia religiosa, y una desconfianza enorme de los ciudadanos para con el aparato estatal defensor en teoría de los derechos humanos.

En el informe oficial las denuncias fueron las mismas, hay que resaltar que el informe del que haremos un análisis, corresponde a la versión que el gobierno mexicano revisó con anterioridad a su publicación.

"En virtud de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, la Comisión transmitió la primera versión de este informe al Estado mexicano con fecha de 4 de marzo de 1998, fijando un plazo de dos meses para recibir las observaciones al mismo. Con fecha 11 de mayo de 1998, dicho Estado remitió a la Comisión un documento denominado *Comentarios y observaciones al informe de la C.I.D.H. sobre la situación de los derechos humanos en México*. Este documento contiene una serie de consideraciones generales acerca del informe de la Comisión, al igual que comentarios valorativos, opiniones, precisiones, sugerencias, y actualización de datos. La información mencionada fue objeto de análisis por parte de la Comisión y, en lo pertinente, incorporada a la versión final del informe aprobado."¹¹⁵

Aún así, el informe mostró la cara oculta del México neoliberal, donde los derechos fundamentales económicos, sociales, políticos y culturales se encontraban afectados notoriamente en gran parte de la nación.

Uno de los derechos que fue de mayor preocupación para los representantes de la C.I.D.H. fue el del derecho a la vida, la mayoría de las denuncias estaban relacionadas con los problemas en Chiapas, Guerrero, Oaxaca e Hidalgo. "El derecho a la vida es el presupuesto esencial para la existencia de los demás derechos. Y no obstante que el derecho a la

¹¹⁵ Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, en <http://www.cidh.org>

vida se encuentra consagrado en todas las normas jurídicas del país y en los convenios y pactos internacionales que el Estado mexicano ha firmado, las principales violaciones del derecho a la vida en México tienen origen en los casos de ejecuciones extrajudiciales, y las desapariciones forzadas.”¹¹⁶

Las ejecuciones extrajudiciales atentaron directamente contra este derecho y en los últimos años, sobre todo a partir de la aparición del EZLN, las denuncias fueron en aumento. Los magnicidios que se realizaron en gobiernos anteriores también fueron de relevancia para los investigadores de la C.I.D.H.

Las recomendaciones particulares consistían en que el gobierno debía adoptar las medidas necesarias para reformar la legislación penal mexicana, a fin de que existiera el delito de desaparición forzada. Debía hacer las investigaciones sobre los casos de personas desaparecidas y sancionar a los culpables. Que los funcionarios debían estar mejor capacitados para que su desarrollo sea más eficiente y que los familiares de las víctimas fueran indemnizados. Igualmente se recomendó que debían desarrollar y promover iniciativas de paz para acabar con las zonas de violencia.

El derecho a la libertad personal lo denunció la Comisión, como una serie de casos donde han existido las detenciones arbitrarias, y las malas condiciones de los establecimientos carcelarios. Las detenciones ilegales en México también fueron un grave problema que se repitió durante todo el sexenio, los abusos fueron comunes en la práctica de la justicia, la policía y la milicia estuvieron directamente involucradas. La situación del sistema penitenciario, sobre todo en lo que se refería a la superpoblación y al hacinamiento, también fue uno de los temas a investigar.

Recomendó, entre otras cosas: que los órganos policíacos debían ser revisados en su actuar a fin de que cumplieran profesionalmente y en conformidad con la ley. Que se debía regular el aceleramiento de los procesos legales, aumentar la capacidad locativa de los centros

¹¹⁶ David Fernández, "C.I.D.H. y el derecho a la vida" en *el Universal*, México, D.F. 14 de octubre de 1998, 1ª Sección, pag.6

carcelarios, procurando las garantías y condiciones de los presos. Y que estos tuvieran contacto con el exterior.

Al referirse al derecho de integridad personal, la C.I.D.H. apuntó que a pesar de que el artículo 5 de la Convención Americana señala que toda persona privada de la libertad será tratada con respeto y dignidad, los casos de tortura y de tratos crueles en México, se produjeron más en el contexto de procuración de justicia, principalmente durante la etapa de las investigaciones previas a los delitos. De esta manera, las policías judiciales tanto federales como estatales, el Ministerio Público, y miembros de la fuerza armada aparecieron, en varios casos que cita el documento, como transgresores a este derecho.

Las recomendaciones en este rubro decían que la C.N.D.H. y las estatales debían tener apoyo para que éstas instancias siguieran denunciando la práctica de la tortura: Que las prácticas de tortura debían ser castigadas por los órganos jurisdiccionales, que los funcionarios debían cumplir la ley prohibiéndoles la tortura, los tratos crueles e inhumanos o degradantes. Que se debían adoptar las medidas necesarias para que la declaración del inculpado presentada ante el juez competente de la causa sea la única confesión válida para el proceso, eliminando las confesiones presentadas ante la policía judicial, que debían ser indemnizadas las víctimas y que se debían vigilar con especial atención a los agentes estatales (ejército y policías) en las zonas de conflicto, a fin de evitar esta práctica.

La C.I.D.H. en la investigación que realizó en México tuvo especial cuidado en lo que se refiere al respeto y vigilancia del derecho a la justicia, no fue nuevo para los miembros de la Comisión haber recibido denuncias sobre impunidad, abusos, corrupción en el Ministerio Público, el poder judicial y los cuerpos policiacos.

Tanto en la normativa internacional como en las leyes nacionales, existe el derecho de audiencia y de la protección judicial; esto es cuando una persona es detenida tiene varios derechos para asegurar que se le realice un juicio justo, con todas las oportunidades para demostrar su inocencia.

No cabe duda que la queja más grave en nuestro país estaba orientada a la impunidad. Durante el sexenio de Zedillo se cometieron muchos delitos, la cantidad de presuntos culpables que llegaron a ser detenidos y castigados por la ley era verdaderamente baja, la mayoría de los delitos no eran denunciados por la poca credibilidad que tenían los mecanismos de justicia; por otra parte las denuncias que se realizaron no llegaron a concretarse en nada.

El incumplimiento de las ordenes de aprehensión, fue uno de los aspectos que tuvo eco en la opinión de los miembros de la Comisión, para ellos resultó incomprensible que los presuntos culpables de crímenes graves no hubieran sido requeridos por la ley y aún más seguían con su vida normal, sin temor alguno.

El desempeño del ministerio público dejó mucho que desear en el aspecto de la procuración de justicia, y se resaltó la necesidad de que esta institución debería de tener mayor independencia e imparcialidad del poder ejecutivo. Otro de los problemas que detectó la comisión fue la inadecuada preparación de las personas que trabajan en el Ministerio Público, las deficiencias estaban orientadas a la falta de conocimiento jurídico y la mala disposición, aunadas a la falta de confianza de la población hacia esta instancia.

Los abusos, corrupción y el uso de tortura fueron como constantes señaladas en la actuación de la policía judicial, los testimonios recabados por la C.I.D.H., fueron numerosos y alarmantes, realizaron encuestas acerca de la imagen de la policía entre la población y los resultados arrojados fueron contundentes, la mayoría no tenían confianza en la policía y la consideraban corrupta.

La C.I.D.H. hizo una observación en la cuestión de que el trabajo que llevaba a cabo la policía no era en las mejores condiciones, los sueldos eran bajos para la peligrosidad de sus labores, además el nivel de instrucción de los policías en muchas ocasiones llegaba solamente a la básica.

También, la creciente tendencia de fuerzas militares en ejercicio de funciones policíacas causó extrañeza a la Comisión; ésta fue informada por ONGs que el gobierno mexicano había expedido la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual articulaba en el Consejo Nacional de Seguridad Pública a todas las policías preventivas y judiciales del país en un solo mando, incluyendo al Ejército y a la Armada. Es decir, dicha ley autorizó a las fuerzas armadas a intervenir en funciones propias de la autoridad civil, como son la seguridad pública y la persecución de delitos.

Por ello, la C.I.D.H. durante su visita in *loco*, recibió denuncias en las que se señalaba a las fuerzas armadas como responsables de denuncias arbitrarias, de realizar interrogatorios a los presuntos delincuentes y cateos sin orden judicial. En este sentido se violaba el artículo 21 constitucional que establece que dichas actividades incumben exclusivamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial, por lo que la Comisión recalcó que las fuerzas militares debían respetar los límites de su competencia que les asigna la Ley Suprema de México.¹¹⁷

De esta manera, las recomendaciones eran que el gobierno debía fortalecer la autonomía e independencia del Ministerio Público, que se debían revisar a la brevedad posible las órdenes de aprehensión que no hayan sido cumplidas en el curso de los procesos penales. Que debía establecer estrictos sistemas de selección de personal del Ministerio Público y se les debía de brindar cursos sobre derechos humanos.

Finalmente, entre otras cosas, se debían de tomar medidas necesarias para garantizar una justicia pronta, oportuna y expedita y se debía fortalecer la carrera judicial, y realizar concursos de oposición para el nombramiento de jueces, evaluados por personas de alta calidad moral en la materia.

¹¹⁷ La C.I.D.H. se refería particularmente al artículo 129 constitucional que establece que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Igualmente, la Comisión consideró que en un Estado democrático, las fuerzas armadas tienen como objetivo propio la seguridad y la defensa exterior del país. Su misión consiste en hacer frente a actos de invasión o a perturbaciones que amenacen la seguridad y la independencia interna y externa del Estado.

En lo que respecta a las zonas en donde se habían manifestado brotes de violencia, debido a la aparición de grupos rebeldes en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, la Comisión emitió la recomendación de que se redujera la presencia militar, y se procurara un diálogo, con el fin de evitar los constantes atropellos cometidos por los miembros del ejército.

Los derechos políticos en México son un indicador de la situación de los derechos humanos. La C.I.D.H. considera que un país con democracia es un país en donde se respetan los derechos humanos; en el informe general de la Comisión los derechos políticos fueron analizados a fondo. La C.I.D.H. elogió los avances que se habían dado en el sistema político mexicano.

El Organismo electoral de México, el Instituto Federal Electoral, que es el que se encarga de organizar las elecciones a partir de su creación en 1990, la C.I.D.H. consideró que al ser un organismo autónomo tiene mayor libertad e independencia para llevar a cabo elecciones transparentes. En México, por la permanencia en el poder del Partido Revolucionario Institucional por varias décadas, se habían presentado quejas en el sentido de que la votación era fraudulenta, en la elección de gobernadores y de otras autoridades estatales se habían presentado varias protestas. Con la creación del I.F.E y los dispositivos nuevos que fueron empleados en las recientes elecciones, la ciudadanía ha tenido más participación en los asuntos electorales y esto se ha traducido en mayor certidumbre y confianza en los órganos electorales. También se crearon algunas medidas para que se persigan los delitos electorales y se de una sanción ejemplar.

El balance de poder que existía entre los partidos políticos también fue una situación que recibió atención por parte de la Comisión, los partidos por medio de los nuevos mecanismos que se establecieron llegaron a acuerdos para conseguir un mayor consenso en lo que se refiere a los procedimientos electorales.

El financiamiento de las campañas, sin lugar a duda, fue uno de los puntos primordiales de la investigación de la C.I.D.H., esto en el sentido de

que no se le otorgara ninguna ventaja económica a ningún partido, especialmente al partido oficial, la designación de presupuesto corría a cargo de un órgano autónomo que supuestamente no recibía presión de parte del ejecutivo.

En lo que respecta al acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos, para dar a conocer sus propuestas, la C.I.D.H. consideró que era necesario que los ciudadanos recibieran la información acerca del proceso electoral y de las opciones políticas, con este derecho a la información, según la Comisión, sería más factible democratizar al Estado. Los partidos políticos tendrían entonces el derecho a recibir el mismo tiempo de propaganda en los diversos medios de comunicación.

Las recomendaciones eran que se debían adoptar medidas necesarias en la reglamentación del derecho a votar y ser votado, como elemento de consolidación en la democracia. Que se debían definir más claramente los delitos electorales y establecer mecanismos que garanticen su castigo, así como también se debían dictar reglamentaciones a fin de auditar los fondos financieros de los partidos políticos en forma efectiva.

La situación de los pueblos indígenas quizá sea el punto más grave de las investigaciones realizadas por la C.I.D.H. en México durante el sexenio de Ernesto Zedillo. La importancia de la población indígena en México tuvo mayor difusión internacional a raíz del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, las circunstancias en las que los indígenas desarrollaban su vida cotidiana se dieron a conocer en todo el mundo, el abandono por parte del gobierno y los abusos que se cometían en contra de esta población marcaron la imagen internacional de nuestro país.

La mujer, en general, siempre ha sido blanco de las violaciones de los derechos humanos, pero cuando además de ser mujeres son indígenas, las circunstancias se complican aún más. La C.I.D.H. recabó información que mostraba claramente el rezago educativo, la discriminación, el analfabetismo y muchas otros abusos cometidos en contra de esta parte de la población.

La cuestión de la autonomía indígena recibió una atención preponderante por el peso político que encerraba, sobre todo en cuestiones de gobernabilidad. Las elecciones y todos los enfrentamientos que se daban entre los partidos políticos eran cuestiones que iban más allá de un enfrentamiento partidista, los indígenas eran utilizados para crear un ambiente de violencia y de tensión; un ambiente en el que el sufragio era elegido más por temor que por convicción.

En las zonas de población indígena se presentó una creciente militarización, supuestamente el gobierno las manejó como zonas de conflicto en las que hacía falta establecer el orden mediante el uso de la milicia. La C.I.D.H. consideró que la militarización coarta la libertad de tránsito, comercio, el derecho a la integridad, la libertad, etcétera. Desde el surgimiento del EZLN en Chiapas, la milicia se ha hecho presente, con la permanencia de campamentos y retenes del ejército, las violaciones a los derechos humanos se han multiplicado.

En Guerrero sucedió la "Masacre de Aguas Blancas", e hizo su aparición el E.P.R que al ser un grupo insurgente, fue utilizado por el Estado mexicano como pretexto para iniciar movilizaciones militares y establecimiento de campamentos que provocaron un ambiente de inseguridad, en donde la violación a los derechos humanos fue cosa de todos los días. La represión por parte del Estado mexicano contribuyó a generar más violencia, la población civil de los Estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca fueron los que sufrieron las consecuencias.

La C.I.D.H. recomendó que se debían adoptar las medidas correspondientes, a fin de atender adecuadamente las necesidades de la población indígena mexicana, en especial las áreas relativas a su salud y educación. Que se debía profundizar en el diálogo y la paz en Chiapas a fin de que fueran adoptados los acuerdos logrados. Que se investigaran y sancionaran a los culpables de los hechos violentos cometidos contra indígenas, y que estos últimos debían ser reparados en sus daños.

Igualmente, que se debían adoptar medidas para combatir y desactivar a los grupos armados privados vinculados con la dirigencia política y los sectores económicos, y que se debían promover reformas políticas,

sociales y económicas requeridas para superar las causas de violencia, con especial atención en zonas como el sur de Chiapas.

Con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, el citado informe destacó la grave situación por la que tuvo que pasar el país, a raíz de la crisis financiera de 1994 y los drásticos programas de emergencia y las medidas que se aplicaron para detenerla, desencadenando un bajo nivel de vida para los mexicanos con problemas como la caída de los salarios reales y desempleo.

También habló de las malas condiciones del sector salud, como resultado de la disminución de gasto público en la materia y puntualizó que sólo 60% de los mexicanos tenían acceso a los centros de salud, 62% a agua potable y apenas 17% a servicios sanitarios. Igualmente, destacó que "México es un país multifacético conformado por 60% de mestizos, 30% de indígenas, 9% de caucásicos y 1% de otros grupos. La desigualdad en los ingresos ha hecho que se produzcan grandes diferencias entre las distintas etnias. La existencia de diferencias sociales y económicas, son por lo general causantes de conflictos al convertirse intolerante convivir con tan distintos modos de vida"¹¹⁸

Dentro de las recomendaciones para salvaguardar éstos derechos, la C.I.D.H. dijo que se debían mejorar las condiciones, en general, del sector salud. Que se debían continuar las inversiones en el sector educativo con el fin de aumentar los índices de atención escolar y desarrollar programas específicos para la alfabetización de adultos e indígenas. Y por último propuso que se debían expandir los servicios básicos de infraestructura doméstica o servicios públicos básicos (como el agua potable, alumbrado eléctrico, servicios sanitarios), en viviendas de zona urbana y rural.

Al hablar de los derechos de la mujer, citó el texto, que se había incrementado la participación femenina en la actividad económica de nuestro país por los profundos cambios sociales ocurridos en México, como en la mayoría de los países de Latinoamérica. Pero las mujeres continuaban sufriendo de discriminación en el hemisferio, siendo relegadas en muchos casos en los trabajos del hogar, y marginadas, en otros, de ascensos laborales. Continuaban siendo ultrajadas sexualmente, dentro y

¹¹⁸ Informe sobre la situación de derechos humanos en México, op. Cit. sin pag.

fuera de sus hogares y por desgracia su índice de educación estaba por debajo en comparación con la del hombre.

La C.I.D.H. escribió que se debía supervisar estrictamente el cumplimiento las normas nacionales e internacionales a fin de que se acabara con la discriminación contra las mujeres en el momento de ser empleadas, logrando así un ambiente sano de trabajo con seguridad y mejor desempeño.

Que se debía sancionar a los funcionarios que abusen sexualmente de las mujeres, e investigar las denuncias realizadas en relación con la práctica, en algunos establecimientos de salud, de colocación de dispositivos intrauterinos sin el consentimiento de la mujer, para sancionarlos y tomar las medidas necesarias para que no continuara ocurriendo. Que se debían tomar acciones necesarias de tipo jurídico educativo, y cultural para poner fin a la violencia doméstica contra la mujer, y promover las condiciones necesarias para un desarrollo igualitario de la misma.

Finalmente, también se habló sobre la situación del derecho a la libertad de expresión que presentaba el país, enumerando algunos casos que ejemplificaron los graves actos de violencia y hostigamiento en contra de periodistas y reporteros. La C.I.D.H. manifestaba con ello, que a pesar de la voluntad para combatir estas violaciones, México ocupaba uno de los primeros lugares en América Latina en cuanto a denuncias sobre agresiones contra miembros de la prensa.

Las condiciones para defensores de los derechos humanos eran las mismas: "La C.I.D.H. recibió varias denuncias acerca de actos cometidos en México para amedrentar a integrantes de organizaciones de los derechos humanos, y de organizaciones sociales. La entidad que nuclea a las O.N.G.s mexicanas de derechos humanos, denuncia la existencia de una campaña que estaría en marcha para frenar e inhibir las actividades legales de numerosas instituciones y ciudadanos"¹¹⁹

Dadas así las condiciones, la C.I.D.H. recomendaba que se debían adoptar medidas necesarias para sancionar a los responsables de delitos

¹¹⁹ Ibidem.

cometidos contra personas que ejercieran su libertad de expresión, incluyendo la investigación rápida, efectiva e imparcial de denuncias relacionadas con el hostigamiento de periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sociales. Igualmente, que se debían ofrecer garantías a los defensores de derechos humanos mexicanos o extranjeros, para que continuaran con su labor de promoción y defensa de los derechos humanos sin interferencias abusivas por parte de las autoridades.

En esta parte, la C.I.D.H. recomendó al gobierno revisar las denuncias que se habían dado de expulsiones arbitrarias en los casos de extranjeros que residían en territorio mexicano en el contexto del levantamiento armado.

Ahora bien, debemos recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sólo tiene facultades de recomendación. Hemos visto hasta ahora los esfuerzos que la Comisión realizó en nuestro país en la aplicación efectiva de su normatividad, empero, si bien su patrullaje o visita *in loco* como quiere llamársele y recomendaciones no tienen carácter legal punitivo ni coercitivo, éstos fueron esenciales en una sociedad que necesitaba con urgencia consolidar su democracia, la paz y la justicia como valores básicos para su pleno desarrollo.

La labor de la Comisión, plasmada en un informe exclusivo del caso Mexicano, es un avance muy significativo de las condiciones generales en las que se encontraba nuestro país en materia de derechos humanos. El informe de la Comisión representó de alguna manera una influencia moral dentro y fuera del territorio nacional que sin duda alguna determinó que se tomarán cartas en el asunto.

La eficacia de su trabajo, es decir, que se logrará el respeto y protección de los derechos humanos por medio de esa lista de recomendaciones, dependió en buena parte de la voluntad de las autoridades de nuestro país, instituciones y organismos a los cuales se les hicieron señalamientos. Pudieron o no cumplir con los cuales según les pareció, pero dichas recomendaciones fueron y siguen siendo hasta ahora la base para avanzar en la construcción de la vida digna de muchos mexicanos.

3.2.2. La postura del gobierno mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Está claro que el Estado debiera ser siempre el garante de los derechos humanos para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, cuando se ve afectado por un fenómeno social, económico, político e incluso cultural que atenta contra su propia legalidad, se convierte en un Estado respetuoso de esos derechos humanos solamente para una minoría ubicada en la escala superior social y económica, y es entonces, cuando el Estado impone leyes coactivas y de sanción para asegurar el cumplimiento de sus leyes y así su sobrevivencia.

En el sexenio de Ernesto Zedillo los derechos humanos se convirtieron únicamente en parte del discurso gubernamental, fueron utilizados como simple retórica. En el ámbito internacional, ante las Organizaciones Intergubernamentales, Zedillo optó por una política neoliberalista dual en la que insertó los derechos humanos. La estrategia discursiva consistió en lograr mayores espacios en la economía mundial.

“En muchas ocasiones, y de manera especial en los temas más importantes de la agenda de la política exterior de México, el gobierno toma decisiones basadas en una política dual. Es decir, frente a un tema en particular, el grupo en el poder asume cierta posición al interior y otra distinta al exterior. Tal dualismo haría pensar que existe una contradicción entre política interna y política externa. Sin embargo, tal contradicción sólo existe en el plano superficial. En el fondo, ambas políticas buscan un fin común: mantener y consolidar el poder del grupo dominante.”¹²⁰

Bajo esta perspectiva, podemos entender mejor por que el gobierno mexicano, al interior del país impuso “leyes” para reforzar el Estado, a sabiendas que éstas violaban los derechos humanos de la mayoría de los mexicanos, mientras que al exterior hacía alarde de un México hacia la democracia, con instituciones definidas y ejemplares de un Estado de Derecho.

¹²⁰ Rafael Velázquez Flores. “Características contemporáneas de la Política Exterior de México”, en *Relaciones Internacionales*. Núm. 80-81, C.R.I., F.C.P. y S. U.N.A.M., México, mayo-diciembre de 1999, pag. 128

Su actitud con las Organizaciones Intergubernamentales de derechos humanos siguió las mismas condiciones: la invitación a México a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no fue del todo un paso para la vigilancia y difusión de los derechos humanos en el interior de nuestro país, o para ayudar a resolver el problema real, más bien fue parte de la estrategia política para causar una buena imagen en el exterior con el fin de alcanzar tratados comerciales en puerta. (Conseguir la firma del Tratado Comercial con la Unión Europea)

También fue la respuesta gubernamental para callar las voces de Organizaciones No Gubernamentales en pro de derechos humanos que ya desde antes difundían las violaciones atroces de los mismos en el territorio y su aumento a raíz del levantamiento armado en Chiapas, obviamente incómodas para el gobierno.

De esta manera, el gobierno zedillista se manifestó primeramente así ante la llegada de la C.I.D.H. después de la invitación: "El haber expedido la misma constituye una expresión de compromiso del gobierno del presidente Ernesto Zedillo a nivel internacional, y de la importancia de la actual administración ofrece a dicha instancia. [El gobierno de México recibe a los miembros de la C.I.D.H. con el propósito de dar a conocer los avances en el territorio de la promoción de los derechos humanos en nuestro país]." ¹²¹

El gobierno mexicano consideraba ante los miembros de la O.E.A. que " (...) la conciencia universal de los derechos humanos se puede fortalecer, a partir de una cooperación internacional, que tome en cuenta los esfuerzos nacionales, la responsabilidad de los Estados en la materia, y el respeto a las soberanías nacionales. (...) El estado mexicano, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, comparte la responsabilidad y preocupación de la comunidad internacional para proteger y vigilar los derechos fundamentales del ser humano, por lo que ha suscrito y ratificado diversos ordenamientos de alcance universal y regional". ¹²²

¹²¹ David Aponte. "Comenzó una delegación de la C.I.D.H. visita de 10 días en México", en *La Jornada*, México, 15 de julio de 1996, sección el país, pag.8

¹²² *Ibidem.*

No obstante lo dicho, no alcanzó a opacar la verdad en el país, la presencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el territorio no sólo afirmó lo que a voces se sabía sobre la poca vigilancia de los derechos humanos en México, sino que además durante su estadía aquí, diferentes fuerzas políticas como partidos de oposición y asociaciones civiles, aprovecharon para difundir el poco interés que tenía el gobierno por las garantías individuales.

Sin embargo, en una reunión privada con miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el presidente Ernesto Zedillo reiteró el compromiso del gobierno de la república de impulsar, proteger y respetar los derechos humanos en el país y aseguró que él era el primer interesado en resolver los asuntos que ocupaban a la mencionada Comisión.¹²³

Una vez que la Organización partió del territorio mexicano el gobierno de Zedillo no hizo ninguna mención del tema. Por el contrario la situación de los derechos humanos continuó agravándose e incluso se continuó con la política restrictiva hacia los observadores internacionales en pro de los mismos.

Más adelante, la C.I.D.H., como ya vimos, emitió recomendaciones generales al gobierno sobre la situación de los derechos humanos en México. Cuando apareció dicho informe la Secretaría de Relaciones Exteriores comentó diplomáticamente:

"El gobierno de México analizará con el cuidado que merece el informe de la Comisión, así como las observaciones y recomendaciones que contiene. A partir de dicho análisis, se determinará cuáles de éstas corresponden a medidas ya adoptadas con anterioridad por las autoridades nacionales y se valorarán aquellas que aún no existen en el orden jurídico mexicano y que puedan redundar en una mejor protección de los derechos humanos"¹²⁴

¹²³ Cfr. Ruth E. Salgado. "Firme compromiso para impulsar, proteger y respetar los derechos humanos: Zedillo". *En uno más uno*, México, D.F. 25 de julio de 1996, sección política nacional, pag.3

¹²⁴ Pascal Beltrán del Río. "México celebra en público las recomendaciones de la C.I.D.H. pero, en privado, les niega validez jurídica". *En Proceso*. Núm. 1144, Ed. Esfuerzo S.A. México D.F. 4 de octubre de 1998, pag.35

Sin embargo, el gobierno mostró poco interés para cumplir las recomendaciones de ese organismo: día a día, las graves violaciones, la impunidad, los continuos agravios derivados de tensiones rurales, la delincuencia e incluso los abusos del Ejército mexicano, de las autoridades policiacas y legales operaron con frecuencia en detrimento, en lugar de apoyar las recomendaciones. Más adelante la administración del presidente Zedillo descalificó y cuestionó algunas de las recomendaciones hechas por la Comisión, a pesar de estar sustentados en sólidas evidencias. La actitud de los funcionarios del gobierno Zedillista pasó de ser retórico y claramente diplomático ante los miembros de la OEA para convertirse en poco cordial y hasta rebelde:

“El gobierno de México se permite recordar a la Comisión Interamericana, que el término recomendaciones usado por la Convención Americana debe ser interpretado conforme a su sentido corriente de acuerdo con la regla general de interpretación contenida en el artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y que dichas recomendaciones no tienen el carácter de una decisión jurisdiccional obligatoria cuyo incumplimiento generaría la responsabilidad del Estado tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia el gobierno mexicano no incurre en responsabilidad internacional por omitir el cumplimiento de una recomendación que no tiene carácter obligatorio”¹²⁵

Los intentos oficiales por opacar la realidad nacional, la no disposición de subsanar las violaciones denunciadas por la población, fueron eslabones que atestiguaron la derrota de la estrategia política gubernamental. Los acuerdos internacionales están por encima de cualquier legislación local y el gobierno mexicano al firmarlos y ratificarlos se compromete a su plena vigencia en nuestro país y con ello su aplicación conforme a la buena fe.

“(…) los señalamientos internacionales, aún los que provienen de la O.N.U., son vistos con desconfianza por una sociedad a la que se le educó en la concepción en que casi todo lo que venía del exterior era negativo y tenía intereses inconfesables. De esto se ha aprovechado un grupo

¹²⁵ Ibidem pag.34

gobernante que, contradictoriamente, profesa una gran fe en los métodos y modelos económicos internacionales, pero que se arroja en un falso nacionalismo a la hora de rendir cuentas ante organismos humanitarias internacionales”¹²⁶

Igualmente, la constante violación de los derechos humanos y la nula actitud del Gobierno Zedillista para resolver el problema causó que grupos políticos de oposición hicieran fuertes declaraciones contra el gobierno. El P.R.D., por ejemplo, representado por Amalia García Medina le exigió al gobierno seguir las recomendaciones de la C.I.D.H. y además sostuvo que “(...) el gobierno dice que respeta los derechos humanos y reconoce a los organismos defensores de estas garantías, pero sólo en los discursos, porque en los hechos no acepta los fallos de organismos internacionales.”¹²⁷

La fuerte crítica nacional e internacional al Gobierno provocó que la secretaria de Relaciones Internacionales, Rosario Green, redefiniera la dual estrategia discursiva ante la Comisión.

En el marco de la celebración del cincuentenario de la Organización de Estados Americanos, en Bogotá Colombia, la funcionaria gubernamental dio a conocer que México reconocía la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ejemplo de que su gobierno refrendaba un país con leyes y donde el respeto de los individuos era muy importante: “(...) Quiero aprovechar esta solemne ocasión para compartir con ustedes la importante decisión del gobierno de México de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este paso trascendental emana de la indeclinable voluntad del presidente Ernesto Zedillo de velar por el estricto respeto de los derechos humanos de todos los mexicanos. Existe ya en México un importante andamiaje para la promoción y vigilancia del respeto a los derechos humanos. Con la decisión de reconocer la jurisdicción de la Corte Interamericana de

¹²⁶ Jaime Martínez Veloz. “La visita de señora Robinson” en *Proceso*, Num. 1204, Ed. Esfuerzo S.A. México, 28 de noviembre de 1999, pag.43

¹²⁷ Alejandro Torres Rogelio y Bertha Fernández. “Crítica el PRD evasivas y doble discurso de México frente a los fallos de la C.I.D.H.” En *el universal*, México, D.F. 7 de octubre de 1998, 1ª sección, pag. 9

Derechos Humanos, mi gobierno busca complementar esos instrumentos nacionales y reforzar su vigencia..."¹²⁸

La decisión del gobierno, decía la canciller, tenía como objetivo construir con la mayoría de los países de la región un entorno comprometido con los más altos valores de respeto a los derechos humanos y libertades de los hombres y mujeres que habitamos el continente americano.

Posteriormente, para mejorar la relación desgastante con las organizaciones intergubernamentales pro derechos humanos, ya que a su parecer éstas tenían más peso moral en la influencia sobre la imagen de nuestro país en el exterior y su conveniencia para los objetivos de su política neoliberal, el gobierno mexicano hizo una serie de invitaciones oficiales a miembros de dichas Organizaciones. Entre las que destacó, en 1999, la invitación a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, a quien se le dio a conocer las acciones "positivas" en la materia hechas por el gobierno zedillista.¹²⁹

Sin embargo, algunos funcionarios mexicanos no entendieron la nueva postura política y continuaron siendo hostiles con los miembros de las organizaciones en defensa de los derechos humanos. Un ejemplo de lo anterior fue durante la entrevista que sostuvo dicha invitada con el General Cervantes Aguirre, secretario de Defensa Nacional, a quien le explicó su preocupación por la impunidad que recibían algunos soldados y oficiales del Ejército al no ser castigados por violar los derechos humanos, la respuesta de éste fue el rechazo a los señalamientos y la evasión a sus preguntas, simplemente fue un diálogo de sordos.¹³⁰

A la espalda de invitados miembros de organizaciones intergubernamentales de derechos humanos, el gobierno continuó con su política represiva. Más aún, bajo el argumento de que se debía controlar

¹²⁸ Pascal Beltrán del Río. "Los posibles fallos adversos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre México, herencia de Zedillo", en *Proceso*, num. 1123, Ed. Esfuerzo S.A. México, D.F. 10 de mayo de 1998, pag10

¹²⁹ Cfr. Jaime Martínez Veloz. "La visita de la Señora Robinson" Op. Cit. pag.43

¹³⁰ Cfr. Homero Campa y Ricardo Ravelo. "Diálogo de sordos entre Mary Robinson y el general Cervantes Aguirre" en *Proceso*, núm. 1204. Ed. Esfuerzo S.A. México, D.F. 28 de noviembre 1999, pag 31

la delincuencia, el narcotráfico y las guerrillas, el Ejército mexicano entró en acciones civiles conservando el fuero de guerra.

Así las cosas, aunque el gobierno de Zedillo tenía la obligación de hacer sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de organizaciones intergubernamentales defensoras de los derechos humanos y en especial de nuestro objeto de estudio, cuya función principal es promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el hemisferio; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, simplemente no lo hizo.

Al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, significa que los Estados miembros se comprometen a seguir las recomendaciones que la Comisión propone en sus informes. En su artículo 33 dice: " Son componentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta convención:

- a. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b. la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte." ¹³¹

Empero, no cabe duda de que para el gobierno de Zedillo los derechos humanos sólo significaron desde un principio, como ya lo hemos visto, un desafío en la política para conseguir avances dentro la economía mundial. Jamás significaron un compromiso real para mejorar las condiciones de la población y respetar sus garantías individuales.

3.3. Efectividad y la Eficacia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México.

Cumpliendo con efectividad su normatividad, es decir ejerciendo sus artículos, la C.I.D.H. da a conocer un Informe General al año, donde hace un resumen de sus actividades generales. En él se destacan los apartados de los casos que ha recibido y de los cuáles se hará cargo, así como

¹³¹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, op. Cit. sin pag.

también de los casos ya resueltos en la región. Además, un apartado está dedicado a las visitas *in loco* realizadas en ese año, otro a los informes emitidos de manera particular a un país y otro más al seguimiento de las recomendaciones emitidas también en particular a un país.

En el Informe General de la C.I.D.H. del 2000 se incluyó el seguimiento de las recomendaciones dadas al gobierno de Zedillo del Informe sobre la situación general de los derechos humanos en México del cual hemos hecho ya referencia.

Así, el seguimiento de las recomendaciones dado por la Comisión, responde a la recopilación de información que le han otorgado fuentes Oficiales, Organizaciones No Gubernamentales, otros Organismos Internacionales, fuentes independientes, y a la documentación de la misma Organización recaudada durante su visita *in loco*, el mismo informe de México y su propia evaluación.

Sin embargo, cabe resaltar que en octubre de 1999 la Comisión solicitó al gobierno mexicano información complementaria o actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones, pero el gobierno dejó pasar el plazo de 60 días estipulado en el reglamento de la Comisión sin dar una respuesta.

De cualquier manera, llevando a cabo sus normas: "La Comisión aprobó una versión preliminar del presente informe y la transmitió al Estado mexicano el 1 de marzo de 2000, con un plazo de un mes para que éste presentara sus observaciones y comentarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 63h del Reglamento de la C.I.D.H. El 31 de marzo de 2000, el Estado mexicano, remitió a la C.I.D.H. un documento denominado *La situación de los derechos humanos en México* que se describe como la evaluación de las medidas políticas e institucionales emprendidas por la presente administración, encaminadas al fortalecimiento de los derechos humanos en dicho país. La Comisión ha analizado el documento presentado por el Estado y lo ha reflejado, en lo pertinente, en el presente informe."¹³²

¹³² Informe General 2000, en <http://www.cidh.org>

Pues bien, sobre el derecho a la vida la Comisión dio a conocer que el gobierno mexicano avanzaba en la materia ya que existía un Proyecto de Decreto de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas, sin embargo la C.I.D.H. apuntó: "Seguimos preocupados por la continuación de denuncias sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, especialmente en el contexto de la lucha contra grupos armados, el narcotráfico y la delincuencia común."¹³³

La Comisión reconoció que continuaban las acciones de grupos paramilitares en algunos lugares del país. Las Organizaciones No Gubernamentales informaron que la Ley de Amnistía para Desarme de los Grupos Civiles en Chiapas aprobada en 1999 pretendía perdonar delitos de posesión, portación, acopio de armas de uso exclusivo del ejército e iba encaminada a beneficiar única y exclusivamente a miembros de dichos grupos lo que se plantea como una protección a éstos por parte del Estado.

En cuanto a la recomendación de capacitar a los funcionarios, la Comisión explicó que el gobierno había creado en 1998 el programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos. Empero, la Red Nacional de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos Para Todos señaló: "es preocupante que el gobierno en su Programa haga referencia a una capacitación a los elementos militares y policíacos al Derecho Humanitario cuando la aplicación de éste va encaminado a un estado de excepción o guerra, lo que por lógica deducimos que la intencionalidad es más por la vía de la represión más que la de la solución y el respeto de los Derechos Humanos. Lo que debería de haber es una mejor capacitación, por ejemplo, en técnicas de investigación y que no sea la tortura física y/o psicológica, la intimidación, la coalición, etc., los métodos que utilizan para investigar hechos delictivos."¹³⁴

¹³³ Víctor Ballinas. "Pedirá la C.I.D.H. cuentas al gobierno sobre casos de impunidad en la administración de justicia" en *la Jornada*, México, D.F. 26 de junio del 2001, sección política pp. 5

¹³⁴ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los derechos para todos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México* presentado a la O.E.A. en <http://www.derechos.org>

Otra recomendación al Estado fue que se desarrollaran iniciativas de paz en Guerrero y Chiapas particularmente. La Comisión dijo que sobre Guerrero no había tenido información de medidas adoptadas para tal efecto, y sobre Chiapas informó que no había recibido información acerca de avances en la negociación. Hasta el día de hoy todos sabemos que el conflicto chiapaneco continúa estancado.

El derecho a la libertad personal tuvo pocos avances dijo la Comisión, pues a pesar de que el gobierno modificó el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Ejecuciones y Sanciones para el Distrito Federal en la práctica aún no eran suficientes para aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión no sólo en esa región del país.

También informó sobre su preocupación de las personas detenidas en instituciones de salud mental por no tener acceso a la revisión judicial por lo cual muchos de ellos permanecer arbitrariamente o innecesariamente privados de su libertad durante años y la atención presentada recientemente por las autoridades gubernamentales.

Sobre el derecho a la integridad personal, la Comisión expresó su preocupación ya que las prácticas de tortura por parte de agentes del Estado continuaban, así como también la impunidad en la materia. Igualmente la Comisión dijo que en el Programa Nacional de Derechos Humanos se contemplaba una campaña contra la Impunidad y la Tortura.

Pero obviamente para resolver el problema no era suficiente una campaña, se necesitaban de medidas concretas que no llegaron en ese sexenio. La Comisión dijo que esperaba una respuesta, en un "futuro cercano", a la recomendación para que no fueran tomadas en cuenta en el proceso judicial las declaraciones bajo tortura.

Con relación al derecho a la justicia, la Comisión le reconoció al gobierno diferentes "avances" pero también enfatizó la creciente impunidad en la administración de justicia y que aún no se erradicaban las prácticas abusivas de los agentes responsables de la seguridad en México. Igualmente el titular de la Procuraduría General de la República Mexicana

reconoció ante la Comisión la incredulidad social hacia la institución debido a la falta de ejecución de órdenes de aprehensión.

Entre los avances gubernamentales que la Comisión dijo tener conocimiento, se encuentran la reestructuración de agencias investigadoras de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que implica sistemas computarizados para la identificación de criminales, y la reforma a la ley de amparo.

Cabe resaltar que estas últimas reformas legales han ido encaminadas a legalizar lo que algunas Organizaciones No Gubernamentales, como la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, afirman que es ilegal, pues violan las garantías individuales de los mexicanos.¹³⁵

En cuanto a las recomendaciones emitidas por la Comisión para mejorar los derechos a los pueblos indígenas, éstas no encontraron un seguimiento significativo ya que continuaron siendo sectores vulnerables de la sociedad mexicana. A pesar de programas para combatir la pobreza extrema, tales como el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y el Programa de Educación, Salud y Alimentos (Progresá) el problema persiste hasta la fecha.

Las recomendaciones para mejorar los derechos sociales, económicos y culturales fueron atendidas, según el gobierno, al ser disfrutados por todos los mexicanos en el marco del sólido crecimiento de la economía. Igualmente el informe del seguimiento de las recomendaciones de la Comisión explicó que el gobierno había mejorado en el desarrollo de los derechos políticos mediante los últimos procesos electorales y el cumplimiento de las obligaciones del I.F.E.

En 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de esa manera se le

¹³⁵ Por ejemplo, con relación a la Ley de amparo mencionan que si un individuo es detenido ilegalmente, y después este hecho es avalado por un alto de formal prisión dictado por un juez, el detenido no tendrá forma de defenderse frente a esta violación a sus garantías, ya que el amparo que interponga en contra de la detención no tendrá el efecto de anular la causa por la que fue detenido arbitrariamente, sino por el contrario quedando en estado de indefensión. *Ibidem*.

informó a la Comisión Interamericana los avances que el gobierno zedillista había tenido sobre los derechos de la mujer. Sin embargo, el ratificar dicha Convención no significó del todo que el gobierno implementara mecanismos para hacer valer dichos derechos contemplados en el documento internacional.

La Comisión dijo en su informe del seguimiento de las recomendaciones: " (...) la C.I.D.H. ha recibido información sobre casos graves de violencia contra la mujer en México. El Comité de Derechos Humanos de la O.N.U. expresó su preocupación por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo los muchos casos denunciados de secuestro y asesinato que no han conducido a arrestos o procesamientos de los culpables y las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas, que éstas no se atreven a denunciar."¹³⁶

Finalmente, la Comisión no recibió ninguna información acerca de los avances sobre el derecho a la libertad de expresión, por el contrario se puntualizó que continuaban existiendo obstáculos para la libre circulación de extranjeros, observadores de los derechos humanos, y que continuaban sin resolverse casos de periodistas desaparecidos, amenazados y atacados.

En el informe sobre el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la C.I.D.H. para el gobierno mexicano, la Comisión dijo que la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, y los avances logrados por el gobierno de México eran un indicador de la atención prestada a la situación de los derechos humanos en dicho país. Empero también escribió: "La información también revela que son aún numerosas las deficiencias y asignaturas pendientes, que se mencionan en este informe. En particular, la Comisión ha constatado que la impunidad en México sigue siendo un problema de gran preocupación, por lo cual considera fundamental que dicho Estado adopte medidas firmes para garantizar la investigación y sanción de

¹³⁶ Informe General 2000, Op cit, sin pag.

violaciones de derechos humanos, con estricto respeto a las normas de debido proceso.”¹³⁷

Podemos afirmar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es efectiva en su actuación, pues respeta y pone en práctica todos los artículos que la rigen tanto de su Reglamento como de su Estatuto. Hemos visto lo anterior, con la visita *in loco*, la publicación del informe sobre nuestro país y el seguimiento de sus recomendaciones. Igualmente, hemos visto que su trabajo se basa en los derechos consagrados en sus artículos tanto de la Declaración Americana y Deberes del Hombre, como de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Empero, a pesar de su esfuerzo por promover y defender los derechos humanos y a pesar de que logró la atención tanto nacional como internacional de la observancia en la materia, desgraciadamente su trabajo no fue lo suficientemente reconocido y valorado en su totalidad por los funcionarios mexicanos. Dado que la Comisión sólo tiene facultades de recomendación, el gobierno mexicano pudo o no cumplir con tales recomendaciones según le pareció. Muchos de estos señalamientos fueron ignorados, poco difundidos por los medios de comunicación masivos o peor aún olvidados. Por lo que podemos decir, que la eficacia de la C.I.D.H. dependió en gran medida del seguimiento y la importancia que le dió el gobierno mexicano a sus recomendaciones.

El mismo presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció “ (...) que se requiere fortalecer a este Organismo Internacional y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se necesita crear órganos políticos que permitan garantizar que las decisiones de la C.I.D.H. y de la Corte no queden sin cumplimiento.”¹³⁸

En el caso mexicano, hemos visto que a pesar de los programas establecidos por el gobierno, las ratificaciones de tratados internacionales y los cambios en artículos de la Constitución Mexicana, los avances no

¹³⁷ Ibidem. Sin pag.

¹³⁸ Víctor Ballina. “Podrían darse expresiones externas si no se reconocen derechos indígenas: Grossman” en *La Jornada*, México, 4 de julio del 2001, Sección política pag.9

fueron suficientes, ya que los derechos humanos continuaron violándose gravemente.

Hasta la fecha la situación no ha mejorado sustancialmente, la concentración de la riqueza, las desigualdades y la pobreza, así como la discriminación hacia los indígenas y la violencia hacia las mujeres, ejemplifican lo anterior. Además, varias de las recomendaciones de la Comisión durante el gobierno de Zedillo no sólo fueron incumplidas o ignoradas, si no que además fueron calificadas de falsas en ese momento.

"(...)es criticable que se utilicen ejemplos, que no reflejan la situación actual del país, para hacer afirmaciones y generalizaciones adversas al reconocimiento que la propia CIDH ha hecho del gobierno Mexicano (...)"¹³⁹

Por otro lado, en la visita a nuestro país, realizada el 3 y 4 de julio del 2001, con el objeto de continuar con el seguimiento de las recomendaciones hechas a nuestras autoridades, Grossman, presidente de la Comisión, puntualizó que las recomendaciones emitidas "debieron haberse cumplido hace mucho".¹⁴⁰

Igualmente, remarcó que las prácticas abusivas de los agentes responsables de impartir la justicia en el país no habían cambiado a pesar del la nueva administración política. "No se acatan las resoluciones, ni se cumplen las recomendaciones."¹⁴¹ Dijo estar muy preocupado por la ausencia de representantes del Ejército Mexicano en las reuniones para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión: "Ahora me queda claro que los militares siguen siendo un poder por encima de los órganos del Ejecutivo. (...) por que sin la participación del Ejército se pone en entredicho la solución de los casos pendientes, y demuestran que son otro poder aún muy fuerte"¹⁴²

¹³⁹ SRE *Comentarios y observaciones al informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos*, Ed. SER México, sin año, pag.2

¹⁴⁰ Julián Sánchez. "Es débil la defensa de derechos: Catedrática", en *el Universal*, México, 1 de julio del 2001, sección Nación, pag. A 13

¹⁴¹ *ibidem*.

¹⁴² Víctor Ballinas. "Preocupante poder del Ejército en México: C.I.D.H." en *La Jornada*, México, 6 de julio del 2001, sección política, pag.15

La Organización No Gubernamental, Centro Miguel Agustín Pro Juárez, manifestó ante los miembros de la Comisión: "(...) es necesario revisar el Código Militar, porque ninguna ley, ordenamiento o reglamento está por encima de la Constitución, y si es necesario reformar la Carta Magna para establecer con claridad que los delitos a derechos humanos por parte de los militares contra civiles deben ser investigados y sancionados por la justicia civil, hay que hacerlo."¹⁴³

La falta de respeto por los derechos humanos a pesar de la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México, se debió, no a la falta de normas en la materia, sino a la falta de buena voluntad por parte del gobierno mexicano para cumplir con sus compromisos sobre derechos humanos ante la Comisión, como ocurre en la mayoría del continente Americano. Hemos visto, que en América el problema de los derechos humanos no es conceptual; los problemas son políticos y prácticos, por la triste realidad de que los gobiernos los ignoran, desconocen y violan descaradamente.

Con todo esto, no queremos decir que el trabajo de la C.I.D.H. es precario, al contrario, lo que queremos asentar es que si bien la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Reglamento de la Comisión y su Estatuto son documentos que encierran el mejor trabajo y la mejor voluntad para proteger y defender los derechos humanos en el continente, en la realidad el incumplimiento de los gobiernos merman la eficacia de esos instrumentos, la falta de cooperación política para respetar lo estipulado en dichas normas, referentes a los derechos humanos, no garantiza que éstos sean defendidos y difundidos en toda América definitivamente.

Hay gobiernos que llevados por la debilidad y corrupción violan desde hace mucho los derechos de sus ciudadanos para preservar el poder y los privilegios de unos cuantos. Otros no han podido llevar a la práctica sus compromisos internacionales en la materia, debido a las difíciles

¹⁴³ Ibidem.

condiciones económicas y sociales de las instituciones oficiales. Para que esta condición cambiara, deben existir mecanismos establecidos por los propios Estados dentro de sus ordenamientos jurídicos para hacer posible la aplicación de las recomendaciones de Organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por encima de la conveniencia política y el egoísmo de los gobiernos.

Conclusiones generales

Una vez que hemos estudiado la efectividad y eficacia del trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considero que es necesario fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creando grupos de trabajo integrados por representantes de todos los países miembros, comisionados, jueces, expertos en el tema y representantes de la sociedad civil, para que, los consensos involucren a la mayoría de los Estados que conforman América.

Asimismo, es necesario que los gobiernos de cada Estado y, en particular México, hagan un análisis concienzudo sobre el grado de respeto y vigencia de los derechos humanos dentro de sus fronteras y lleven acabo reformas contundentes en sus leyes, a fin de que puedan y quieran garantizar los derechos humanos.

Igualmente, los Estados debieran cumplir con todos los preceptos de protección de los derechos humanos existentes, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que se unifiquen las funciones de la Comisión y la Corte, permitiendo que todos y cada uno de los Estados estén sujetos a un control mínimo.

La Comisión debe mantener las actuales funciones de tramitación de casos individuales, visitas *in loco*, informes generales y particulares, y soluciones amistosas. Empero, debiera dar más valor a sus recomendaciones y sus conclusiones a través de su Reglamento, creando procedimientos de supervisión al cumplimiento de éstas. La Corte, por su parte, debe seguir trabajando con la Comisión sobre casos particulares, para hacer justicia a las víctimas de violación a sus derechos humanos.

Ahora bien, la sociedad civil en su conjunto debe ser tomada más en cuenta para el fortalecimiento del sistema interamericano. En un mundo globalizado como en el que vivimos, los medios de comunicación son indispensables para influir en la opinión pública, en los sectores gubernamentales, en los líderes políticos o en los grupos económicos, mismos que para bien o para mal reaccionan ante lo que reportan los medios escritos o electrónicos de alcance masivo. Al respecto, parece que una de las causas principales de la violación de los derechos humanos es el hecho de que no existe una educación real en la materia.

Es indispensable y urgente educar, difundir sobre la importancia necesaria que conlleva el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos.

En este sentido, la educación de los derechos humanos implica comprometerse con un proceso progresivo para alcanzar la perfectibilidad humana, a través de la capacidad innata de aprender y el deseo de reconocer la necesidad plena de todos los derechos humanos de cada miembro de la sociedad.

Debemos desarrollar un proceso educativo social sobre los mismos, que garantice aspectos lo suficientemente críticos y reflexivos, como para generar en quienes participen en él un deseo por transmitir de manera efectiva y eficaz los conocimientos básicos para garantizar la dignidad de las personas. Para ello, todos los Estados y con más razón los más poderosos, como por ejemplo los Estados Unidos, deben de invertir recursos económicos suficientes y ampliar la atención institucional para mejorar el desarrollo de la educación en la materia.

Respecto a las O.I.G. que defienden los derechos humanos, éstas se basan en la voluntad humana por conseguir un mejor mundo donde vivir y, por supuesto, hagamos referencia al trabajo muy respetable que hasta ahora han conseguido organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: me refiero a aquellas personas que han dado su vida por defender la de otros.

La impunidad, la violación de la libertad, la tortura, las violaciones contra los derechos fundamentales son sólo una muestra de lo atávico, autoritario y despótico que puede llegar a ser un gobierno cuando peligran el *statu quo*.

Consideramos importante ajustar las leyes de cada país a los tratados internacionales, unificar los conceptos de derechos humanos en todos los países. De tal manera, que no quepa duda de las obligaciones y derechos de todos los ciudadanos en materia de derechos humanos. Se necesitan llenar las lagunas jurídicas para que se hagan valer estos derechos en todo el mundo, sin excepción.

En México, como en otras naciones de América, tanto la agenda de la justicia como la agenda de los derechos humanos son temas

pendientes. Habrá que diseñar medidas objetivas y dialogadas entre el Estado y los defensores de los derechos humanos. Del mismo modo, debe haber en el gobierno un pronunciamiento claro e inequívoco. Su discurso de los derechos humanos debe dar el paso de transición a la realidad, los compromisos pueden ser más claros. Es decir, tienen que pasar de la gran retórica a lo concreto, se deben considerar de una vez por todas las metas a alcanzar y el tiempo para conseguirlas, dentro de límites estrictos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

La protección y el respeto de los derechos humanos tiene que ser confiable, la promoción y difusión de estos derechos no debe desempeñarse en un ambiente de amenaza y miedo. Se deben desarrollar más mecanismos para educar a la población acerca de sus derechos y obligar a las autoridades a actuar a favor de estos mismos. Esto significaría un equilibrio en los espacios de poder y, finalmente, se podría pasar de las buenas voluntades políticas a una realidad donde todas las personas se conviertan en auténticos seres humanos completos, libres, capaces de llevar una vida digna y de responsabilizarse de su propia existencia.

Bibliografía.

Allan, Nevins y Henry, Steele Commager. Traducción de Francisco, González Arámburo. *Breve Historia de los Estados Unidos*. Ed. FCE, México 1994, 163 pags.

Aguirre, San Miguel. *Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales*. Ed. CNDH, México, 197 pags.

Amnistía Internacional, *Informe Anual 1999*. Ed. A.I., Madrid España, 1999, 463 pags.

Amnistía Internacional, *Informe Anual 2001*. Ed. A.I., Madrid España, 2001, 507 pags.

Benvenuto Lima Junior, Jayme, et. Al. *Educación en Derechos Humanos en América Latina*, ed. IDH, Costa Rica, 1990, 121 pags.

Bolaños M. Raúl. *Historia nuestro pasado. La sociedad contemporánea*. Ed. Kapelusz. México 1989. 387 pags.

Brom, Juan. *Esbozo de Historia Universal*. Ed Grijalbo. México 1996, 311 pags.

Buergenthal, Thomas, *Derechos Humanos Internacionales*. Ed. Gernika, México, 1996. 376 pags.

Calduch Cervera, Rafael, *Relaciones Internacionales*, Ed. Ciencias Sociales, Madrid, 1991, 412 pags.

Camargo, P. Pablo. *La protección jurídica de los derechos humanos en la democracia en América Latina*. Ed. Excelsion SCL. México.

Cancado Antonio, Compilador, "Estudios Básicos de Derechos Humanos VI Felipe González, "El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su Eficacia" *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, núm. 6, IIDH, San José de Costa Rica, 1996, 609 pags.

Casas, Daniel, *Creación de alternativas en México*, CIICH, México, 1999. 486 pags.

Colliard, Claude-Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. Ed. F.C.E., México, 1978. 852 pags.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. México, 2000, 158 pags.

Comité Internacional de la Cruz Roja/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *II Seminario Interamericano sobre Seguridad del Estado, Derecho Humanitario y Derechos Humanos en Centro América*, Editado por el Departamento de Publicaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1985, 174 pags.

Correas, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos*, Mimeo(impresa) citamos copias de las originales proporcionadas por el autor. Ed. Coyoacán, México, 2001. 175 pags.

Correas, Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Ed. Coyoacán, México, D.F., 1998, 304 pags.

Díaz, Müller Luis, *América Latina relaciones internacionales y derechos humanos*, FCE, México, 1991, 386 pags.

Donnelly, Jack. *Derechos Humanos Universales*, ed. Gernika, México, 1994, 394 pags.

Fernández-Shaw, Félix, *La Organización de Estados Americanos*. Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1963, 989 pags,

Fix-Zamudio, Héctor, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. C.N.D.H. México, 1998, 23 pags.

Fix-Zamudio, Héctor, *Protección Jurídica de los Derechos Humanos, Estudios Comparativos*. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, 651 pp.

García Bauer, Carlos *La Convención Americana sobre derechos humanos*, Ed. O.E.A-C.I.D.H. y la Fundación Interamericana de Abogados, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Washington, DC. 1980, 247 pags.

García Bauer Carlos, *Los derechos humanos en América*, Tipográfica Nacional, Guatemala, 1987, sin pags.

Green, Rosario. *La Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el ámbito Internacional*. Ed. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1997. 26 pags.

Gross Espiell, Héctor *Derechos Humanos y Vida Internacional*, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos/UNAM/IIJ, México 1995, 312 pags.

Hernández-Vela Salgado, Ednundo. *Diccionario de Política Internacional*.. Ed. Porrúa, México, 1996, 583pags.

Lefebvre, Georges. *La Revolución Francesa y el Imperio (1787-1815)*. Ed FCE, México, 1973

Martínez de Pisón, José. *Derechos Humanos: historia, fundamentos y realidad*. Ed. Ejido, España, 1997, 271 pags.

Medina, Manuel. *La Organización de Naciones Unidas*. Ed. Técnos, Madrid, 1980, 222 pags.

Monaño, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Internacional, 1945-1992*. Ed. FCE.. México, 1992, pags.

Naciones Unidas. *Carta Internacional de Derechos Humanos*. Ed. Naciones Unidas. Nueva York, 1993, 51 pags

Norris, Robert E. *Observations In loco: Practice and procedure of the Inter-American Commission on Human Rights* Ed. Tezas International Law Journal Associations. Vol. 15 No. 1 Winter, USA. 1980, 229 pags.

- Núñez, Susana, *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, UAM, México, 1994, 140 pags.
- O.E.A. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Ed. O.E.A., C.I.D.H.- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Washington D.C., 1996, 223 pags.
- O.E.A. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos ¿qué es y cómo funciona?*, Ed. O.E.A. , Washington D.C., 1996, 14 pags.
- Ortiz Ahlf. Loretta *Derecho Internacional Público*. Ed. Harla. México, D.F. 1993, 530 pags.
- Oestreich, Gerhard. *La idea de los derechos humanos a través de la Historia*. Ed. Colloquium Verlag. Berlín, 1974, 52 pags.
- Parry, J. John, *Europa y la expansión del mundo 1415-1715*. Ed FCE, México, 1988.
- Pope. Atkins, G. *América Latina en el Sistema Político Internacional*, Ed. Gernika, México, 1988, 514 pags.
- Ramírez, Gloria, *Concepto y fundamentación de los derechos humanos*, Ed. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1998, sin pags.
- Rey Cantor, Ernesto. *Acción de cumplimiento y derechos humanos*. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1997. 193pags.
- Seara, Vázquez Modesto. *Derechos Internacional Público*. Ed. Porrúa, México, D.F. 1996, 399 pags.
- Seara, Vázquez Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional*. Ed. FCE. México 1994, segunda edición 1982, 1103 pags.
- Sepúlveda, César, *Derecho Internacional y Derechos Humanos*, Ed. C.N.D.H., México, D.F. 1991, 119 pags.
- Sepúlveda, César. *Derecho Internacional*. Ed Porrúa, México, D.F., 22ª edición, 2000, 746 pags.

Smith, Connell. *The Interamerican System*. Ed Oxford University Press, London, 1996, 376 pags.

Tuttle, James C., *Los Derechos Humanos Internacionales*, Noema Editores, México, 1981, 237 pags.

Varios Autores, *Comunicaciones Mexicanas al VI Congreso Internacional de derecho Comparado*, Instituto de Derecho Comparado, U.N.A.M., México, 1962, 232 pags.

Vasak, Karel, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Ed. Serbal, UNESCO, Barcelona, España, 1984. 941pags.

Hemerografía.

Abella Armengol, Gloria. "La política exterior en el primer año de gobierno de Ernesto Zedillo", en *Relaciones Internacionales*. Núm. 69, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, enero- marzo de 1996, pags. 121-139.

Allaz, Tomás Gerardo. "Zedillo frente a los derechos humanos" en *Proceso*. Núm 1097. Ed. Esfuerzo S.A., México, 9 de noviembre de 1997, pag. 60.

Arellanes Jiménez, Paulino Ernesto. "Paradoja: Estado de Derecho versus Derechos Humanos", en *Relaciones Internacionales*. Núm 74, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, mayo-agosto de 1997, pags 149-159.

Beltrán del Río, Pascal. "Emite la C.I.D.H. dos recomendaciones contra México y prepara una tercera por vejaciones en Guerrero, Chiapas y Veracruz", en *Proceso*. Núm 1096. Ed. Esfuerzo S.A., México, 2 de noviembre de 1997, pag 25.

Beltrán del Río, Pascal. "En los primeros 21 meses del gobierno de Zedillo 1, 199 mexicanos solicitaron asilo político en Canadá", en *Proceso*. Núm 1050, Ed. Esfuerzo S.A., México, 15 de diciembre de 1996, pag 22.

Beltrán del Río, Pascal. "Otra vez, el gobierno mexicano es llamado a cuentas por la C.I.D.H." En *Proceso*. Núm 1061, ed. Esfuerzo S.A., México, 2 de marzo de 1997, pag 36.

Beltrán del Río, Pascal. "Preocupación en la C.I.D.H. por la creciente militarización de los cuerpos de seguridad pública; Mariclaire Acosta", en *Proceso*. Núm 1062, ed. Esfuerzo S.A., México, 9 de marzo de 1997, pag 36.

Beltrán del Río. Pascal "Los posibles fallos adversos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre México, herencia de Zedillo", en *Proceso*, num. 1123, Ed. Esfuerzo S.A. México, D.F. 10 de mayo de 1998, pag 10

Beltrán del Río. Pascal "México celebra en público las recomendaciones de la C.I.D.H. pero, en privado, les niega validez jurídica". En *Proceso*. Núm. 1144, Ed. Esfuerzo S.A. México D.F. 4 de octubre de 1998, pag.35

Beuchot, Mauricio, "Algunos rasgos de la fundamentación filosófica de los derechos humanos en América Latina", En *Cuadernos de Filosofía*, Núm. 5 Editado por la Universidad de San Carlos Guatemala, Guatemala, 1992, pags. 81-90

Bobbio, Norberto. "Presente y futuro de los derechos humanos", en *El problema de la guerra y las vidas de la paz*. Ed. Gedisa, Barcelona España, 1982, pags 129-155

Camacho, Oscar, y José, Román. "La violación de los derechos humanos, práctica recurrente en México: diputados de oposición", en *La Jornada*, México 22 de julio 1996, Sección el país, pag 10.

Camps, Victòria. "Evolución y características de los derechos humanos", En *Amnistía Internacional*. Núm.32, Ed. A.I. Publicaciones, Madrid, Agosto 1998., pags 32-34

Cordero. Lourdes, "Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, reflejados en los problemas de Cuba, Honduras y el Salvador" en *Revista de Derecho Puertorriqueño*,núm.48, Universidad Católica de Puerto Rico, 1973, abril-junio pags .225-226.

Elizalde, Trunfo. "Obstruye el gobierno vigilancia sobre derechos humanos:ONG". En *La Jornada*. 15 de mayo, México D.F. 1997, pag 44

E.F.E. "En México, persiste la violencia, dice Washigton", en *Uno más uno*. México D.F. 5 de marzo 2001, pag. 17

Fernández, David "La CIDH en México" en *El Universal* , México D.F.29 de julio de 1996, 1ª. Sección, pag 7

Gómez Galo. "Si aquí no se violaran los derechos humanos sólo vendría de vacaciones" en *Milenio*, Publicación del Grupo Editorial Multimédios, México, D.F 12 octubre 1998, pag. 19

Gómez Flores, Laura y Rosa Isela Rodríguez. "Entregó el PRD expediente de violación de garantías a la CIDH", en *La Jornada*,19 de julio, México, D.F. 1996, pag15

Gutiérrez, Maribel. "Visita de la C.I.D.H. a Coyuca de Benítez y Atoyaquillo", en *La Jornada*, México D.F. 20 de julio de 1996, Sección El país pag.9

Hernández-Vela Salgado Edmundo. "Las opciones de la política exterior de México en un mundo incierto: inercia o acción", en *Relaciones Internacionales*. Núm 80-81, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, mayo-diciembre de 1999,pags 117-124.

Hernández -Vela Salgado Edmundo. "El orden internacional en un mundo incierto", en *Revista de Relaciones Internacionales*, núm.68,CRI, FCPyS, UNAM, México, octubre-diciembre, 1995, pag 40.

Jardi, Teresa. "Esclarecedora audiencia con la CIDH", en *La Crónica*. 19de julio, México. D.F. 1996, pag 6.

Jeammaud, Antoine, "En torno al problema de la efectividad del derecho", en *Crítica Jurídica*, Núm. 1, Año 1, Editado por U. A P. Y la U.A.Z. México, 1984, pags. 5-15

López, Julio Cesar. "Vísperas de la llegada de la C.I.D.H. a Chiapas" en *Proceso*. Núm. 1029. Ed. Esfuerzo S.A., México, 21 de julio de 1996. pags 8-9.

Mergier, Anne Marie. "La expulsión de observadores de derechos humanos puso al gobierno mexicano al nivel de Irán, Irak y Sudán", en *Proceso*. Núm 1067. Ed. Esfuerzo S.A., México, 13 de abril de 1997, pags. 16-22.

Mergier, Anne Marie. "Militarización, represión, abusos, torturas e impunidad crecientes instauran en México un Progresivo Estado de Excepción" en *Proceso*. Núm. 1087. Ed. Esfuerzo S.A., México, 31 de agosto de 1997, pags. 24-30.

Monge, Raúl. "Con medidas de excepción, el gobierno de Zedillo ha anulado derechos y garantías", en *Proceso*. Núm. 1029. Ed. Esfuerzo S.A., México, 21 de julio de 1996. pags 7-11.

Monge, Raúl y Delgado, Alvaro. "La C.I.D.H.-O.E.A. confirmó los informes previos: en México prevalece la impunidad" en *Proceso*. Núm. 1030. Ed. Esfuerzo S.A., México, 28 de julio de 1996. pags 20-25.

Monge, Raúl. "Mireille Roccatti reclama: En este año la C.I.D.H. ha emitido cinco recomendaciones contra el Ejército... Pero soy muy débil ¿Verdad?", en *Proceso*. Núm. 1093. Ed. Esfuerzo S.A., México, 12 de octubre 1997, pags 12-13.

Ortiz Pardo, Francisco. "Informe en la O.N.U. repunta la tortura en México." en *Proceso*. Núm. 1069. Ed. Esfuerzo S.A., México, 27 de abril de 1997, pag. 22.

Piza, Rodolfo. "Sistema Interamericano y Universal de los derechos humanos" en, *Revista de Ciencias Jurídicas*. No. 38. mayo- agosto 1980 Ed. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 199-223

Rabossi, Eduardo. "El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico", En *El derecho, la política y la ética*, Sobrevilla David (comp). Ed. Siglo XXI, México, 1991, pags. 108-197

Ramella, Pablo A., "La O.E.A. y los derechos humanos", *La O.E.A. y los derechos humanos*, Núm. 11, Universidad Veracruzana, Jalapa, Ver. México, 1980, pag.74.

Riego C. María Teresa. "Organismos humanitarios entregaron a la CIDH un informe sobre Chiapas" en *El Nacional*, México D.F. 22 de julio de 1996, pag. 12

Sánchez Mugica, Alfonso, "Europa y América Latina a 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos", en *Relaciones Internacionales*. Núm. 80-81, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, mayo-diciembre de 1999, pages. 145-153.

Sánchez, José Luis. "Denuncian ONGs impunidad ante comisión de la OEA" en *Reforma*, México D.F. 21 de julio de 1996, pag. 16A

Sandoval, Nora. "Los derechos humanos, sin atención: Acosta." En *Época*. Núm.332.Ed Epoca de México S.A. de C.V., México, 13 de octubre de 1997, pag. 14.

Sepúlveda, César "La C.I.D.H.(1960-1981)", En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Núm. 46, I.I.J, UNAM, México, D.F.Enero-abril, 1983,pag. 149

Sepúlveda, César. "El panorama de los derechos humanos en América Latina. Actualidad y Perspectiva", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Núm. 45, I.I.J., U.N.A.M., México, Septiembre-Diciembre, 1982, pag. 1056

Steinsleger, José. "ALCA: ¿panamericanismo reciclado?. En *la Jornada*.México D.F. 19 de abril 2001, pag. 25

Urrutia, Alonso y Andrea Becerril, "Cumplir recomendaciones de la CIDH, piden senadores del PRD", en *La Jornada*. México D.F. 7 de octubre de 1997, pag. 25.

Vargas, Carreño Edmundo. "Algunos problemas que presentan la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos." En *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* Ed.

Fundación Interamericana de Abogados, Fac. de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1980.Pags . 149- 169

Velázquez Flores, Rafael. "*Características contemporáneas de la política exterior de México*" en, Relaciones Internacionales. Núm. 80-81, C.R.I., F.C.P.y S., U.N.A.M., México, Mayo-diciembre 1999,pags. 125-133.

Veloz Martínez, Jaime, "La visita de señora Robinson"*en Proceso*, Num. 1204, Ed. Esfuerzo S.A. México, 28 de noviembre de 1999, pag. 43

❖ Para la presente investigación, se consultaron además de los ya citados, diversos números de los periódico Uno más uno, La Jornada, Excélsior, El Universal y La Crónica de los años de 1996 a 2000.

Sitios de Internet.

Informe acerca de la situación de los Derechos Humanos en México 1996-1997

En: <http://www.derechos.com.mx> "Fray Francisco de Victoria"

La violación de los derechos humanos, ¿privilegios de los Estados? En: <http://www.derechos.com.mx>

La interdependencia de todos los derechos humanos. Obstáculos y desafíos en la implementación de los derechos humanos. En: <http://www.derechos.com>

¿Qué son los derechos humanos? En: <http://www.cndh.org.mx>

Comunicados de prensa, C.I.D.H. 15/96. En <http://www.cidh.org>

Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. En <http://www.cidh.org>

Informe General 2000. En <http://www.cidh.org>

Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos 1998. En <http://www.derechos.org>

Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos 1999. En <http://www.derechos.org>

Violaciones de derechos humanos en América. En : <http://edai.org>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, En: <http://www.oea.org>